

BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL

Dictamen de los Contadores Públicos Independientes Sobre los Estados Financieros

A los Accionistas y a la Junta Directiva de
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A.
BANCO UNIVERSAL

Informe sobre los estados financieros

Hemos examinado los balances generales del BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, y los estados conexos de resultados y aplicación del resultado neto, de cambios en el patrimonio, y de los flujos del efectivo por los semestres entonces terminados, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa, correspondientes a los estados financieros del BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La Gerencia de BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL, es responsable de la preparación y presentación confiable de estos estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), las cuales difieren en algunos aspectos de los Principios de Contabilidad de Aceptación General (VEN-NIF), asimismo la Gerencia de BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL, es responsable de establecer los controles internos que consideren necesarios para que tales estados financieros estén libres de declaraciones materiales equívocas debido a fraudes o errores, seleccionar y aplicar las políticas contables adecuadas, y realizar estimaciones contables que sean razonables, de acuerdo con las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros, con base en nuestras auditorías. Efectuamos nuestras auditorías de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría, y de acuerdo a las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y ejecutemos nuestros exámenes para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados están libres de representaciones erróneas de importancia relativa. Una auditoría incluye efectuar procedimientos para la obtención de evidencia relacionada con los montos y revelaciones presentadas en los estados financieros.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, e incluyen la evaluación de los riesgos de distorsiones materiales en los estados financieros debido a fraude o error. Al evaluar los riesgos el auditor considera los controles internos importantes que utiliza el BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL, para la preparación y presentación de estados financieros confiables con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, no siendo el propósito opinar sobre la efectividad del control interno del BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL. Una auditoría también incluye la evaluación del uso apropiado de las políticas contables y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la gerencia, así como la presentación en conjunto de los estados financieros. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos durante la revisión es suficiente y apropiada y proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Bases para una opinión calificada

Según se menciona en la Nota 9, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014; los otros activos incluyen Bs. 22.805.625, correspondientes a capital e intereses vencidos por colocaciones mantenidas en el Banco Federal C.A., institución financiera intervenida con cese de intermediación financiera el 14 de julio de 2010; para las cuales no se han constituido requerimientos de provisión y cuya devolución de los recursos se gestiona de manera alternativa por vía diplomática. En comunicación N° BF-JCL-2013-13/07512 del 9 de septiembre de 2013; la Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Federal, C.A., informó al Banco los avances en la recuperación de la inversión en certificados nominativos de depósitos mantenidos en el Banco Federal, C.A. por Bs. 22.500.000, indicando que los mismos se honrarán en el quinto orden de prelación de pagos; a la fecha de dicha comunicación FOGADE, se encuentra honrando a través de la Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Federal, C.A., las acreencias correspondiente al primer orden de prelación. En Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-11547 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-29213 del 10 de abril y 22 de agosto de 2014, la SUDEBAN de acuerdo a solicitudes efectuadas por el Banco mediante comunicaciones N° 17300024 y N° 17300360 del 14 de enero y 7 de agosto de 2014, respectivamente, concedió prórrogas hasta el 31 de julio y 31 de diciembre de 2014, respectivamente, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos por Bs. 22.500.000, en virtud que las negociaciones diplomáticas han presentado demora, según comunicación de fecha 4 de julio de 2013 emitida por la Embajada de la República Islámica de Irán. El Banco mediante comunicaciones N° 17300029 y 17300043 del 30 de enero y 12 de febrero de 2015, respectivamente, informó al Organismo

Supervisor la situación actual del proceso de recuperación de la inversión antes indicada, asimismo solicitó una nueva prórroga, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos. La SUDEBAN mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-06699 del 27 de febrero de 2015, concedió una prórroga hasta el 30 de junio de 2015, para la constitución de la provisión antes indicada, de igual forma exhortó al Banco hacer el seguimiento necesario del proceso de recuperación de la inversión en títulos valores vencidos con la finalidad de obtener los resultados antes del vencimiento de la prórroga otorgada.

Como se indica en la Nota 17 el Banco al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014; no ha constituido requerimientos de provisión para compromisos y contingencias por Bs. 1.700.000. Asimismo durante el semestre finalizado al 30 de junio de 2014, tal como se indica en la Nota 9 el Banco no constituyó los requerimientos de provisión para los otros activos – erogaciones recuperables por Bs. 273.917.

Como se indica en la Nota 5 durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco efectuó liberaciones de provisión de cartera de créditos por Bs. 1.286.029 y Bs. 3.500.000, respectivamente, dichas liberaciones se efectuaron sin previa autorización del Organismo Supervisor. Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-41362 del 19 de noviembre de 2014, la SUDEBAN exhortó al Banco a evitar efectuar liberaciones de provisión sin previa autorización de dicho Organismo Supervisor. Al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con la evaluación efectuada de los requerimientos de provisión para la cartera de créditos y sus rendimientos se determinó una insuficiencia de Bs. 603.173.

Opinión calificada

En nuestra opinión, excepto por lo mencionado en los párrafos del quinto al séptimo al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el balance general y el estado de cambios en el patrimonio antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos substanciales, la situación financiera del BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL, y debido al asunto mencionado en el párrafo sexto, los estados conexos de resultado y aplicación del resultado neto y de flujos de efectivo no presentan razonablemente, en todos sus aspectos substanciales, el resultado de las operaciones por los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

Base contable

El BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL, presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), las cuales difieren en algunos aspectos de los Principios de Contabilidad de Aceptación General, según se explica en la Nota 2 a los estados financieros. Los estados financieros que se acompañan fueron preparados con el propósito de cumplir con las normas y prácticas establecidas por dicho organismo y no con la finalidad de estar presentados de Conformidad con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF).

Énfasis en unos asuntos

Sin calificar nuestra opinión según se explica en la Nota 12.1 el Organismo Supervisor en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV2-04089 del 5 de febrero de 2014; señaló al Banco sus observaciones acerca de la información consignada en comunicación N° 17300001 del 2 de enero de 2014, relativa al reembolso efectuado por el accionista por el pago de los aranceles derivados por el registro de las Actas de Asamblea de Accionistas, contentivas del aumento de capital y la designación del Oficial de Cumplimiento por Bs. 1.305.039, asimismo indicó que si dicho aporte fue realizado bajo la figura de donación, el mismo debió registrarse en la cuenta de ingresos extraordinarios, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos en la dinámica de la cuenta N° 333 "Donaciones no capitalizables". El Banco consignó ante la SUDEBAN el 4 de agosto de 2014, una carta orden emanada por su accionista principal del 7 de febrero de 2014, en la cual informan que el pago de Bs. 1.305.039 realizado por los servicios y aranceles para el registro de la Asamblea Extraordinaria de Capitalización, corresponden a una donación no capitalizable. A la fecha de este informe el Banco no ha efectuado el registro contable de acuerdo a las instrucciones indicadas por el Organismo Supervisor en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV2-04089 del 5 de febrero de 2014.

Sin calificar nuestra opinión según se explica en la Nota 12.2 En Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-24510, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-06666 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43432 del 26 de junio y 11 de marzo de 2014 y 18 de diciembre de 2013, respectivamente, la SUDEBAN informó al Banco que debe adecuar su estructura accionaria a un mínimo de diez (10) accionistas, en el plazo que no exceda del 30 de noviembre de 2014. La SUDEBAN mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02721 del 26 de enero de 2014, informó al Banco que de acuerdo a los alegatos expuestos en la comunicación N° 17300503 del 26 de noviembre de 2014 y conforme a lo previsto en el Artículo 35 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, vigente a partir del 19 de noviembre de 2014, considera viable la solicitud realizada en mantener como único accionista al Banco Toseyh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán).

Sin calificar nuestra opinión según se menciona en las Notas 3 y 4.4, el Consejo Europeo el 26 de julio de 2010, adoptó medidas restrictivas contra la República Islámica de Irán; que deroga la Posición Común 2007/140/PEJC, por lo que el Banco mediante la comunicación signada con el N° 17301198 del 29 de julio de 2010, notificó de la situación y plan de contingencia a la SUDEBAN. Los fondos mantenidos en el Banco Europaeisch Iranische objeto de esta restricción al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, ascienden a € 552.468, para ambos semestres, equivalentes a Bs. 4.403.312 y Bs. 4.723.761, respectivamente; incluidos en los rubros de inversiones de disponibilidad restringida, los cuales se encuentran totalmente provisionados al cierre de ambos semestres.

Otra materia a ser informada

Sin calificar nuestra opinión nuestros exámenes se efectuaron con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos del BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL, considerados en su conjunto. La información suplementaria correspondiente al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, y por los semestres entonces terminados, incluida en los Anexos I al V, se presenta para propósitos de análisis adicional, y no es parte requerida de los estados financieros básicos.

MÁRQUEZ, PERDOMO & ASOCIADOS
INSCRITA ANTE LA SUDEBAN BAJO EL N° SA-04
(MIEMBRO DE CROWE HORWATH INTERNATIONAL)

Freddy F. Perdomo
 Contador Público
 C.P.C. N° 9.359
 S.I.B. N° CP-289

9 de marzo de 2015
 Bidu041577

Balances Generales
(Expresados en bolívares)

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
ACTIVO		
DISPONIBILIDADES (Nota 3)	<u>35.112.978</u>	<u>26.884.828</u>
Efectivo	666.452	249.164
Banco Central de Venezuela	23.901.582	14.912.093
Bancos y otras instituciones financieras del país	622.751	881.536
Bancos y corresponsales del exterior	9.890.968	10.796.835
Efectos de cobro inmediato	31.225	45.200
INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES (Nota 4)	<u>124.836.153</u>	<u>139.869.549</u>
Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias	25.000.000	52.000.000
Inversiones en títulos valores disponibles para la venta	72.561.459	65.821.646
Inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	5.557.395	5.562.615
Inversiones en títulos valores de disponibilidad restringida	7.568.434	7.009.458
Inversiones en otros títulos valores	18.835.532	14.482.945
Provisión para inversiones en títulos valores	(4.686.667)	(5.007.115)
CARTERA DE CRÉDITOS (Nota 5)	<u>80.909.491</u>	<u>65.443.221</u>
Créditos vigentes	75.654.600	60.101.964
Créditos reestructurados	6.367.936	6.919.938
Créditos vencidos	424.279	589.981
Créditos en litigio	2.589.860	2.559.285
Provisión para cartera de créditos	(4.127.184)	(4.727.947)
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR (Nota 6)	<u>2.914.803</u>	<u>3.906.076</u>
Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores	1.392.030	1.921.888
Rendimientos por cobrar por cartera de créditos	2.209.500	2.542.505
Provisión para rendimientos por cobrar y otros	(686.727)	(558.317)
BIENES REALIZABLES (Nota 7)	522.287	2.089.149
BIENES DE USO (Nota 8)	15.211.018	15.469.305
OTROS ACTIVOS (Nota 9)	<u>27.096.902</u>	<u>25.371.706</u>
TOTAL ACTIVO	<u>286.603.632</u>	<u>279.033.834</u>
CUENTAS DE ORDEN (Nota 13)		
Otras cuentas de orden deudoras	<u>289.440.261</u>	<u>232.429.540</u>

Balances Generales
(Expresados en bolívares)

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
PASIVO Y PATRIMONIO		
CAPTACIONES DEL PUBLICO (Nota 10)	<u>84.794.089</u>	<u>74.434.819</u>
Depósitos a la vista	<u>83.538.219</u>	<u>72.968.889</u>
Cuentas corrientes no remuneradas	83.538.219	72.968.889
Otras Obligaciones a la vista	57.782	1.382
Depósitos de ahorro	1.198.088	1.464.548
ACUMULACIONES Y OTROS PASIVOS (Nota 11)	<u>2.417.785</u>	<u>5.491.646</u>
TOTAL PASIVO	<u>87.211.874</u>	<u>79.926.465</u>
PATRIMONIO (Nota 12)		
Capital social pagado	170.000.000	170.000.000
Reservas de capital	9.810.141	8.917.226
Ajuste al patrimonio	20.065	20.065
Resultados acumulados	16.539.023	17.217.362
Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta	<u>3.022.529</u>	<u>2.952.716</u>
TOTAL PATRIMONIO	<u>199.391.758</u>	<u>199.107.369</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>286.603.632</u>	<u>279.033.834</u>
CUENTAS DE ORDEN (Nota 13)		
Otras cuentas de orden acreedoras	<u>289.440.261</u>	<u>232.429.540</u>

Las notas anexas son parte integral de los estados financieros.

Estados de Resultados y Aplicación del Resultado Neto
(Expresados en bolívares)

	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
INGRESOS FINANCIEROS	<u>15.034.148</u>	<u>9.173.967</u>
Ingresos por disponibilidades	-	7.652
Ingresos por inversiones en títulos valores	8.130.794	4.715.645
Ingresos por cartera de créditos	5.892.074	3.801.017
Ingresos por otras cuentas por cobrar	200	87.393
Otros ingresos financieros	1.011.080	562.260
GASTOS FINANCIEROS	<u>208.220</u>	<u>162.489</u>
Gastos por captaciones del público	93.621	162.421
Gastos por otras obligaciones de intermediación financiera	114.528	-
Otros gastos financieros	<u>71</u>	<u>68</u>
MARGEN FINANCIERO BRUTO	14.825.928	9.011.478
Ingresos por recuperaciones de activos financieros (Notas 5 y 6)	1.397.549	3.535.758
Gastos por Incobrabilidad y Desvalorización de Activos Financieros	<u>813.676</u>	<u>192.682</u>
Gastos por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar (Notas 5 y 6)	813.676	185.030
Constitución de provisión y ajustes de disponibilidades (Notas 3)	-	7.652
MARGEN FINANCIERO NETO	15.409.801	12.354.554
Otros ingresos operativos (Notas 3 y 4.2)	2.615.004	1.711.879
Otros gastos operativos (Nota 3)	<u>399.052</u>	<u>207.536</u>
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	17.625.753	13.858.897
MENOS:		
GASTOS DE TRANSFORMACIÓN	<u>14.719.106</u>	<u>11.793.637</u>
Gastos de personal	7.561.422	5.620.595
Gastos generales y administrativos	6.439.089	5.529.043
Aporte al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (Nota 1)	584.708	454.323
Aporte a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (Nota 1)	<u>133.887</u>	<u>189.676</u>
MARGEN OPERATIVO BRUTO	2.906.647	2.065.260
Ingresos operativos varios	27.277	43.600
Gastos por bienes realizables (Nota 7)	1.566.862	1.545.276
Gastos operativos varios	<u>1.203.931</u>	<u>315.397</u>
MARGEN OPERATIVO NETO	163.131	248.187
Ingresos extraordinarios	51.445	55.000
Egresos extraordinarios	-	-
RESULTADO BRUTO ANTES DE IMPUESTO	214.576	303.187
Impuesto sobre la renta (Nota 15)	-	-
RESULTADO NETO	<u>214.576</u>	<u>303.187</u>
APLICACIÓN DEL RESULTADO NETO:		
Reserva legal (Nota 12)	42.915	60.637
Apartado para el Fondo Social para Contingencia (Notas 2 y 12)	<u>850.000</u>	<u>850.000</u>
	892.915	910.637
Resultados acumulados:		
Superávit restringido	85.831	121.275
Superávit por aplicar	<u>(764.170)</u>	<u>(728.725)</u>
	<u>(678.339)</u>	<u>(607.450)</u>
Aportes LOD	-	-

Las notas anexas son parte integral de los estados financieros.

Estados de Cambios en el Patrimonio
Semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014
(Expresados en bolívares)

	Capital Social Pagado	Reservas de Capital			Ajustes al Patrimonio	Resultados Acumulados			Ganancia o (Pérdida) no Realizada en Títulos Valores Disponibles para la Venta	Total Patrimonio
		Reserva Legal	Reservas por Otras Disposiciones	Total		Superávit Restringido	Superávit por Aplicar	Total		
Saldo al 31 de diciembre de 2013	170.000.000	6.082.393	1.924.196	8.006.589	1.228.753	8.764.786	9.060.026	17.824.812	-	197.060.154
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	303.187	303.187	-	303.187
Aplicación del Resultado neto para la constitución de la Reserva Legal (Nota 12.3)	-	60.637	-	60.637	-	-	(60.637)	(60.637)	-	-
Aplicación del 50% del Superávit por aplicar al Superávit Restringido Resolución N° 329.99 (Nota 12.5)	-	-	-	-	-	121.275	(121.275)	-	-	-
Apartado para el Fondo Social para Contingencia (Nota 12.4)	-	-	850.000	850.000	-	-	(850.000)	(850.000)	-	-
Ajuste efectuado en la cuenta Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera de acuerdo a instrucciones emitidas por SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-21509 del 25 de junio de 2014 (Nota 5)	-	-	-	-	(1.208.688)	-	-	-	-	(1.208.688)
Ganancia No Realizada Neta en Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta (Nota 4.2)	-	-	-	-	-	-	-	-	2.952.716	2.952.716
Saldo al 30 de junio de 2014	170.000.000	6.143.030	2.774.196	8.917.226	20.065	8.886.061	8.331.301	17.217.362	2.952.716	199.107.369
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	214.576	214.576	-	214.576
Aplicación del Resultado neto para la constitución de la Reserva Legal (Nota 12.3)	-	42.915	-	42.915	-	-	(42.915)	(42.915)	-	-
Aplicación del 50% del Superávit por aplicar al Superávit Restringido Resolución N° 329.99 (Nota 12.5)	-	-	-	-	-	85.831	(85.831)	-	-	-
Apartado para el Fondo Social para Contingencia (Nota 12.4)	-	-	850.000	850.000	-	-	(850.000)	(850.000)	-	-
Ganancia No Realizada Neta en Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta (Nota 4.2)	-	-	-	-	-	-	-	-	69.813	69.813
Saldo al 31 de diciembre de 2014	<u>170.000.000</u>	<u>6.185.945</u>	<u>3.624.196</u>	<u>9.810.141</u>	<u>20.065</u>	<u>8.971.892</u>	<u>7.567.131</u>	<u>16.539.023</u>	<u>3.022.529</u>	<u>199.391.758</u>

Las notas anexas son parte integral de los estados financieros.

Estados de Flujos del Efectivo
(Expresados en bolívares)

	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Flujo de Efectivo Actividades de operación:		
Resultado neto	214.576	303.187
Ajustes para conciliar el resultado neto con el efectivo (usado) en las actividades operacionales:		
Constitución de provisión de cartera de créditos	685.266	185.030
Constitución de provisión de rendimientos por cobrar	128.410	-
Constitución de provisión y ajuste a disponibilidades	-	7.652
Amortización de inversiones mantenidas a su vencimiento	5.220	5.136
Ingresos por recuperación de activos financieros - liberación provisión cartera de créditos	(1.286.029)	(3.500.000)
Constitución de provisión para otros activos	1.178.505	-
Ajustes en la depreciación de bienes de uso	(11.933)	-
Depreciación y amortización	1.371.235	905.631
Amortización de bienes realizables	1.566.862	1.545.276
Cambios netos en activos y pasivos operacionales:		
Variación neta de intereses y comisiones por cobrar	862.863	(2.466.256)
Variación neta de otros activos	(2.266.242)	2.166.160
Variación neta de acumulaciones y otros pasivos	(3.073.861)	584.317
Efectivo neto (usado) por las actividades operacionales	(625.128)	(263.867)
Actividades de financiamiento:		
Variación neta de captaciones del público	10.359.270	11.003.611
Efectivo neto provisto en actividades de financiamiento	10.359.270	11.003.611
Actividades de inversión:		
Variación neta de colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias	27.000.000	1.000.000
Variación neta de inversiones en títulos valores disponibles para la venta	(6.670.000)	(62.868.930)
Variación neta de inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	-	(2.541.451)
Variación neta de inversiones en títulos valores de disponibilidad restringida	(879.424)	(902.150)
Variación neta de inversiones en otros títulos valores	(4.352.587)	797.251
Variación neta de cartera de créditos	(14.865.507)	(18.033.605)
Incorporaciones de software y licencias	(226.993)	(130.395)
Incorporaciones de bienes de uso	(1.511.481)	(9.218.162)
Efectivo neto usado en actividades de inversión	(1.505.992)	(91.897.442)
Variación neta de disponibilidades	8.228.150	(81.157.698)
Efecto de la provisión constituida en el semestre sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	-	(7.652)
Disponibilidades al inicio del semestre	26.884.828	108.050.178
Disponibilidades al final del semestre	35.112.978	26.884.828

Las notas anexas son parte integral de los estados financieros.

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre y 30 de junio de 2014

1. Constitución, Objeto y Régimen Legal

Constitución

El Banco Internacional de Desarrollo C.A., Banco Universal, se presentó ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial de Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 10 de agosto de 2007, quedando inscrito bajo el número 24 del tomo 1644-A del año 2007.

Mediante Oficio N° SBIF-BFDE-GGCG-GALE-13220 de fecha 31 de julio de 2007, emitido por la SUDEBAN fue otorgada la autorización para funcionar como Banco Universal, teniendo como domicilio la ciudad de Caracas, Municipio Chacao, Estado Miranda.

La SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGR-GA-22923 de fecha 11 de julio de 2013, previa opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) según Oficio N° F/CJ/E/DLF/2013/0196 de fecha 8 de julio de 2013, autorizó al Banco a realizar el aumento del capital social al mínimo requerido de acuerdo con establecido en el Artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Objeto

El Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, tiene como objeto realizar todas las operaciones y servicios financieros que sean compatibles con su naturaleza, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, emitido por el Ejecutivo Nacional el 12 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 del 19 de noviembre de 2014, vigente a partir de su publicación, reimpresso el 8 de diciembre de 2014 (en adelante Ley de Instituciones del Sector Bancario) y el Decreto con Rango con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, aplicable hasta el 18 de noviembre de 2014, que puedan ejecutar los Banco Universales.

Régimen legal

Las actividades del Banco se rigen de acuerdo con lo establecido por:

- Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional decretada el 16 de junio de 2010, en la Gaceta Oficial N° 39.447 de esa misma fecha.
- Decreto N° 1.402 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario emitido por el Ejecutivo Nacional el 13 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 del 19 de noviembre de 2014, vigente a partir de su publicación (Ley de Instituciones del Sector Bancario); reimpressa en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014. Dicho Decreto derogó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario publicado el 2 de marzo de 2011, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627; vigente para el semestre finalizado el 30 de junio de 2014; y hasta el 18 de noviembre de 2014.
- Las regulaciones establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (en adelante la Superintendencia).
- Banco Central de Venezuela (en adelante BCV).
- Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios anteriormente denominado Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (en adelante FOGADE).

Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional

Durante el mes de junio de 2010 el Ejecutivo Nacional sancionó la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 del 16 de junio de 2010 y reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578 del 21 de diciembre de 2010.

Esta Ley tiene por objeto supervisar y coordinar el sistema financiero nacional, así como garantizar el uso e inversión de sus recursos hacia el interés público y el desarrollo económico social. El Sistema Financiero Nacional está conformado por el conjunto de instituciones financieras públicas, privadas, comunales y cualquier otra forma de organización que operan en el sector bancario, el sector asegurador, el mercado de valores y cualquier otro sector o grupo de instituciones financieras que a juicio del órgano rector deba formar parte de este sistema, de igual forma incluyen las personas naturales y jurídicas usuarias de las instituciones financieras.

La Ley prohíbe a las instituciones que integran el referido Sistema, conformar grupos financieros entre sí o con empresas de otros sectores de la economía nacional o asociados a grupos financieros internacionales con fines distintos a los previstos en las definiciones establecidas en esa Ley. Dentro de las funciones del Sistema Financiero Nacional se enmarcan: establecer regulaciones para la participación de los ciudadanos en la supervisión de la gestión financiera y contraloría social de los integrantes del Sistema Financiero Nacional, proteger los derechos de los usuarios y promover la colaboración con los sectores de la economía productiva, incluida la popular y comunal.

El Órgano Supervisor del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) será el encargado de regular, supervisar, controlar, y coordinar el funcionamiento de las instituciones integrantes del sistema, a fin de lograr su estabilidad, solidez y confianza e impulsar el desarrollo económico de la Nación.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario

El 13 de noviembre de 2014, fue emitido por el Ejecutivo Nacional el Decreto N° 1.402, correspondiente al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154, del 19 de noviembre de 2014, vigente a partir de su publicación reimpreso en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014. Dicho Decreto derogó:

- El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011.
- Todas las disposiciones de rango legal y sublegal que colidan con este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

La Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, establece que las instituciones del sector bancario autorizadas por la SUDEBAN de las Instituciones del Sector Bancario, someterán a su consideración un plan para ajustarse al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de ser el caso. Dicho plan será presentado dentro de los treinta días (30) continuos a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

La SUDEBAN en Circular N° SIB-DSB-CJ-OD-42351 del 11 de diciembre de 2014, notificó a las instituciones bancarias y casas de cambio, que el plazo a partir del cual se deberán contar los treinta (30) días continuos para someter a su consideración el plan para ajustarse a la Ley de Instituciones del Sector Bancario será el 8 de diciembre de 2014, por lo cual dicho plan de ajuste deberá ser presentado a más tardar el 8 de enero de 2015.

El Banco mediante comunicación N° 17300004 del 6 de enero de 2015, remitió a la SUDEBAN el Plan de Ajuste adoptado de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. A la fecha de este informe el Banco se encuentra a la espera de las consideraciones del Órgano Superior con respecto al Plan de Adecuación

Banco Central de Venezuela (BCV)

En el caso del BCV a continuación se mencionan algunas regulaciones emitidas por dicho Organismo:

1. Las Resoluciones N° 13-11-02 y N° 09-06-02, del 19 de noviembre de 2013 y 4 de junio de 2009, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 y N° 39.193, del 12 de diciembre de 2013 y 4 de junio de 2009, respectivamente, se establece entre otras consideraciones que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley de Instituciones Bancarias vigente desde el 19 de noviembre de 2014 y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario aplicable hasta el 18 de diciembre de 2014, y demás leyes especiales:

No podrán cobrar:

- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, por sus operaciones activas, excluidas aquellas relacionadas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada periódicamente por el Directorio del BCV para las operaciones de descuento, redescuento, reporto y anticipo del Instituto de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 09-06-01 del 4 de junio de 2009, emitida por BCV, reducida en cinco coma cinco (5,5) puntos porcentuales, excepción hecha de los regímenes regulados por leyes especiales. Para los semestres finalizados en esas fechas el Banco no posee el producto de tarjetas de crédito.

- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, en sus operaciones activas intereses por anticipado por períodos superiores a ciento ochenta (180) días.

No podrán pagar:

- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, por los depósitos de ahorro para las personas naturales que reciban con saldo diario de hasta Bs. 20.000,00, incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al 16% anual y para el caso de saldo diarios iguales o superiores a Bs. 20.000,01, una tasa de interés inferior al 12,5% anual.

Las instituciones bancarias regidas por la Ley de Instituciones Bancarias vigente desde el 19 de noviembre de 2014 y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario aplicable hasta el 18 de diciembre de 2014 y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro de personas jurídicas que reciban, incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al doce coma cinco por ciento (12,5%) anual calculada sobre el Saldo Diario, indistintamente del saldo de las mismas.

- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, una tasa de interés inferior al 14,5% anual, por los depósitos a plazos que reciban, y por las operaciones mediante las cuales se emiten certificados de participaciones a plazos, en el caso de que los sujetos antes mencionados estén autorizados para realizar operaciones del mercado monetario, indistintamente del plazo en que se realicen cualquiera de las referidas operaciones.

Podrán cobrar:

- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, como máximo tres por ciento (3%) anual, adicional a las tasa de interés anual pactada en la respectiva operación, por las obligaciones morosas de sus clientes.
2. El 13 de marzo de 2014, el BCV mediante la Resolución N° 14-03-01, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.128 del 17 de marzo de 2014, establece lo siguiente:

Artículo 1: Los bancos universales y los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los bancos microfinancieros autorizados por el Directorio del BCV y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y operadores de mercado de valores autorizados, podrán realizar operaciones de corretaje en el mercado de divisas, tanto en efectivo como en títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, en los términos dispuestos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, únicamente a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, y la normativa que lo desarrolle.

Artículo 2: A los efectos de la presente Resolución se consideran operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas, aquellas que resulten de una actividad dirigida a facilitar las transacciones entre compradores y vendedores de divisas en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Artículo 3: Las personas señaladas en el Artículo 1 de la presente Resolución, que actúen en el mercado de divisas, deberán anunciar públicamente en sus oficinas mediante avisos destinados a tal fin, el tipo de cambio de referencia publicado por el BCV, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas durante cada día a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II). De igual modo, deberán informar el porcentaje o monto aplicable por concepto de comisión por las operaciones de compra y venta realizadas a través de dicho Sistema, de acuerdo con lo establecido en la normativa dictada al efecto.

Parágrafo Único: A los fines de dar cumplimiento de lo previsto en el presente Artículo, el tipo de cambio a ser anunciado debe corresponderse con la última jornada de liquidación de operaciones a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), con la indicación expresa de la fecha que rigió el mismo; ello con base a la información que al efecto disponga el BCV en su página web.

- Artículo 4: Las personas señaladas en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán discriminar en la documentación preparada por éstas para el cliente donde conste la operación realizada, el tipo de cambio aplicado o resultante de la transacción efectuada a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) y el monto de la operación, así como el monto y el porcentaje cobrado por concepto de comisiones; ello sin perjuicio de lo que dispongan los organismos supervisores de las mismas en sus respectivos ámbitos de competencias.
- Artículo 6: Las personas señaladas en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán suministrar al BCV la información que éste les solicite sobre las operaciones a que se refiere la presente Resolución, o la que éstas deban solicitar a sus clientes, así como cualquier otra información relacionada.
- Artículo 7: Los pasivos que se generen con ocasión de las ofertas de venta de divisas presentadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), no se computarán a los efectos de la constitución del encaje legal. Asimismo, los activos y pasivos que se generen con ocasión de la participación de las instituciones bancarias en el Sistema a que se contrae el presente Artículo, quedan igualmente excluidos para el cálculo de la posición en moneda extranjera.
- Artículo 8: La solicitud de operaciones de compra de divisas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), comportará para el banco universal tramitador solicitud de apertura de cuenta en moneda extranjera en el mismo por parte del cliente que no mantenga cuenta de dicha naturaleza en el sistema financiero nacional. La institución operadora en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), en la fecha valor respectiva, acreditará el monto en divisas liquidado en la cuenta que indique al efecto el cliente cuya operación de compra fue pactada.
3. El 20 de marzo de 2014 el BCV mediante Aviso Oficial, publicado en Gaceta Oficial N° 40.378 del 24 de marzo de 2014, establece lo siguiente:
- Las Instituciones Operadoras del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), constituidas bajo la figura de bancos universales y bancos comerciales, en proceso de transformación de conformidad con las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como los bancos microfinancieros que sean autorizados por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública para operar como tales en dicho Sistema, podrán cobrar a sus clientes y/o usuarios por las operaciones de compra y venta de divisas, únicamente hasta el 0,25% del monto en bolívares de cada operación, por concepto de comisión, tarifa y/o recargo.
 - Las Instituciones Operadoras del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), que sean operadores de valores autorizados, podrán cobrar a sus clientes y/o usuarios por las operaciones de compra y venta de divisas, las tarifas que al efecto le autorice la Superintendencia Nacional de Valores en la normativa dictada al efecto.
 - Las comisiones, tarifas y/o recargos que se generen con ocasión de la ejecución de los cargos y/o abonos en las cuentas corresponsales o de custodia respectivas, se pagarán de acuerdo con los estándares internacionales.
4. El 21 de agosto de 2014 el BCV, mediante la Resolución N° 14-08-01 publicada en Gaceta Oficial N° 40.480 del 21 de agosto de 2014, establece lo siguiente:
- Artículo 1: Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1 y 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, deberán mantener estos en cuentas en moneda extranjera en el BCV, las cuales están disponibles para su movilización por parte de dichas instituciones bancarias, en función de las necesidades de los depositantes y de conformidad con lo dispuesto en los manuales, circulares e instructivos dictados al efecto; sin perjuicio de las excepciones que determine el Directorio del BCV en el marco de su estrategia de ejecución de la política cambiaria.
- Artículo 2: Se deroga el Artículo 7 de la Resolución N° 12-09-01, dictada por el Banco Central de Venezuela el 4 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 del 6 de septiembre de 2012.
- Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
5. El BCV ha establecido un régimen de encaje legal para las instituciones financieras, el cual establece que el Banco debe mantener un encaje mínimo depositado en su totalidad en el BCV, del monto de todos sus depósitos, captaciones, obligaciones y operaciones pasivas, con excepción de las obligaciones con el BCV, con el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE) y con otras instituciones financieras. La constitución del encaje legal deberá realizarse en moneda de curso legal independientemente de la moneda en que se encuentren expresadas las operaciones que dieron su origen.
- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el BCV estableció como base de cálculo para el encaje legal la suma de los montos que resulten de aplicar el 21,5% para ambos semestre, reducido en 3 puntos para los bancos que participen en la Gran Misión Vivienda Venezuela, respectivamente, sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas e Inversiones Cedidas. Este porcentaje será aplicado al promedio de los saldos diarios que correspondan, de las operaciones sujetas a encaje para el periodo en curso.
- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, para el caso de las operaciones en moneda extranjera, debe mantenerse un encaje legal mínimo del 21,5% para ambos semestre, del monto total correspondiente al saldo marginal.
6. El BCV, mediante diversas Resoluciones establece, que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, vigente desde el 19 de noviembre de 2014 (antes Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, aplicable hasta el 18 de noviembre de 2014) y demás leyes especiales, autorizados para recibir depósitos de ahorro, entre otros:
- Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la emisión, renovación o reposición de las tarjetas de débito asociadas a las cuentas abiertas a efecto de la acreditación por parte del referido Instituto de las respectivas pensiones, ni por el uso de dichas tarjetas a través de los terminales puntos de venta y/o cajeros automáticos propios o de otras instituciones bancarias.
 - Podrán establecer de común acuerdo con sus clientes o usuarios los montos que por concepto de comisión, tarifa o recargo pueden ser devengados con ocasión de la suscripción y/o prestación de un producto o servicio considerado como especializado; no obstante, dichos montos, previo a su cobro, deberán ser aprobados por el BCV. Asimismo, se entiende por producto o servicio especializado los contratos de fideicomiso, independientemente de que el fideicomitente y/o el (los) beneficiarios sea una persona natural o jurídica.
 - No podrán efectuar cobro alguno a sus clientes por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la tenencia de cuentas de ahorro, así como por cualquier transacción, operación o servicio efectuado respecto de dichas cuentas, cuando éstas, estuvieren directamente relacionadas con las mismas.
 - No podrán efectuar cobro alguno por concepto de comisiones, tarifas o recargos a sus clientes o público en general, según sea el caso, en los siguientes supuestos:
 - a. Por la emisión de cheques depositados, cobrados por taquilla, dentro del horario bancario regular, o que sean procesados a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Dicha prohibición no se extiende al cobro de comisiones, tarifas o recargos por concepto de la devolución de cheques por falta de fondos.
 - b. Por el pago de cheques emitidos y/o cobrados en plazas distintas de aquella en que sus clientes mantienen la respectiva cuenta corriente.
 - c. Por la falta de mantenimiento de saldos mínimos e inactividad en cuentas corrientes.
 - d. Por la emisión de tarjetas de débito a personas naturales, así como por el mantenimiento mensual de la misma.
 - No podrán efectuar cobro alguno de comisiones, tarifas o recargos a los beneficiarios de cheques devueltos independientemente del motivo de la devolución.

- No podrán efectuar cobro alguno de comisiones, tarifas o recargos respecto a las cuentas de ahorro y cuentas corrientes cuya apertura haya sido ordenada por los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.
- No podrán exigir, como requisito para la concesión o el cobro de créditos, la constitución y mantenimiento de depósitos no disponibles por parte del cliente, durante el lapso de vigencia del referido crédito. De igual forma, no podrán condicionar el otorgamiento de créditos, a la compra de servicios o productos de cualquier índole. Se entiende por depósitos no disponibles por parte del cliente durante el lapso de vigencia del respectivo crédito, aquellos que en tal condición no sean remunerados.

Se exceptúan de esta normativa los siguientes servicios o productos:

- Las pólizas de seguros, correspondientes a la adquisición de viviendas y de vehículos.
 - Las pólizas de seguros que amparan los riesgos de cosecha.
 - Las actividades relacionadas con créditos otorgados para la construcción y supervisión de construcciones, incluidos los pagos respectivos.
7. En Circular GOC/DNPC/2006-05-05 de fecha 26 de mayo de 2006, el Directorio del BCV, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Resolución de ese Organismo N° 99-08-01 publicada en la Gaceta Oficial N° 36.778 del 2 de septiembre de 1999, referida a las "Normas Relativas a las Posiciones en Divisas de las Instituciones Financieras", decidió fijar en 30%, a partir del 1 de junio de 2006, el límite máximo de la Posición Global Neta en Moneda Extranjera en relación con los Recursos Propios.
8. El BCV mediante Resolución N° 09-03-04, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.150 del 31 de marzo de 2009, estableció, entre otros, los siguientes aspectos relacionados con las tasas de interés aplicable sobre operaciones realizadas a través de las tarjetas de crédito, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014:

Artículo 3: Las tasas de interés activa, que regirán a partir del mes de mayo de 2009, serán publicadas mensualmente por el BCV, mediante Avisos Oficiales dictados al efecto.

Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por la Ley de Instituciones de Sector Bancario vigente desde el 19 de noviembre de 2014 y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario aplicable hasta el 18 de noviembre de 2014:

- No podrán cobrar por sus operaciones activas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual superior al 29 % ni inferior al 17%, para los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, de acuerdo a los Avisos Oficiales publicados por el BCV, a esas fechas.
- Pagarán por los montos abonados en exceso al total adeudado en tarjeta de crédito o por las sumas que estén registradas a favor del tarjeta-habiente, con exclusión de los instrumentos prepagados, una tasa de interés anual que no podrá ser inferior a la establecida por el BCV para los depósitos de ahorro.
- Podrán cobrar como máximo tres por ciento (3%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, por las obligaciones morosas de sus tarjeta-habientes.
- No podrán cobrar a sus clientes, comisiones, tarifas o recargos en los siguientes supuestos:
 - a. Mantenimiento y renovación de tarjeta de crédito.
 - b. Cobranza de saldos deudores en tarjeta de crédito.
 - c. Emisión de estados de cuenta de tarjeta de crédito.
 - d. Emisión de tarjetas de crédito correspondientes al Nivel 1, establecido de acuerdo con la Circular dictada al efecto por el BCV.
 - e. Reclamos, sean precedentes o no, que realicen los usuarios de las tarjetas de crédito.
- Podrán cobrar una comisión máxima del cinco por ciento (5%) anual, por las operaciones de retiro de efectivo contra tarjeta de crédito.

Aporte Especial a la SUDEBAN

El Artículo 168 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario vigente desde el 19 de noviembre de 2014 y el Artículo 169 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario aplicable hasta el 18 de noviembre de 2014, establece que las contribuciones que deben abonar las instituciones bajo la supervisión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) serán fijadas por ésta a través de normativa prudencial, previa opinión favorable del Ministro o Ministra con competencia en materia de Finanzas, el aporte de las

instituciones bancarias estará comprendido entre un mínimo del cero coma cuatro (0,4) por cada mil y un máximo de cero coma ocho (0,8) por cada mil del promedio de los activos del último cierre semestral de cada institución.

Durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2014, el Banco efectuó el aporte especial a la SUDEBAN con base en los mismos parámetros indicados en la Resolución N° 005.14 del 16 de enero de 2014, emitida por dicho Organismo. Para el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, la cuota del aporte especial que los bancos universales deberán pagar, correspondiente al primer semestre de 2014, es del cero coma seis (0,6) por mil del promedio de los activos de cada aportante, correspondiente al semestre inmediato anterior de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 005.14.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco efectuó aportes a la SUDEBAN por Bs. 133.887 y Bs. 189.676, respectivamente, los cuales se encuentran incluidos en el estado de resultados y aplicación del resultado neto.

Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE)

El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es garantizar los fondos captados del público en moneda nacional por las Instituciones Financieras hasta por un importe máximo de Bs. 30.000,00 y ejercer la función de liquidador de estas instituciones y sus empresas relacionadas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones del Sector Bancario vigente desde el 19 de noviembre de 2014 y del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario aplicable hasta el 18 de noviembre de 2014.

Mediante la publicación de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154, del 19 de noviembre de 2014, se establece que las instituciones del sector bancario de naturaleza privada deberán efectuar aportes mensuales al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios la cual será de no menos del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del total de los depósitos del público que estas instituciones tengan para el cierre de cada semestre inmediatamente anterior a la fecha de pago, y se pagará mediante primas mensuales equivalentes cada una de ellas a un sexto (1/6) de dicho porcentaje.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco efectuó aportes a FOGADE por Bs. 584.708 y Bs. 454.323, respectivamente, los cuales se encuentran incluidos en el estado de resultados y aplicación del resultado neto.

Aspectos Relevantes.

Modificaciones del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo

- El 28 de marzo de 2014, mediante Gaceta Oficial N° 40.382, fue publicada la Resolución N° 038.14 del 18 de marzo de 2014, relativa a las modificaciones del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, en donde se establece la inclusión en el catálogo de cuenta de las subcuentas relativas a la "Participación en las Sociedades de Garantías Recíprocas - SOGATUR" en las categorías de inversiones en títulos valores disponibles para la venta y otras inversiones en títulos valores; así como la inclusión en el catálogo de cuenta de las subcuentas relativas a la clasificación por segmentos A, B y C de los créditos otorgados al sector turismo, en las categorías de créditos vigentes, reestructurados, vencidos y litigio.
- El 11 de abril de 2014, mediante Gaceta Oficial N° 40.392, fue publicada la Resolución N° 049.14 del 1 de abril de 2014, relativa a las modificaciones del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, en donde se establece la dinámica y el registro contable de las "Ganancias o Pérdidas realizadas por operaciones SICAD II" así como la inclusión en el catálogo de cuenta de las subcuentas relativas a "Otros créditos otorgados al sector turismo" en las categorías de créditos vigentes, reestructurados, vencidos y litigio.

Extensión del plazo para la aplicación de las medidas de carácter temporal dispuestas en la Resolución N° 332.11.

La SUDEBAN emitió la Resolución N° 173.13 del 13 de noviembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.304 del 28 de noviembre de 2013, en la cual se otorga una extensión del plazo previsto para la aplicación de las medidas de carácter temporal dispuestas en la Resolución N° 332.11 relativa a la "Constitución de provisiones para los créditos o microcréditos otorgados a personas naturales o jurídicas cuyos bienes fueron objeto de medidas de expropiación, ocupación, intervención o de aseguramiento preventivo por parte del estado Venezolano". A continuación los Artículos, señalados en la citada Resolución:

Artículo 1: Se extiende hasta el 30 de noviembre de 2014; el plazo para la aplicación de las medidas de carácter temporal para la constitución de provisiones para los créditos o microcréditos

otorgados a personas naturales o jurídicas cuyos bienes fueron objeto de medidas de expropiación, ocupación, intervención o de aseguramiento preventivo por parte del estado Venezolano, dispuestas en la Resolución N° 332.11.

Artículo 2: Se mantienen en vigor el resto de las disposiciones contenidas en la referida Resolución N° 332.11. En este sentido, el plazo de seis (6) meses para adecuarse a las normas que regulen la clasificación del riesgo en la cartera de créditos y el cálculo de sus provisiones dispuesto en el Artículo 7 de la mencionada Resolución comenzará a computarse a partir del 1 de diciembre de 2014.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Circular N° SIB-II-GGR-GNP-10151 del 2 de abril de 2014: Alcance de las Resoluciones Relativas a la Constitución de Provisiones para la cobertura de riesgo de la cartera agrícola Resoluciones N° 027.13 "Condiciones de administración de riesgo para los créditos objeto de reestructuración conforme al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario" y N° 028.13 "Normas relativas al régimen especial de requisitos de información y constitución de provisiones para la cobertura de riesgo de la cartera agrícola" emitidas por la SUDEBAN en fechas 14 y 18 de marzo de 2013.

Las referidas Normativas incluyen entre otros aspectos los cálculos de las provisiones individuales para los créditos por cuotas para el sector Agrario, otorgados bajo los conceptos de la cartera agraria obligatoria, que se determinan de acuerdo con los cuadros presentados en las Resoluciones N° 027.13 y N° 028.13 en sus Artículos 11 y 18, respectivamente.

En los casos a los créditos dirigidos a ese sector pagaderos en cuotas iguales y consecutivas, cuya cancelación de éstas sea distinta a plazos mensuales, se aplicará por analogía lo señalado en el párrafo primero del Artículo 18 de la Resolución N° 009-1197 del 28 de noviembre de 1997 "Normas relativas a la clasificación del riesgo en la cartera de créditos y cálculos de sus provisiones", en la cual se dispone: "Aquellos créditos cuyos deudores se encuentran en mora, en los cuales las cuotas no son mensuales, se asignarán a alguna de las categorías contenidas en ella, en tal caso, para determinar el número de cuotas mensuales atrasadas se deberá convertir a mensuales, las que sean bimensuales, trimestrales, etc., y así se hará su ubicación en la correspondiente categoría en dicha tabla". En razón a lo anterior, aquellos créditos que hayan sido pactados en cuotas diferentes a las mensuales, deberán acogerse a lo antes expuesto para determinar el número de cuotas mensuales atrasadas, conservando las categorías y porcentajes de provisión correspondientes, según la morosidad del cliente, conforme con las clasificaciones de riesgo indicadas en las Resoluciones N° 027.13 y N° 028.13.

Decreto N° 1.062 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario

En la Gaceta Oficial N° 40.440 del 25 de junio de 2014, fue publicado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario, algunos de los Artículos señalados en dicho Decreto son los siguientes:

Artículo 1: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer las normas que regularán los beneficios, facilidades de pago y la reestructuración de financiamientos agrícolas, a ser concedidos a los deudores y deudoras de créditos destinados a la producción de rubros estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria, cuyo cumplimiento de pago sea afectado, total o parcialmente, como consecuencia de daños causados por factores climáticos meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y la capacidad de desarrollo de las unidades productivas, a fin de contribuir a la recuperación, ampliación y diversificación de la producción agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola nacional, e impulsar el desarrollo endógeno del país.

Artículo 2: Serán beneficiarios y beneficiarias, a los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la producción primaria de alimentos que hubieren recibido financiamiento para la siembra, adquisición de insumos, maquinarias, equipos, semovientes, así como la construcción y mejoramiento de infraestructura, reactivación de centros de acopio y capital de trabajo, con ocasión de la producción de los siguientes rubros estratégicos:

Subsector	Rubros
Vegetal	Cereales: Maíz blanco y amarillo, arroz y sorgo.
	Cultivos Tropicales: Café, cacao, caña de Azúcar y caña panelera.
	Textiles y oleaginosas: Algodón, palma aceitera, girasol, soya, ajonjolí, coco y maní.
	Granos y leguminosas: Caraota, frijol y quichoncho
	Frutales tropicales: Aguacate, cambur, durazno, guayaba, guanábana, fresa, limón, lechosa, naranja, mandarina, mango, melón, mora, parchita, patilla, piña, plátano, topocho, uva.
	Raíces y tubérculos: batata, ñame, ocumo, papa consumo fresco, papa industrial, yuca amarga, yuca dulce, apio.
Pecuario	Hortalizas: Ají, ajo, acelga, apio española, ajo porro, berenjena, brócoli, calabacín, cebolla, cebollín, cilantro, coliflor, espinaca, jojoto, lechuga, perejil, pimiento, pimentón, pepino, tomate fresco, tomate industrial, repollo, remolacha, zanahoria, champiñón, maíz dulce.
	Cultivos alternativos y autóctonos: Sábila acibar, sábila gel, sisal, cocuy, copoazu, mapuey, merey.
	Flores: Cala, crisantemo, clavel, girasol, gerbera, gladiola, pompón, rosa, astromelia.
	Ganadería especializada y de doble propósito (bovinos y bufalinos) destinada a la producción de carne y leche, aves (pollos de engorde, huevos de consumo), cerdos, ovinos, caprinos, conejos, codornices y abejas, pastos.
Subsector	Rubros
Forestal	Acacia, apamate, caoba, caucho, cedro, eucalipto, melina, pardillo, pino, samán y teca.
Pesca y Acuicultura	Pesca artesanal marítima: Sardina, bagre marino, camarón, carite, corocoro, curbina, jurel, lebranche, machuelo, pepitona y jaiba.
	Pesca artesanal continental: Bagre rayado, bagres varios, bocachico, cachama, coporo, curbinata, panamana y palometa.
	Acuicultura: Cachama, camarón, trucha, coporo y morocoto.
	Pesca industrial: Atún, cazón, mero y pargo.

Los beneficios y facilidades otorgados por este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se aplicarán a los beneficiarios y beneficiarias de créditos agrícolas cuyas unidades de producción se encuentren ubicadas en las áreas del territorio nacional afectadas en la forma prevista en el Artículo 1° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, previamente declarada como tal por el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA).

Artículo 3: Se crea el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA).

Artículo 5: Declarado el estado de contingencia el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras deberá:

- a. Notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), así como a los Fondos Nacionales y Regionales si fuera el caso, acerca de la declaración del estado de contingencia, solicitándole que las Entidades de la Banca Universal, Pública o Privada, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, apliquen a los productores y productoras afectados por la situación de contingencias los mecanismos para flexibilizar el cumplimiento de las obligaciones, que se les indiquen en cada caso y garantizar su financiamiento para el ciclo productivo próximo.
- b. Notificar a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura acerca de la declaración del estado de contingencia, solicitándole ordene la suspensión de las causas que cursen en los tribunales de justicia por cumplimiento de las obligaciones de pago de crédito adecuados por los productores y productoras afectados por la contingencia.
- c. Elaborar propuestas de previsión y provisionamiento que complemente los planes, programas y proyectos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras para contrarrestar los efectos causados durante la contingencia.

Artículo 6: Se otorgará por parte de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país y Fondos Regionales, la reestructuración de las deudas por créditos otorgados para el financiamiento de la producción de los rubros estratégicos mencionados en el Artículo 2° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, a los beneficiarios y beneficiarias de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos; que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Declaradas vencidas a la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, cuya falta de pago derive de afectaciones climáticas, meteorológicas, telúricas, biológicas o físicas, que afecten significativamente la producción y la capacidad de desarrollo de las unidades productivas.
- b) Que encontrándose vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el beneficiario o beneficiaria demuestre que fue afectado por daños derivados de factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, las cuales hubieren provocado la pérdida de capacidad de pago para satisfacer las deudas contraídas con las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país.

Se entenderá que el obligado carece de capacidad de pago cuando para la satisfacción de la deuda que mantuviere con las respectivas Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, deba efectuar la disposición o gravamen de bienes de su propiedad indispensables para el desarrollo de la actividad agrícola financiada, o bienes necesarios para su subsistencia, o la de su familia, siempre y cuando la pérdida de capacidad de pago sea imputable a un evento definido en el Artículo 1° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y haya sido debidamente certificado por el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA).

Artículo 8: Cuando la reestructuración versare sobre otros créditos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), previa evaluación de las solicitudes de reestructuración de deuda, autorizará a las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación país, la tramitación de la correspondiente solicitud, estableciendo, de ser el caso, condiciones especiales de financiamiento de la deuda.

Artículo 9: Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, de Economía, Finanzas y Banca Pública, mediante Resolución Conjunta, establecerán los términos y condiciones especiales que aplicarán las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, para la reestructuración de deudas conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Tales términos y condiciones estarán relacionados con los plazos, periodos de gracia, periodicidad de pagos, procedimientos y requisitos para la reestructuración de deuda, garantías y pagos de otros compromisos generados por los créditos agrícolas. En todo caso, el plazo máximo para el pago del crédito reestructurado no podrá ser superior a los doce (12) años, contado a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio de reestructuración, conforme a las normas contempladas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Artículo 10: La tasa de interés aplicable a los créditos objeto de beneficios y facilidades conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, será la fijada por el BCV.

Artículo 11: El Ejecutivo Nacional mediante Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, de Economía, Finanzas y Banca Pública, establecerá el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes de reestructuración y de notificación al interesado de la respuesta a la solicitud de reestructuración de deuda conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En todo caso, dentro del lapso de veintiún (21) días hábiles bancarios siguientes a aquél en el cual se efectúen la solicitud, la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, deberán efectuar las evaluaciones técnicas necesarias para certificar las condiciones de la unidad productiva del solicitante, y notificar a éste su decisión conforme a este Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley.

La falta de notificación de la decisión dentro del lapso fijado en el presente Artículo, equivale a la aceptación de la solicitud a los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Cuando la reestructuración versare sobre créditos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, remitirán previamente la solicitud al Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), a los fines de que éste, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles bancarios, autorice o niegue el trámite de la solicitud.

Artículo 12: Si alguna Entidad de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, negare la solicitud de reestructuración de la deuda, por no cumplir con las condiciones y requisitos establecidos conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como con las disposiciones contenidas en cualquier Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras y de Economía, Finanzas y Banca Pública que se dictaren al efecto, notificará tal circunstancia con su respectiva motivación al solicitante y al Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles bancarios siguientes a aquel en el cual se efectúe la solicitud, debiendo en la misma oportunidad remitir el Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria.

Artículo 13: El Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), evaluará la negativa de solicitud de reestructuración de deuda efectuada por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país en el marco del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, a tal efecto dispondrán de treinta (30) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción del expediente con todos sus recaudos para emitir la correspondiente decisión y notificar de la misma al solicitante por intermedio de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, acreedora.

Si el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), decide la procedencia de la reestructuración de deuda, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, acreedora, estarán obligada a la reestructuración del crédito según los términos expuestos en dicha decisión.

Artículo 14: El cobro judicial o extrajudicial de los créditos agrícolas objeto de reestructuración de deuda, así como los juicios en curso con ocasión de ellos, se suspenderá a partir de la fecha de la solicitud de reestructuración de deuda, la cual deberá acreditar el interesado o interesada ante el Tribunal que conozca de la acción respectiva. La suspensión cesará, a partir del momento en que la negativa a la solicitud de reestructuración haya quedado definitivamente firme en sede administrativa. En caso de aprobación de la solicitud de reestructuración de deuda las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, deberán desistir del cobro judicial en curso, renunciando las partes a ejercer cualquier acción derivada del desistimiento de esa causa.

Sólo a los efectos de interrumpir la prescripción, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, podrán intentar acciones judiciales dirigidas al cobro de créditos agrarios.

Artículo 15: Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, remitirán semanalmente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) y al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la información sobre las solicitudes recibidas.

Asimismo, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, remitirán al cierre de cada mes, al Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), la información correspondiente a los créditos negados o reestructurados en el marco del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley. El Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), tendrá las más amplias facultades para la revisión de los expedientes de los créditos reestructurados o negados por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país.

Artículo 17: La Superintendencia de las Instituciones Bancarias (SUDEBAN), mantendrá el régimen flexible de constitución de provisiones para cobertura de riesgo de la cartera de crédito agrícola que presenten problemas de pago y de aquellas en condiciones de reestructuración. Los nuevos desembolsos realizados a los productores o productoras agrícolas con motivo del otorgamiento del beneficio de la reestructuración, se considerarán como dinero fresco, por lo cual no estarán sujetos a nuevos requerimientos de provisión para la cobertura de riesgo, mientras el crédito no haya alcanzado el perfil de vencido.

Artículo 18: Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, que no cumplan con las condiciones previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como en los actos dictados en su ejecución, serán sancionadas conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 19: El Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), al evaluar las solicitudes, deberá verificar que no hubo desvío del crédito, en caso de que se demuestre un desvío total del crédito, las personas solicitantes no podrán obtener ninguno de los beneficios a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y si el desvío del crédito es parcial la reestructuración de la deuda será sólo por la cantidad que el deudor demuestre haber utilizado para el cumplimiento de la actividad agrícola a desarrollar que le fue aprobada en su oportunidad.

Artículo 20: Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, actuarán coordinadamente y bajo los lineamientos de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a los efectos del cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario, entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto N° 1.441: "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo", vigente a partir de su publicación. Este Decreto derogó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo N° 9.044 del 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial N° 6.079 del 15 de junio de 2012, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial N° 39.955 del 29 de junio de 2012. Este Decreto-Ley tiene como finalidad dictar las medidas que garanticen el desarrollo y promoción del turismo como actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país, enmarcada en la estrategia de desarrollo socioproductivo armónico, inclusivo, diversificado y sustentable del Estado.

Algunos de los asuntos más relevantes de este Decreto Ley son los siguientes:

- El Sistema Turístico Nacional es el conjunto de sectores, instituciones y personas, relacionados entre sí para contribuir al desarrollo sustentable de la actividad turística, bajo los principios establecidos en el Decreto-Ley.
- El Registro Turístico Nacional (RNT) estará subordinado al Ministerio con competencia en materia de turismo; padrón donde deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos, que operan o pretenden operar en el país, con el objeto de identificar la oferta de servicios turísticos y definir políticas y acciones que permitan el desarrollo de la actividad. Los interesados deberán formalizar su inscripción cumpliendo con los requisitos establecidos ante el ministerio correspondiente, suministrando la información pertinente y oportuna para mantener actualizado su expediente administrativo.
- Licencia de Turismo: consiste en un acto administrativo de exigencia obligatoria emitido por el Ministerio con competencia en materia de turismo, mediante el cual se notifica, conforme a lo dispuesto en la Ley, que se autoriza o permite operar o funcionar como prestador de servicio turístico; para poder obtenerla es necesario realizar la inscripción en el Registro Turístico Nacional, el cual debe renovarse cada dos años contados a partir de su otorgamiento.
- Se establece una contribución especial, aplicable al ejercicio de actividades de prestación de servicios turísticos. Esta contribución especial se basa en la realización de actividades de servicios turísticos dentro del territorio nacional, y se produce aunque no se hayan cumplido las formalidades y obtenido las autorizaciones para el ejercicio de la actividad. La base imponible de esta contribución especial está conformada por todos los ingresos brutos obtenidos mensualmente de fuente territorial y los provenientes de la misma actividad de fuente extraterritorial. •La alícuota de esta contribución especial es del uno por ciento (1%), la cual será aplicada a la base imponible definida en el Artículo 52. Asimismo, esta contribución especial establecida en dicho Artículo no puede ser trasladada al usuario final. El período impositivo de las contribuciones establecidas es el mes calendario y su declaración y pago se debe efectuar dentro de los quince días continuos siguientes al término de cada período impositivo. Las disposiciones de este Decreto-Ley, referentes a las contribuciones y tasas distintas a la contribución especial por servicios turísticos establecida en el Artículo 52, entrarán en vigencia a partir del 1° de julio de 2015.
- El Presidente creará mediante Decreto el servicio desconcentrado, el cual se encargará de la recaudación, administración, control y gestión de esta contribución especial, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Tributario, en un plazo de 30 días partiendo de su entrada en vigencia.
- El Ejecutivo Nacional podrá exonerar total o parcialmente el pago de las contribuciones especiales de turismo a los prestadores de servicios turísticos, cuando existan circunstancias excepcionales de orden social, económico, político, natural o ecológico que afecten gravemente la vida económica de la nación, de los estados, municipios, y ciudadanos y ciudadanas, y se haya decretado estados de emergencia económica o estados de alarma; especialmente aquellos prestadores de servicios turísticos que hayan cedido gratuitamente sus espacios y servicios para la atención de personas procedentes de zonas declaradas de calamidad o de desastre.

Aquellos prestadores de servicios que inicien su actividad en las zonas de interés turístico que se hayan registrado como contribuyentes, están exentos del pago de la contribución especial durante los primeros tres meses de actividad, siempre que sus ingresos brutos mensuales no superen las 9.000U.T. Los estados y municipios pueden establecer exenciones e incentivos sobre los tributos de su competencia a las inversiones turísticas que se realicen en las zonas, monumentos y bienes turísticos referidos en el Decreto-Ley.

- Podrá fijarse un sistema de precios públicos justos para el uso y disfrute turístico de las islas que forman parte del territorio nacional, zonas protegidas con vocación turística o zonas de interés turístico, cuando el pago de estos precios justos sea realizado por turistas extranjeros en dólares americanos. El órgano, ente o establecimiento que los perciba deberá venderlos al BCV dentro de los dos días hábiles siguientes a su percepción, al tipo de cambio referido en la normativa cambiaria para la fecha de la operación.
- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 62, se establecen tasas de tramitación ante el ministerio con competencia en materia de turismo, cuyos montos varían dependiendo de la solicitud de documento o acto a realizar.
- Se mantienen vigentes siempre que no colidan con el presente Decreto-Ley las normas contenidas en el Decreto N° 3.144 de fecha 30 de diciembre de 1998, correspondientes al Reglamento Parcial de la Ley sobre Agencias de Viajes y Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.293 Extraordinario de fecha 26 de enero de 1999. Las mismas quedarán derogadas una vez que se publique el acto normativo que las sustituya de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

Se mantienen vigentes, siempre que no colidan con el presente Decreto-Ley, las normas contenidas en el Decreto N° 3.094 de fecha 9 de diciembre de 1998, relativas al Reglamento Parcial de la Ley sobre Establecimientos de Alojamiento Turístico, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.607. Las mismas quedarán derogadas una vez que se publique el acto normativo que las sustituya en atención a lo dispuesto en este Decreto-Ley.

Decreto N° 1.443 relativo al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.153 del 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto N° 1.443, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo desarrollará conjuntamente con los órganos y entes competentes un catálogo de opciones de inversiones turísticas caracterizado por los principios de seguridad jurídica, desarrollo sustentable, participación comunitaria, armonía arquitectónica, inclusión, incentivos, integración, rentabilidad social, dirigido a potenciales inversionistas nacionales o extranjeros. Los principales aspectos contenidos en los Artículos de este Decreto son los siguientes:

- Artículo 1: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene como objeto promover, fomentar e impulsar el desarrollo turístico sustentable, mediante el otorgamiento oportuno de financiamiento de proyectos turísticos, estableciendo incentivos para los inversionistas, bajo una visión humanista, procurando la diversificación socioeconómica y el equilibrio productivo, con la finalidad de potenciar el sector turismo con criterios de sustentabilidad, desarrollo endógeno, equidad, justicia e inclusión social.
- Artículo 2: Quedan sometidas a las disposiciones de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, todas las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones turísticas dentro del territorio nacional, así como también operaciones de financiamiento que afectan la cartera de crédito del sector turismo y los beneficiarios de la misma.
- Artículo 16: Para garantizar el cumplimiento del objeto del Decreto y asegurar el desarrollo del turismo interno, el Ejecutivo Nacional, por medio del Ministerio, previa opinión vinculante del BCV, fijará dentro del primer mes de cada año, el porcentaje de la cartera de crédito que cada uno de los bancos destinará al sector turismo durante el año en curso, el cual en ningún caso podrá ser menor del 3% en la cartera de crédito.
- Artículo 17: La cartera de crédito establecida deberá destinarse a operaciones de financiamiento, de acuerdo a los períodos de amortización indicados en el Decreto, referidas a: (i) La pre-inversión para la

elaboración de proyectos turísticos; (ii) la dotación, el equipamiento y reparaciones; (iii) ampliaciones y remodelaciones; (iv) la adquisición de unidades de transportes turísticos terrestres, aéreos y marítimos; y (v) la adquisición y construcción de inmuebles con fines turísticos.

Artículo 18: Los créditos otorgados de conformidad con el presente decreto serán amortizados de la siguiente manera:

- Los prestadores de servicio turístico que para realizar su actividad soliciten el crédito para preinversión en el proyecto turístico; dotación, equipamiento y reparación; adquisición de transporte turístico terrestre y gastos de arranque del proyecto turístico y capital de trabajo, deben pagarlo en un período de 5 años.
- Los prestadores de servicio turístico que para realizar su actividad soliciten el crédito para ampliación y remodelación y adquisición de transporte turístico acuático deben pagarlo en un período de 10 años.
- Los prestadores de servicio turístico que para realizar su actividad soliciten el crédito para adquisición y construcción de inmuebles y adquisición de transporte turístico aéreo deben pagarlo en un período de 15 años.

Artículo 19: A los efectos de incentivar a los beneficiarios del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas y de Turismo podrán conceder, mediante resolución conjunta, los períodos de gracia de hasta 3 años para cualquier tipo de proyecto que así lo determine.

Artículo 20: La tasa de interés activa aplicable a los créditos previstos en este Decreto será preferencial y debe ser fijada por el BCV, así como también le corresponderá fijar las modificaciones a la misma.

Artículo 21: La tasa de interés aplicable a los créditos otorgados será fija y podrá ser modificada durante la vigencia del mismo, solo para favorecer al solicitante del crédito.

Artículo 22: Las cuotas de pago serán iguales, consecutivas y mensuales, salvo que los deudores de créditos turísticos acuerden con los bancos acreedores, cuotas variables de pagos, con el fin de evitar la morosidad.

Artículo 23: Cuando el beneficiario del crédito turístico por causa de caso fortuito o fuerza mayor no pueda honrar sus compromisos en los términos originalmente acordados, podrá convenir con la institución bancaria acreedora la reestructuración del crédito respectivo.

Artículo 26: La preinversión, gastos de arranque y el capital de trabajo serán financiados mediante la cartera de créditos para el sector turismo. Las instituciones bancarias tienen el deber de brindar productos financieros para otorgar estos tipos de financiamiento. Asimismo, los emprendedores o prestadores de servicios turísticos podrán solicitar el afianzamiento de la preinversión, gastos de arranque o capital de trabajo a las Sociedades de Garantías Recíprocas para obtener este beneficio.

Artículo 28: El Ministerio del Poder Popular, con competencia en materia de turismo, mediante resolución, clasificará a los beneficiarios especiales de la cartera de crédito del sector turismo y los parámetros que deben cumplir, así como las condiciones de financiamiento, a los fines de incluir, potenciar y fortalecer a los pequeños y medianos emprendedores, y prestadores de servicios turísticos, organizaciones socio-productivas constituidas por instancias del poder popular y demás formas de participación, en el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 29: Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de turismo y finanzas, fijarán anualmente, mediante resolución conjunta, los porcentajes de la cartera de crédito turístico, para la distribución entre los distintos beneficiarios establecidos en el presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico Nacional de Turismo.

Artículo 30: A los efectos de facilitar el otorgamiento de créditos a los beneficiarios especiales de la cartera de crédito del sector turismo, el ente que regula las instituciones del sector bancario debe establecer, a través de normas prudenciales, previa opinión del Ministerio, lo siguiente: (i) Los mecanismos de garantías alternativas a las tradicionales, siempre que se asegure el cumplimiento de las obligaciones crediticias asumidas; y (ii) las

políticas de flexibilización en lo referente a las clasificaciones de riesgos, en la cartera de crédito del sector turismo y cálculo de provisiones, para estos créditos y para los créditos afianzados por las Sociedades de Garantías Recíprocas.

En los créditos turísticos que hayan sido afianzados por las Sociedades de Garantías Recíprocas, la flexibilización de las garantías y el cálculo de provisiones, se establecerán en las normas prudenciales, que se deben compartir de manera equitativa con la institución bancaria que otorgó el crédito.

Artículo 31: Todos los beneficiarios de la cartera obligatoria para el sector turismo, deben colocar y mantener en un lugar visible dentro o fuera del establecimiento o unidad de transporte la identificación como beneficiario de esta cartera crediticia, así como también en los portales web o medios publicitarios del prestador de servicio turístico, por un período no menor correspondiente al establecido para la amortización del crédito. Las instituciones bancarias, deben proporcionar de manera gratuita la identificación a todos aquellos prestadores o emprendedores turísticos.

Artículo 32: Se establece dentro del Sistema Nacional de Sociedades de Garantías Recíprocas la correspondiente al sector turismo, para afianzar y co-afianzar los créditos otorgados a aquellos emprendedores y prestadores de servicios turísticos que carezcan de las mismas y cuyos proyectos demuestren viabilidad económica. Las sociedades de garantías recíprocas regionales y nacionales podrán atender en co-afianzamiento con las sociedades de garantías recíprocas del sector turismo. Los beneficiarios de los créditos que hagan uso del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas, deben acogerse al Decreto.

Artículo 33: Para el otorgamiento del crédito, las instituciones bancarias deben verificar la factibilidad socio-técnica o conformidad turística, según sea el caso.

Asimismo, deben solicitar a aquellos prestadores de servicios turísticos que se encuentren operando para el momento de la solicitud del crédito, su inscripción en el Registro Turístico Nacional, la licencia de turismo y la correspondiente solvencia de las contribuciones especiales que deba pagar según la normativa en materia de turismo.

Aquellos emprendedores que como consecuencia del crédito se inicien en la actividad turística, quedan exceptuados de cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, y una vez operativos deben cumplir con las disposiciones establecidas en la ley que regula la actividad turística y el Sistema Turístico Nacional.

Artículo 34: Para optar a los beneficios previstos en el Decreto, los proyectos presentados ante los bancos universales deben corresponder al Plan Estratégico Nacional de Turismo y al Plan de Promoción e Inversiones Turísticas, dictado por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio. Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, con el apoyo de los demás órganos y entes competentes en la materia, la verificación posterior de la adecuada utilización de los créditos.

Artículo 35: Los integrantes del sistema bancario que otorguen créditos turísticos, deben informar mensualmente al ente que regula las instituciones del sector bancario y al BCV, el monto de la cartera de crédito y los créditos otorgados, así como también sobre los desembolsos parciales y totales efectuados con la indicación precisa de los beneficiarios, el estado en que se encuentra cada crédito colocado, las labores de seguimiento que hayan realizado y toda información que le soliciten dichos organismos. Los integrantes del sistema bancario deben suministrar información mensualmente de los proyectos que se encuentren en análisis de crédito, al Ministerio y cualquier otra información que este requiera.

Artículo 36: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo coordinará con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a través del ente que regula las instituciones del sector bancario, la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la correcta ejecución de los créditos otorgados a los beneficiarios del crédito turístico.

Artículo 37: Las entidades bancarias públicas y privadas deben dar oportuna respuesta a los solicitantes del crédito, en un plazo que no exceda los 30 días calendario contados a partir de la recepción de la solicitud con sus respectivos recaudos. En caso de ser negado el crédito, la institución bancaria debe fundamentar su decisión por escrito. Las entidades bancarias públicas y privadas deben incorporar una aplicación en sus páginas web u otro mecanismo

que permita suministrar al solicitante del crédito la información del financiamiento, permitiendo al solicitante seguir el progreso de su solicitud en las sucesivas etapas de análisis; el acceso será gratuito y confidencial.

Los créditos microfinancieros tendrán los plazos de respuesta que establezca la Ley que regula la creación, estímulo, promoción y desarrollo del sistema microfinanciero y demás normativas.

Artículo 38: Las instituciones bancarias deben verificar que los beneficiarios destinen los créditos otorgados al proyecto que indicaron en la solicitud de dicho trámite; pudiendo requerir a los referidos beneficiarios la documentación demostrativa del uso que hagan de los recursos obtenidos de considerarlo necesario. Si de la verificación realizada se evidenciare que tales recursos fueron destinados para fines distintos a los autorizados, el banco correspondiente declarará el crédito de plazo vencido, y los intereses causados desde el otorgamiento del crédito, cobrados o no, serán calculados a la tasa de interés que aplique el banco o institución financiera a sus operaciones crediticias comerciales; debiendo notificar al ente que regula las instituciones del sector bancario en un lapso no mayor a 5 días hábiles bancarios siguientes a la declaratoria aquí indicada.

Artículo 40: El BCV determinará la reducción de por lo menos 3 puntos de la tasa de interés preferencial prevista en el Decreto a los beneficiarios del crédito turístico, que cumplan con al menos uno de los siguientes supuestos: (i) Cuenten con la certificación expedida por el Ministerio por invertir parte de sus ganancias en las comunidades donde se desarrolle su actividad, atendiendo la corresponsabilidad social; (ii) cuenten con la certificación de cumplimiento de las prácticas responsables en materia ambiental expedida por el Ministerio; (iii) ejecuten los proyectos en las zonas de interés turístico o zonas económicas especiales para el desarrollo turístico; (iv) cuenten con la certificación de turismo receptivo expedida por el Ministerio para aquellos prestadores de servicios de alojamiento que atiendan en 1 año, una proporción no menor del 40% de turistas de nacionalidad extranjera y residiendo en el exterior; y (v) aquellos que de manera especial establezca el Ministerio.

Una vez otorgado cualquiera de los incentivos aquí previstos, el beneficiario no podrá gozar de los demás incentivos. Los estados y municipios podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno que se realicen en zonas declaradas como turísticas, o de rescate de bienes, monumentos históricos, culturales y naturales en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 41: Además de las prohibiciones establecidas en la ley que rige la materia bancaria y financiera, no podrán ser beneficiarios del financiamiento establecido en este Decreto:

- Los presidentes o presidentas, vicepresidentes o vicepresidentas, directores o directoras, consejeros o consejeras, gerentes de la institución bancaria; así como sus respectivos cónyuges, concubinos o quienes mantengan uniones estables de hecho.
- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los accionistas principales de la institución bancaria.
- Las sociedades civiles, mercantiles o de hecho en las cuales los accionistas principales de la institución bancaria otorgante del crédito turístico, tengan alguna participación en la propiedad o en la administración de la misma, tales como: presidentes o presidentas, vicepresidentes o vicepresidentas, directores o directoras, consejeros o consejeras, gerentes de la institución bancaria; así como sus respectivos cónyuges, concubinos o quienes mantengan uniones estables de hecho.

Artículo 42: Los bancos universales que incumplan con las obligaciones que le son establecidas en el Decreto serán sancionados con las multas que determine al respecto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. La multa será impuesta y liquidada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en finanzas, a través del ente que regula las instituciones bancarias.

Artículo 43: En caso de desviación de la naturaleza del crédito, los beneficiarios perderán: (a) el beneficio de la tasa preferencial y automáticamente serán calculados a la tasa de interés activa

fijada y publicada por el BCV; y (b) las condiciones especiales del financiamiento e incentivos en el presente Decreto.

Estos supuestos deben hacerse constar en los respectivos contratos de créditos, y se considerarán incorporados a estos aún y cuando no consten en los mismos. El Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo iniciará un procedimiento administrativo de acuerdo con la normativa aplicable. La sanción financiera a que hubiese lugar debe ser ejecutada por el ente que regula las instituciones del sector bancario, por intermedio de la institución bancaria que otorgó el crédito. La pérdida de beneficio acarrea que los prestadores sancionados no podrán gozar de los beneficios contenidos en el Decreto, durante los 5 años siguientes a la fecha de extinción del crédito objeto de la medida.

Artículo 44: En el caso no imputable a la institución bancaria estipulado en el Artículo 43, la misma será exceptuada de la imposición de las sanciones previstas en el presente Decreto, en cuanto se compruebe que no participó de modo alguno en la desviación de crédito otorgado o no tuvo conocimientos de ello, siempre y cuando hubiere efectuado las gestiones de seguimiento del crédito correspondiente de conformidad con la normativa dictada por el ente que regula las instituciones del sector bancario. En caso imputable a la institución bancaria por complicidad con el beneficiario del crédito y que el ente que regula las instituciones del sector bancario, constate que el banco que otorgó el crédito actuó en la falta tipificada en el Artículo 43, se le aplicarán las sanciones que determine al respecto la Ley que regula las instituciones del sector bancario.

Artículo 45: Los beneficiarios de los créditos obtenidos bajo el Decreto, que destinen los recursos obtenidos a un proyecto distinto al aprobado mediante la factibilidad socio técnica o conformidad turística, según corresponda por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, manteniéndose dicha inversión en el sector turismo, el crédito se mantendrá en la respectiva cartera crediticia destinado al sector turismo hasta su pago total. No obstante, el beneficiario no podrá solicitar un nuevo crédito, ampliación o línea de crédito adicional durante su vigencia en ninguna institución bancaria. Asimismo, el infractor no puede ser beneficiario de un crédito turístico, por un plazo de 2 años siguientes a la fecha de extinción del crédito objeto de esta medida.

Cuando la desviación del Proyecto afecte a terceros o al ambiente, o que para su ejecución se haya tenido que contar con autorizaciones o permisos de órganos y entes de la administración pública, se sancionará de acuerdo a lo previsto en el Artículo referente a la desviación de naturaleza del crédito turístico, contemplado en el presente Decreto.

Artículo 46: En caso de que el beneficiario del crédito incumpla sin causa justificada en el pago de 6 o más cuotas del crédito, perderá la aplicación de la tasa de interés fija prevista en el Decreto, debiendo aplicarle la tasa de interés activa fijada y publicada por el BCV.

Artículo 47: Los prestadores de servicios turísticos a los que se les hayan otorgado cualquiera de los incentivos contenidos en el Decreto que incumplan con lo establecido en el artículo referente a los incentivos del crédito turístico, serán sancionados con la pérdida de estos. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, iniciará el procedimiento administrativo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que regula los procedimientos administrativos.

Disposición Transitoria Única: Las entidades bancarias, públicas y privadas, tienen un plazo de 6 meses para incorporar una aplicación en sus páginas web, u otro mecanismo que permita suministrar al solicitante del crédito la información sobre su proyecto, que se está examinando para su financiamiento, permitiendo al solicitante seguir el progreso de su solicitud en las sucesivas etapas de análisis, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Se deroga la Ley de Crédito para el Sector Turismo, publicada en Gaceta Oficial N° 39.251 del 27 de agosto de 2009.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.150 del 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto N° 1.403 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos", vigente a partir del 1 de diciembre de 2014. Este Decreto derogó al publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.126 del 19 de febrero de 2014. El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, tiene por objeto regular los términos

y condiciones en que los órganos y entes con competencia en el régimen de administración de divisas, ejercen las atribuciones que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, conforme a los convenios cambiarios dictados al efecto, y los lineamientos para la ejecución de dicha política; así como los parámetros fundamentales para la participación de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la adquisición de divisas y los supuestos de hecho que constituyen ilícitos en tal materia y sus respectivas sanciones. Algunos de los aspectos más importantes señalados en este Decreto, son los siguientes:

1. En el Artículo 8, se indica que la compra venta de divisa través de los mecanismos administrados por las autoridades competentes, se realizará en los términos y condiciones que prevean los Convenios Cambiarios que rijan dichos mecanismos y demás normativas dictadas en desarrollo de aquellos.
2. En el Artículo 11, relativo a las autoridades administrativas del régimen cambiario, se incluyó al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, en coordinación con la Vicepresidencia Sectorial con competencia en el área económica, en la planificación, conducción, articulación y coordinación de la política económica nacional, determinando a tales fines las prioridades de atención de divisas, la política de incentivos y el control sobre los mecanismos administrativos por las autoridades competentes. Asimismo se estableció que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, mediante Resolución debidamente publicada en Gaceta Oficial, designará el órgano o ente a cuyo cargo estará la inspección y fiscalización del régimen de administración de divisas, quien ejercerá además la potestad administrativa sancionatoria en materia cambiaria.
3. Sobre la obligación de declarar ante el Centro Nacional de Comercio Exterior, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, se eliminó la excepción relativa a "los títulos valores emitidos por la República Bolivariana de Venezuela y adquiridos por las personas naturales o jurídicas, al igual que todas aquellas divisas adquiridas por personas naturales no residentes, que se encuentren en situación de tránsito o turismo en el territorio nacional y cuya permanencia en el país sea inferior a ciento ochenta días continuos".
4. En el Artículo 15, se incluye entre las personas exentas de declarar a:
 - Las personas naturales y jurídicas con respecto a las operaciones realizadas con títulos valores emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, las cuales quedan sujetas a lo previsto en la normativa cambiaria.
 - Las personas naturales no residentes que se encuentren en situación de tránsito o turismo en el territorio nacional y cuya permanencia en el país sea inferior a ciento ochenta días continuos, con respecto a las divisas que hayan adquirido.
5. Se tipifican nuevos ilícitos cambiarios tales como:
 - Artículo 16: La presentación de documentos o información falsa o forjada. Este delito aplica para quienes presenten o suscriban balances, estados financieros y, en general, documentos o recaudos de cualquier clase o tipo que resulten falsos o forjados, o presenten información o datos que no reflejen su verdadera situación financiera o comercial, quienes serán sancionados con pena de prisión de uno a tres años y multa equivalente a cinco décimas de la unidad tributaria (0,5 UT) vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la respectiva operación involucrada.
 - Artículo 17: Se modifica el ilícito de adquisición de divisas mediante engaño, pues ya no es sólo aplicable a los órganos del poder público, sino que está dirigido a todos los sujetos de aplicación, y se incorpora que la multa equivalente a cinco décimas de la unidad tributaria (0,5 UT) vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la respectiva operación cambiaria, además de la venta o reintegro de las divisas al Banco Central de Venezuela (BCV).
 - Artículo 18: En torno al ilícito relativo a la utilización de divisas a fines diferentes, se incluyen a todos los sujetos de aplicación del Decreto-Ley, siendo que anteriormente estaba dirigido solo a los Órganos del Poder Público. Se ratifica el carácter intransferible de las solicitudes, y la sanción se mantiene de 2 a 6 años pero la multa será del equivalente a cinco décimas de la unidad tributaria (0,5 UT) vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la respectiva operación cambiaria. Se establece

que: "Igualmente, se considera ilícito toda desviación o utilización de las divisas por personas naturales y jurídicas distintas a las autorizadas. Los que incurrieren en dicho ilícito, serán sancionados de conformidad con lo previsto en este artículo".

- Artículo 19: Fue tipificado el ilícito relativo a la "Promoción de ilícitos cambiarios" penado con prisión de 2 a 6 años y multa equivalente a cinco décimas de la unidad tributaria (0,5 UT) vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la operación involucrada.
6. Con respecto al Artículo 21, se cambia la denominación del ilícito "Comisión del Ilícito por Funcionarios" por "Comisión de ilícito por prestadores de servicio en los órganos y entes públicos".
 7. En relación con el Artículo 22, fue modificada la obligación del reintegro de las divisas, incorporando un aumento en la multa equivalente a cinco décimas de unidad tributaria (0,5 UT) vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la respectiva operación cambiaria.
 8. Se incluye el Artículo 23 referente a la suspensión por pena privativa de libertad. En este sentido, los condenados por la comisión de alguno de los ilícitos previstos serán suspendidos del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas por el tiempo de la pena impuesta.
 9. En el Capítulo V, se elimina la disposición relativa a la "Colaboración de los Órganos Públicos con la Justicia", dentro de las normas referidas al Procedimiento Penal Ordinario.
 10. Se incluyeron infracciones administrativas referentes a:
 - Artículo 28 Carácter administrativo del incumplimiento de reintegro.
 - Artículo 29 Obtención de divisas violando las normas.
 - Artículo 30 Incumplimiento de la obligación de suministrar información.
 - Artículo 31 Sanción a personas jurídicas por falta de sus representantes, en este tipo de infracción, y se elimina la sanción penal de prisión prevista en el Decreto Ley anterior.
 11. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 32, quienes sean sancionados por alguna de las infracciones administrativas serán suspendidos del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas por el lapso de 1 año continuo, contado desde la fecha en que sea pagada la sanción correspondiente.
 12. Sobre las disposiciones relativas al procedimiento sancionatorio, se incluyen disposiciones cuando la notificación sea impracticable (Artículo 37) y se aumenta el lapso de prescripción de las infracciones administrativas y sus sanciones a 10 años.

Dentro de la disposición transitoria, se indica que a todos los procedimientos administrativos en curso iniciados bajo la vigencia de las leyes anteriores les serán aplicados las disposiciones contenidas en el presente Decreto-Ley, salvo que existan disposiciones más favorables como lo indica la Constitución.

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.126 del 19 de febrero de 2014, fue promulgado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, vigente a partir de su publicación, este Decreto tiene como objeto regular los términos y condiciones en que los Organismos con competencia en el régimen de administración de divisas ejercen las atribuciones que les han sido conferidas; así como los parámetros fundamentales para la participación de los particulares y entes públicos en la adquisición de divisas y los supuestos que constituyen ilícitos en esta materia. Algunos de los aspectos más importantes señalados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Cambiario y sus Ilícitos, son los siguientes:

- Se establece que el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) fiscalizará y asignará, a través de los mecanismos que administra, las divisas destinadas a cubrir los gastos de los poderes públicos y a satisfacer las necesidades esenciales de la sociedad (bienes y servicios declarados como de primera necesidad). Además de los mecanismos administrados por CENCOEX, el Decreto establece que las personas naturales o jurídicas demandantes de divisas podrán adquirirlas a través de transacciones en moneda extranjera ofertadas por (i) personas naturales y jurídicas del sector privado; (ii) Petróleos de Venezuela S.A., y; (iii) el Banco Central de Venezuela (BCV). Dichas transacciones se realizarán en los términos dispuestos en los Convenios Cambiarios que se dicten al efecto entre el BCV y el Ejecutivo Nacional, así como conforme a las regulaciones que en su desarrollo establezcan los términos, requisitos y condiciones, que rigen la participación en dicho mercado, y la normativa

prudencial que dicte la SUDEBAN Competente en materia bancaria y la de valores. La participación de otros entes públicos distintos a los señalados anteriormente debe ser autorizada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas.

- Podrán participar como operadores cambiarios autorizados para llevar a cabo las operaciones de cambio establecidas en el Artículo 9 del presente decreto, los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, los operadores de valores autorizados regulados por la Ley de Mercado de Valores, así como los demás sujetos que realicen actividades afines a las transacciones respectivas, debidamente autorizados mediante el Convenio Cambiario correspondiente.
- Se establece la obligación de declarar la importación y exportación de divisas cuando el monto exceda de US\$ 10.000. Igualmente las exportaciones de bienes y servicios que excedan US\$ 10.000 deben ser declaradas al BCV, informando las características de cada operación, asimismo se establecen como ilícitos cambiarios (i) la adquisición de divisas mediante engaño, (ii) la utilización de divisas para fines distintos de los que motivaron la solicitud, (iii) la obtención de divisas violando los procedimientos correspondientes y (iv) el incumplimiento de la obligación de reintegro al BCV de divisas obtenidas lícitamente dentro del lapso de quince (15) días siguientes a la fecha en que quede firme la orden de reintegro.
- A partir de la entrada del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se ordena la supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIV), ordenándose su liquidación.

Este Decreto deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley contra Ilícitos Cambiarios, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria 6.117 de fecha de 4 de diciembre de 2013.

2. Resumen de Políticas de Contabilidad de Importancia

Es política del Banco cumplir con los principios de contabilidad de aceptación general establecidos por la Superintendencia, para el sistema bancario venezolano, y con las instrucciones establecidas y reglamentadas por dicha Superintendencia en su "Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo" (en adelante el Manual de Contabilidad para Bancos), y en oficios y resoluciones emitidos al respecto.

En los aspectos no previstos por estas disposiciones, deben seguirse los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela, que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007 (PCGA-VEN), y en siguiente orden, de forma supletoria lo establecido en los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF).

El 5 de abril de 2008, la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, emitió el Boletín de Aplicación de las VEN-NIF N° 0 "Acuerdo Marco para la Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera", mediante el cual regula el proceso de adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera a ser incorporadas como principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela, para aquellas entidades cuyos períodos económicos se inicien a partir del 1° de enero de 2008. Adicionalmente, se derogan los PCGA-VEN, conformados por las Declaraciones de Principios Contables y las Publicaciones Técnicas. En marzo de 2011, la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela emitió la Versión N° 5 del Boletín de Aplicación de las VEN-NIF N° 0, en el cual indica en su párrafo 10, que las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB, para su adopción en Venezuela deberán ser previamente aprobadas y publicadas por el Directorio Nacional Ampliado de la Federación. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, las versiones de las VEN-NIF aplicables, son las emitidas en marzo de 2011, por el Directorio Nacional Ampliado de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, a través del Boletín de Aplicación de los VEN-NIF N° 8.

La Superintendencia, mediante la Resolución N° 273.08 del 21 de octubre de 2008, publicada en Gaceta Oficial N° 39.053 del 6 de noviembre de 2008, indica que los estados financieros consolidados o combinados correspondientes a los cierres semestrales, deben ser elaborados como información complementaria de acuerdo con las normas VEN-NIF, y serán exigidos a partir del semestre terminado el 30 de junio de 2010.

En Resolución N° 227.10 del 6 de mayo de 2010, emitida por la Superintendencia, y publicada en Gaceta Oficial N° 39.425 del 17 de mayo de 2010, se establece un alcance a la Resolución N° 273.08 del 21 de octubre de 2008, relativa a la fecha de presentación semestral de los estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las normas VEN-NIF, como información complementaria, y se difiere la presentación de los estados financieros consolidados o combinados con sus notas y el dictamen de los

auditores externos, correspondientes a los cierres semestrales elaborados como información complementaria de acuerdo con las normas VEN-NIF, para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2010.

El 28 de diciembre de 2010, la Resolución N° 648.10 estableció un alcance a la Resolución N° 227.10 del 6 de mayo de 2010, relativa a la fecha de presentación semestral de los estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las normas VEN-NIF, como información complementaria, en la cual se establece que queda diferida la presentación de los estados financieros consolidados o combinados con sus notas y el dictamen de los auditores externos, correspondientes a los cierres semestrales de acuerdo con las normas VEN-NIF, hasta tanto la Superintendencia así lo indique. Adicionalmente, indica que aquellas instituciones que a la fecha de emisión de la presente Resolución hayan preparado sus estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las normas VEN-NIF, como información complementaria al cierre del semestre finalizado el 31 de diciembre de 2010, podrán presentarlos a la Superintendencia, sin menoscabo del diferimiento antes indicado.

Los estados financieros adjuntos del Banco al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, están preparados con base en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo y en las normas e instrucciones establecidas por la SUDEBAN, las cuales difieren en algunos aspectos de los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF GE), emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. Las principales diferencias están resumidas a continuación:

- Los VEN-NIF GE, establecen la presentación de estados financieros ajustados por inflación de acuerdo con los lineamientos establecidos en el boletín de aplicación VEN-NIF 2 (BA VEN-NIF 2) como información básica, mientras que las normas de la SUDEBAN requiere que los estados financieros básicos de reporte sean presentados con base en el costo histórico, y los estados financieros ajustados por inflación como información complementaria.
- El Manual de Contabilidad de Bancos y Otras Instituciones Financieras establece plazos para la desincorporación, reclasificación a otros rubros del balance y registro de provisiones para las partidas incluidas dentro de las conciliaciones bancarias en moneda nacional y moneda extranjera y no conciliadas dentro del plazo establecido en el referido Manual. Los VEN-NIF GE, no contemplan reclasificaciones, desincorporaciones ni constitución de provisiones con base a la antigüedad de las partidas.
- Se debe provisionar en su totalidad el capital y los rendimientos por cobrar de las inversiones en títulos valores con más de treinta (30) días de vencidos, y no se deben reconocer en los resultados, los intereses de estas inversiones que se devenguen con posterioridad. Los VEN-NIF GE, reconocen los intereses como ingresos en base a su devengo.
- Las inversiones registradas para negociar no podrán tener un lapso de permanencia en esta categoría mayor a 90 días, contado desde la fecha de su incorporación a la misma. Los VEN-NIF GE no contemplan limitación alguna en el tiempo en que dichas inversiones se mantengan registradas.
- Las inversiones registradas como disponibles para la venta poseen lapsos de permanencia en libros, contados desde la fecha de su incorporación a dicha categoría. Los VEN-NIF GE no contemplan limitación alguna en el tiempo en que estas inversiones se mantengan registradas en dicha categoría.
- En los casos en que se hayan registrado contablemente pérdidas consideradas permanentes, originadas por una disminución del valor razonable de mercado de las inversiones en títulos valores, cualquier recuperación posterior del valor razonable de mercado no afecta la nueva base de costo. Los VEN-NIF GE, permiten recuperar deterioro en los casos de títulos de deuda.
- El descuento o la prima de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento se amortiza durante la vigencia del título con cargo o abono a la cuenta de Ganancia en inversiones en títulos valores o Pérdida en inversiones en títulos valores, respectivamente en el grupo Otros ingresos operativos y Otros gastos operativos. De acuerdo con los VEN-NIF GE la prima o descuento de las inversiones en inversiones mantenidas hasta su vencimiento son parte del rendimiento del título valor, por lo que se presentaría como parte de los ingresos financieros.
- Los compromisos generados cuando la institución contractualmente vende títulos valores, con el compromiso de volver a comprarlos dentro de un plazo determinado a un precio convenido (operaciones de reporto cuando la institución actúa como reportada), se mantienen en las cuentas de orden, mientras que los VEN-NIF GE, establecen que los mismos deben ser reconocidos en las cuentas del pasivo.

- El Manual de Contabilidad establece que aquellos créditos cuyo plan de pago original, plazo y demás condiciones acordados previamente, hayan sido modificados por el acreedor, atendiendo a expresa solicitud de refinanciamiento del crédito, efectuada por el deudor deben ser reclasificados a las cuentas de créditos reestructurados. Los VEN-NIF GE, no establecen criterios específicos de contabilización; sin embargo, establecen que para los activos financieros llevados al costo amortizado se reconocerán pérdidas en los resultados del semestre, cuando dicho activo se haya deteriorado.
- Asimismo, el Manual de Contabilidad establece que el plazo para castigar la cartera vencida no podrá ser superior a 24 meses, contados a partir de la fecha de registro de la totalidad del crédito en dicha categoría. Los créditos en litigio, a los 24 meses, contados a partir de la fecha de su registro en dicha categoría, deberán estar provisionados en un 100%.
- Asimismo, cuando un crédito por cuotas mensuales se encuentre vencido y el deudor pague las cuotas atrasadas, el Banco tendrá que reclasificarlo a la categoría que tenía antes de pasar a vencido. De igual forma, cuando un deudor pague las cuotas pendientes en un crédito por cuotas en litigio y consecuentemente se retire la demanda, el Banco tendrá que reclasificarlo a la categoría que tenía antes de entrar en litigio o vencido. De acuerdo con los VEN-NIF-GE las cuentas por cobrar se registran con base en su cobrabilidad.
- Los intereses originados por la cartera de créditos vencida o en litigio y los intereses de los créditos clasificados como de alto riesgo o irrecuperables, aún cuando se encuentren vigentes o reestructurados, se consideran ingresos financieros cuando se cobran, los rendimientos generados desde la fecha en que el crédito es considerado vencido, se registran en Cuentas de Orden. De acuerdo con los VEN-NIF GE, los intereses se reconocen como ingresos en base a su cobrabilidad, hasta que el crédito se declara incobrable.
- Se constituyen provisiones sobre la cartera de créditos, de acuerdo a los parámetros y normas emitidas por la SUDEBAN, en función de la evaluación individual de cada crédito, un porcentaje de riesgo para los créditos no evaluados y una provisión genérica del 1%, sobre los saldos de la cartera de créditos al cierre de cada mes, y del 2% para la cartera de microcréditos. Los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF GE), no contemplan la provisión genérica y establecen que la provisión por incobrabilidad de los créditos se determine en función de la posible recuperación de los activos, considerando el valor razonable de las garantías.
- Se debe crear una provisión por el monto total de los intereses devengados y no cobrados cuando el crédito a plazo se considere vencido. Los intereses provenientes de los préstamos por cuotas serán provisionados cuando la cuota tenga treinta (30) días de vencida. Los VEN-NIF GE no contemplan la creación de esta provisión con base a plazos de vencimiento.
- Se provisionan los rendimientos por cobrar sobre cartera de créditos con base en el porcentaje de riesgo aplicado al capital de los créditos que originan dichos rendimientos, excepto para los capitales clasificados bajo las categorías (C), Riesgo Real, (D) Alto Riesgo, y (E) Irrecuperables, cuyos rendimientos deben ser provisionados en un 100%. Los VEN-NIF GE no contemplan provisión de los rendimientos con base al porcentaje de riesgo aplicado al capital de los créditos que originan dichos rendimientos.
- Aquellos rendimientos que origina la cartera de créditos vigente y reestructurada, que tengan un plazo para su cobro igual o mayor a seis meses, deberán registrarse mensualmente en la porción que le corresponda como ingresos diferidos en la cuenta 275.00 "Ingresos diferidos", hasta tanto éstos sean efectivamente cobrados. De acuerdo con los VEN-NIF GE, los intereses se reconocen como ingresos cuando se devengan; y sobre los créditos sin riesgo de cobro.
- Los bienes recibidos o adjudicados en pago no podrán conservarse por más de un año, si se trata de bienes muebles o valores, ni por más de tres años, si se trata de bienes inmuebles, contados a partir de la fecha de adjudicación. Según los VEN-NIF GE, no se establecen límites de permanencia de los bienes muebles e inmuebles recibidos en pago, se valoran a su valor de realización o mercado, y se registran como bienes de uso o activos para la venta, dependiendo de su destino.
- El Manual de Contabilidad establece que el costo original de un bien de uso está determinado por su costo de adquisición o construcción, según sea el caso. Mientras que los VEN-NIF GE permiten la revaluación de los bienes de uso, registrándose dicho incremento en el valor del activo como un Superávit por Revaluación dentro del patrimonio.

- Las mejoras sustanciales a las propiedades arrendadas se registran como gastos amortizables y se muestran dentro del grupo de Otros activos. De acuerdo con los VEN-NIF GE se presentan como parte de los bienes de uso.
- Los bienes que la institución ha dejado de usar sin haberseles dado otro destino que justifique su inclusión en otra cuenta se registran en el rubro de bienes fuera de uso, estos bienes deben desincorporarse de las cuentas del activo en el término de veinticuatro (24) meses de su situación de desuso, en este sentido el Banco, constituye un apartado mensual del 4,167%, a partir del mes siguiente a la fecha de ingreso en esta cuenta hasta alcanzar el ciento por ciento (100%) del saldo, cumplido con el tiempo máximo de permanencia, son desincorporados contra el apartado voluntario y se mantienen en Cuentas de Orden en la cuenta 819.00 "Otras Cuentas de Registro", hasta que se le asigne un nuevo uso o se venda. De acuerdo con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF GE), se presentan al costo o valor de mercado, el que sea menor, y se registran como bienes de uso o activos para la venta dependiendo de su destino.
- La utilidad proveniente de la venta de bienes de uso, bienes realizables y bienes fuera de uso, que se efectúen a plazos y/o con financiamiento, debe diferirse hasta que sean efectivamente cobradas, y se presentan en el rubro de Otros Pasivos como Ganancias Diferidas por Ventas de Bienes. De acuerdo con los VEN-NIF GE, la utilidad en venta de activos se reconoce como ingresos cuando se devengan.
- Los Gastos Diferidos corresponden a erogaciones no reconocidas totalmente como gastos del ejercicio en que se incurren y se distribuyen en los ejercicios que recibirán los beneficios de los mismos. Se amortizan por el método de línea recta en un plazo no mayor de 4 años. Los VEN-NIF GE no contemplan el registro de algunos de estos gastos diferidos.
- Se debe efectuar una evaluación cada 90 días de la cobrabilidad de las partidas registradas en el rubro de otros activos, aplicando criterios similares a los establecidos sobre la cartera de créditos. Asimismo, se establecen porcentajes adicionales de provisión específica en función a la permanencia de las partidas en este rubro. Los VEN-NIF GE no contemplan la creación de esta provisión con base a plazos de vencimiento, y establecen que la provisión por incobrabilidad de los otros activos se determine en función de la posible recuperación de los activos.
- Las comisiones cobradas en el otorgamiento de préstamos, según normas de la SUDEBAN, se registran como ingresos al momento del cobro, mientras que según los VEN-NIF GE se difieren y se registran como ingresos durante la vigencia del préstamo.
- Para las cuentas de orden contingentes que se originen de garantías, se deberá constituir una provisión genérica del 1% y otra específica con base en los lineamientos establecidos para las operaciones de crédito. Los VEN-NIF GE no contemplan esta provisión.
- La Resolución N° 198 de fecha 17 de junio de 1999, emitida por la SUDEBAN, establece que deben reconocerse los impuestos diferidos activos y pasivos, correspondientes al monto de impuesto esperado a recuperar o pagar sobre las diferencias temporarias entre los valores en libros reportados y sus correspondientes bases tributarias. Asimismo, establece que la provisión para cartera de créditos, no podrá ser considerada una diferencia temporal, el impuesto sobre la renta diferido deberá registrarse sobre las provisiones de cartera de crédito clasificada como alto riesgo o irrecuperable. Adicionalmente, no se podrá reconocer impuesto diferido por un monto mayor al impuesto sobre la renta corriente. Los VEN-NIF-GE establece que deben reconocerse impuestos diferidos por todas las diferencias temporales existentes entre el balance fiscal y el balance financiero.
- A los fines del estado de flujos del efectivo, se consideran como efectivo y equivalentes de efectivo, los saldos mantenidos en el rubro de Disponibilidades incluyendo el encaje legal mantenido en el BCV. No se consideran como equivalentes de efectivo ciertos rubros de la cartera de inversiones, representados por instrumentos de inversión negociables convertibles en efectivo a corto plazo. Los VEN-NIF GE consideran como equivalentes de efectivo las inversiones líquidas y fácilmente convertibles en efectivo y cuyo vencimiento sea igual o inferior a tres meses.
- La SUDEBAN emitió la Resolución N° 018.13 de fecha 27 de febrero de 2013, relacionada con "Normas Relativas a la Aplicación y Registro de los Beneficios Netos Originados por la Entrada en Vigencia del Convenio Cambiario N° 14, de fecha 8 de febrero de 2013", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.119 del 27 de febrero de 2013, que establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 1: El saldo de los beneficios netos generados en las instituciones bancarias por la aplicación del tipo de cambio establecido en el Convenio Cambiario N° 14 antes identificado, deberá ser contabilizado para el cierre de los estados financieros correspondientes al mes de febrero de 2013, en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera.

Artículo 2: El saldo mantenido en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", reflejado al cierre del mes de febrero de 2013, deberá ser aplicado a los siguientes conceptos:

1. Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por este Ente Supervisor.
2. Compensar los gastos diferidos basados en planes especiales aprobados por esta Superintendencia: así como, los costos y las plusvalías generadas en las fusiones o transformaciones, según lo establecido en las disposiciones transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
3. Otras pérdidas generadas por la aplicación de los planes de ajustes que hayan sido aprobados por este Organismo.

En todo caso, las instituciones bancarias deben solicitar autorización al Ente Regulador para la aplicación que darán a los citados beneficios dentro de los conceptos antes señalados.

Artículo 3: En caso que exista en la mencionada cuenta 352.00, importe excedentarios realizados, una vez aplicados los conceptos señalados en el artículo anterior, este Organismo previa solicitud y evaluación podrá autorizar su aplicación a los resultados del ejercicio.

Artículo 6: Las ganancias y/o pérdidas del grupo 700.00 "Fideicomisos y encargos de confianza" generadas por la fluctuación del tipo de cambio oficial aplicable a la valoración y registro contable de las posiciones activas y pasivas denominada en moneda extranjera, será contabilizada directamente en la cuenta de resultados del ejercicio correspondiente.

- Asimismo, la SUDEBAN emitió en la circular N° SIB-II-GGR-GNP-40656, de fecha 1 de diciembre de 2011, relacionada con "Los Criterios para el Registro y Valoración de Activos y Pasivos, en Moneda Extranjera", que establece lo siguiente:

- a. La ganancia o pérdida generada por la valoración de los títulos emitidos o por emitirse por la República Bolivariana de Venezuela o por Empresas del Estado denominados en Moneda Extranjera, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 11-10-01, publicada por el BCV, será contabilizada en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", y su aplicación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 273.11, emitida por la SUDEBAN en fecha 20 de octubre de 2011. Las actualizaciones de la cotización de los saldos de moneda extranjera de los títulos valores referidos, se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.
- b. El tipo de cambio aplicable al producto de la venta en los mercados internacionales o del vencimiento, de los títulos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela o por Empresas del Estado denominado en Moneda Extranjera, serán valorados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, del convenio cambiario N° 14, del 30 de diciembre de 2010, o de aquel que lo sustituya y se encuentre vigente para la fecha de la operación.

El resto de las partidas activas y pasivas en moneda extranjera que conforman los Estados Financieros de las Instituciones Bancarias deben estar registrados y Valorados al tipo de cambio fijado al efecto por el Banco Central de Venezuela.

De acuerdo con los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), los saldos en moneda extranjera deben valorarse utilizando el valor esperado de los flujos de efectivo en bolívares que se pudieran obtener al vender los activos o requerir para el pago de los pasivos, determinado con base en los valores pactados en transacciones similares de venta de activos o pagos de pasivos realizadas en el mercado a la fecha.

- **Control de riesgo:** El Banco está expuesto principalmente a los riesgos de crédito, de mercado y operacional. La política de riesgo empleada por el Banco para manejar estos riesgos se mencionan a continuación:

- **Riesgo de crédito:** El Banco asume la exposición al riesgo de crédito como el riesgo que una contraparte no sea capaz de pagar deudas contraídas por completo a la fecha de vencimiento. La exposición al riesgo de crédito es monitoreada por el Banco mediante un análisis regular de la capacidad de pago de los prestatarios. El Banco estructura el nivel de riesgo de crédito colocando límites en relación con un prestatario o grupo de prestatarios.
- **Riesgo de mercado:** El riesgo de mercado se materializa en una Institución Financiera cuando las condiciones de mercado cambian adversamente, afectando la liquidez y el valor de los instrumentos financieros que la institución mantiene en portafolios de inversión o en posiciones contingentes, resultando una pérdida para la institución. El riesgo de mercado está constituido fundamentalmente por dos tipos de riesgos: riesgo de precio y riesgo de liquidez. Dentro del riesgo de precio se incluye el riesgo de tasas de interés, el riesgo de cambio y el riesgo de precio de acciones.

El riesgo de tasa de interés se materializa por los descalces temporales existentes entre los activos y pasivos del balance. Este descalce, ante cambios adversos en las tasas de interés, genera un impacto potencial sobre el margen financiero de la institución. El Banco, establece una exposición máxima a asumir ante el cambio en la tasa de interés. Este límite se fija como la pérdida máxima que el Banco está dispuesto a asumir ante una variación importante. Esta variación es analizada por el Comité Integral de Riesgo mensualmente.

El riesgo de tasa de cambio es el riesgo de que el valor de un instrumento financiero fluctúe debido a cambios en las tasas de divisas. Las operaciones del banco son esencialmente en bolívares. El Banco identifica una oportunidad de mercado a corto y mediano plazo, las inversiones podrán ser colocadas en instrumentos de divisas, atendiendo los límites regulatorios establecidos. El grado de este riesgo que asume el Banco es determinado por la posición neta y la volatilidad predominante de los tipos de cambio (cuanto mayor sea la posición o cuanto mayor sea la volatilidad del tipo de cambio, mayor será el riesgo). La cuantificación de la exposición al tipo de cambio se medirá como la posición abierta neta (no calzada) en cada moneda.

El Banco revisa diariamente sus recursos disponibles en efectivo, colocaciones overnight, cuentas corrientes, vencimientos de depósitos, préstamos y garantías. La estrategia de la inversión del Banco es orientada a garantizar el nivel adecuado de liquidez. Una parte importante del efectivo es invertido en instrumentos a corto plazo como certificados de depósitos en el BCV.

- **Riesgo operacional:** El Banco lo asume como la pérdida resultante de deficiencias o fallos de los procesos internos, recursos humanos o sistemas, o aquellas derivadas de circunstancias externas.

Otras prácticas contables seguidas por el Banco, son las siguientes:

Disponibilidades

Comprende los activos que por su liquidez son de disponibilidad inmediata; se incluyen, por lo tanto, el efectivo; los depósitos a la vista en el BCV, en otras instituciones financieras del país y del exterior; en la oficina matriz y sucursales, así como también aquellos efectos de cobro inmediato.

Inversiones en Títulos Valores

Las inversiones en Títulos Valores se clasifican de acuerdo con la intención de negociación que tenga la Gerencia para cada tipo de título:

- **Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y Operaciones Interbancarias:** Corresponden a las colocaciones de excedentes que efectúen las instituciones en el Banco Central de Venezuela, en obligaciones overnight y en obligaciones emitidas por instituciones financieras del país. Se registran a su valor de realización. Para las inversiones en títulos emitidos por instituciones financieras y los emitidos por el Banco Central de Venezuela, el valor de realización es su costo o valor nominal. Igualmente, en esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores,

que han sido compradas al Banco Central de Venezuela bajo compromiso contractual en firme de revenderlos en un plazo y a un precio convenido. Se registran al valor pactado, manteniéndose éste durante la vigencia del contrato.

Se valúan al valor de realización. Para las inversiones en títulos emitidos por instituciones financieras conforme a la Ley de Instituciones del Sector Bancario y para los emitidos por el BCV, el valor de realización es su costo o valor nominal, las ganancias o pérdidas se registran a la fecha de la operación.

- **Inversiones en Títulos Valores para Negociar:** Corresponden a valores o instrumentos de inversión negociable, convertibles en efectivo en el corto plazo (hasta 90 días). Estos títulos valores, independientemente de su vencimiento, deberán ser necesariamente negociados y desincorporados, en un lapso que no podrá exceder de 90 días desde la fecha de su incorporación a esta cuenta. Se registran a su valor razonable de mercado.

Si las inversiones en títulos valores para negociar corresponden a instrumentos denominados en moneda extranjera, en primer lugar se debe obtener el valor razonable en dicha moneda y luego traducirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, para así obtener el valor razonable en moneda nacional.

- **Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta:** Se registran las inversiones en títulos valores de deuda o de capital respecto de las cuales se tiene la intención de mantenerlas disponibles para la venta. Se clasifican en esta categoría aquellos títulos que no pueden incluirse como inversiones en títulos valores para negociar, inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento o inversiones en empresas filiales y afiliadas. Estas inversiones no podrán tener un lapso de permanencia en esta cuenta mayor a un (1) año, contado desde la fecha de su incorporación a esta cuenta, a excepción de las inversiones en títulos valores emitidos y/o avalados por la Nación y a todas aquellas inversiones en títulos de capital en las Sociedades de Garantías Recíprocas, según los establecido en la Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-06459, de fecha 4 de mayo de 2009.

Las inversiones en títulos valores disponibles para la venta que no cotizan en bolsas de valores se registran al costo de adquisición y deben valuarse a su valor razonable o valor razonable fácilmente determinable (valor de mercado), entendiéndose por éste el valor presente del flujo de efectivo futuro que generará la inversión. Para estos títulos se admitirá como valor razonable o valor razonable fácilmente determinable (valor de mercado) el precio promedio obtenido del Reuters o cualquier otro sistema similar. Si de la revisión efectuada por la SUDEBAN se determina que la institución financiera utilizó un precio promedio (diario o mensual) que desvirtúa la correcta valoración de un título valor, la SUDEBAN instruirá los ajustes a que hubiere lugar. Cualquier aumento o disminución posterior en su valor justo será reconocido como ganancia o pérdida no realizada, en el patrimonio, en la subcuenta N° 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta".

- **Inversiones Mantenido hasta su Vencimiento:** Están constituidas por títulos de deuda adquiridos con la intención firme de mantenerlos hasta su vencimiento, salvo excepción regulatoria de autorización por parte de SUDEBAN; o con notificación a la SUDEBAN, cuando se trate de títulos de la deuda pública nacional en moneda extranjera emitidos por la República o antes descentralizados, que sean vendidos a través del SICAD II, de acuerdo a lo previsto en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-10025, del 1 de abril de 2014. Se registran al costo de adquisición, el cual debe guardar consonancia con el valor de mercado a la fecha de adquisición o compra, ajustado posteriormente por la amortización de las primas o descuentos, las cuales se amortizan durante el plazo de vigencia del título.

- **Inversiones de Disponibilidad Restringida:** En esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores emitidos por instituciones nacionales o extranjeras, que cumplan con las características establecidas en la descripción del grupo Inversiones en Valores y que a la fecha de la información su disponibilidad esté restringida, debido a que se los ha cedido en garantía, la institución ha captado fondos para invertir exclusivamente en éstos o existe otro motivo para que no se tenga libre disponibilidad sobre estos títulos.

En esta cuenta también se registran los fondos entregados a otra institución en fideicomiso siempre que su disponibilidad esté restringida, así como, aquellos depósitos a la vista en otra institución financiera, que se encuentren bloqueados, congelados o cedidos en garantía. Igualmente, se registran las inversiones en títulos valores adquiridas en operaciones de reporte.

- **Inversiones en Otros Títulos Valores:** En esta cuenta se registran los fideicomisos de inversión, así como, aquellas inversiones que no han sido incluidas en las categorías anteriores.

En las Inversiones en Obligaciones por Fideicomisos de Inversión, emitidos por Instituciones Financieras, se registran los montos entregados en fideicomiso a otras instituciones financieras, que no tenga ningún tipo de restricción y cuyo activo subyacente sea efectivo o títulos valores; en el caso de ser en títulos valores, deberá ajustarse mensualmente dicha inversión siguiendo los parámetros de valoración de acuerdo al tipo de título valor y según la clasificación inicial asignada a la inversión, antes de ser entregada en fideicomiso.

Igualmente se registran en esta cuenta las colocaciones que efectúen las instituciones financieras de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones del Sector Bancario vigente a partir del 19 de noviembre de 2014 y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, aplicable hasta el 18 de noviembre de 2014, específicamente en aquellas instituciones que tengan por objeto crear, estimular, promover y desarrollar el Sistema Microfinanciero y Microempresarial del país, Ley de Crédito para el Sector Agrícola y legislación que regula el Sector Turismo.

Custodios de los títulos valores

Las instituciones financieras deben solicitar en forma semestral a los custodios de sus títulos valores, que remitan directamente a la Gerencia General de Inspección de la SUDEBAN, la información sobre los títulos valores que tengan en custodia de terceros.

Dicha información debe ser remitida a la SUDEBAN, directamente por los custodios dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes al semestre que se informa.

El Artículo 51 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, vigente desde el 19 de noviembre de 2014, establece lo siguiente:

Las instituciones bancarias que mantengan posiciones en títulos o valores emitidos o avalados por la Nación o empresas del Estado, propios, los pertenecientes a terceros y que se encuentren en custodia del banco, los pertenecientes a los fideicomisos y los recibidos en garantía, bien sea en moneda nacional o extranjera los mantendrán en custodia del BCV.

Las inversiones en títulos o valores distintos a los mencionados en los párrafos anteriores o las inversiones realizadas a través de títulos desmaterializados, deberán mantenerlos en custodia en el BCV, o en una Caja de Valores, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Valores y la Ley que las rige.

Los proyectos de acuerdos entre dos (2) o más instituciones del sector bancario, con el propósito de aplicar políticas comunes, coordinar sus actividades operacionales y compartir riesgos de manera habitual, deberán ser comunicados a la SUDEBAN, con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de suscripción. Una vez suscritos los referidos acuerdos deberán remitir a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario un ejemplar de los mismos, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la firma.

El Artículo 53 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, aplicable hasta el 18 de noviembre de 2014, establece que las instituciones bancarias que mantengan posiciones en títulos o valores emitidos o avalados por la Nación o empresas del Estado, custodias de terceros, fideicomisos y garantías en moneda nacional o extranjera, los mantendrán en custodia en el BCV.

Operaciones de Reporto

El Banco celebra contratos de captación y colocación de recursos a corto plazo mediante la modalidad de operaciones de reporto que consisten en la compra o venta, según sea el caso, de títulos valores con el compromiso de revenderlos o recomprarlos al término del contrato. Cuando el Banco actúa como reportador registra los títulos valores en la subcuenta destinada para las operaciones de reporto, dentro del rubro que corresponda. Al final de cada mes se efectúa la valoración de los títulos valores a su valor de mercado y se reconoce en el estado de resultado el efecto correspondiente. Cuando el Banco actúa como reportada se mantendrá el compromiso en las cuentas de orden.

Transferencias

Toda transferencia entre las diferentes categorías de inversiones, o cuando se vendan por circunstancias distintas a las indicadas en el Manual de Contabilidad o se reclasifiquen a otra categoría debe ser autorizada por la SUDEBAN, anexando a la solicitud de autorización los soportes que evidencien el valor razonable de mercado o valor en libros según corresponda y los comprobantes contables respectivos, que se generen al efecto, conjuntamente con la aprobación del comité de tesorería de la institución financiera o por quien haga sus veces, entre otros. La Gerencia de Inspección de la SUDEBAN, tramitará dicha solicitud, siempre y cuando la Institución consigne toda la documentación antes señalada.

Las inversiones que sean vendidas antes de vencimiento y que hayan cumplido cualquiera de las siguientes condiciones, podrán considerarse como inversiones mantenidas al vencimiento (sin afectar su clasificación original); a) cuando la venta ocurre tan cerca de la fecha de vencimiento que cualquier riesgo de tasa de interés esté extinguido; esto quiere decir, que cualquier cambio en las tasas de interés de mercado, no tendrá un efecto significativo en el valor de la realización de la inversión o b) la venta de la inversión ocurre después de haberse cobrado una porción sustancial (más del 85%) del monto de capital pendiente al momento de la adquisición.

Valuación

- Las ganancias o pérdidas realizadas de las inversiones en títulos valores para negociar, se registran en los resultados del semestre. Las ganancias o pérdidas no realizadas, generadas por las inversiones en títulos valores disponibles para la venta, se incluyen en una cuenta separada formando parte del patrimonio.
- Las ganancias o pérdidas por transferencias entre categorías de inversión, tienen el siguiente tratamiento contable:
 - De títulos valores para negociar a títulos valores disponibles para la venta o mantenidos hasta su vencimiento: El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia y la diferencia con el valor razonable anterior, se registrará en los resultados del ejercicio.
 - De títulos valores disponibles para la venta o mantenidos hasta su vencimiento a títulos valores para negociar: El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, se reconoce inmediatamente en resultados la ganancia o pérdida no realizada a la fecha de la transferencia.
 - De títulos valores disponibles para la venta a títulos valores mantenidos hasta su vencimiento: El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, la ganancia o pérdida no realizada se continuará reportando por separado en el patrimonio y se va amortizando durante la vida del valor de deuda como un ajuste de su rendimiento.
 - De títulos valores mantenidos hasta su vencimiento a títulos valores disponibles para la venta: El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, la ganancia o pérdida no realizada a la fecha de la transferencia se reconoce y el saldo neto se presenta por separado dentro del patrimonio.

Uso de Estimaciones en la Preparación de los Estados Financieros

La preparación de los estados financieros y sus notas requiere que la Gerencia haga estimaciones razonables que afectan los montos de activos y pasivos, la divulgación de los activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los ingresos y gastos durante los períodos cubiertos por dichos estados financieros. Los resultados reales pueden variar con respecto a dichas estimaciones.

Bienes de Uso

Los bienes de uso se presentan al costo neto de la depreciación acumulada, la cual se calcula por el método de línea recta. Las partidas que incrementan sustancialmente la vida útil de los activos son capitalizadas. Los costos de mantenimiento y reparaciones ordinarias se imputan a gastos a medida en que se incurren. Para fines contables y fiscales se usan vidas útiles estimadas iguales, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Vida útil estimada
Edificaciones	40 años
Mobiliarios	10 años
Equipos	8 años
Equipos de Transporte	5 años
Equipos de Computación	4 años

Provisión para Obligaciones Sociales

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco acumula el pasivo correspondiente a la indemnización de antigüedad de los trabajadores de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, publicada en Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012 (Notas 11 y 25).

Ingresos y Gastos Financieros

Los rendimientos sobre préstamos, inversiones y cuentas por cobrar se reconocen como ingresos financieros cuando se devengan, excepto los rendimientos por cobrar sobre la cartera de inversiones con más de 30 días de vencida y los rendimientos que origina la cartera de créditos desde el momento que ingresa a vencida o en litigio se reconocen como ingresos sólo cuando son efectivamente cobrados.

Los intereses cobrados por anticipado se incluyen en el rubro de Otros Pasivos como ingresos diferidos y se registran como ingresos cuando se devengan; asimismo los intereses por cobrar por plazos mayores a seis meses se registran como ingresos cuando se cobran.

Los intereses por captaciones del público por obligaciones y por financiamientos obtenidos se registran como gastos financieros a medida que se causan.

3. Disponibilidades

El detalle de las disponibilidades se presenta a continuación, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Efectivo:	666.452	249.164
Caja Chica	109.225	109.225
Billetes y Monedas Nacionales	557.227	139.939
Banco Central de Venezuela	23.901.582	14.912.093
Bancos y Otras Instituciones		
Financieras del País	622.751	881.536
Bancos y Corresponsales del Exterior	9.890.968	10.796.835
Efectos de Cobro Inmediato	31.225	45.200
Provisión para Disponibilidades	-	-
	<u>34.446.526</u>	<u>26.635.664</u>
	<u>35.112.978</u>	<u>26.884.828</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el saldo de la cuenta del Banco Central de Venezuela incluye Bs. 14.107.000 y Bs. 9.268.045 respectivamente, correspondientes a los saldos de Encaje Legal.

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco registró ganancias en cambio por disponibilidades por Bs. 9.199, incluida en el rubro de otros ingresos operativos. Asimismo para los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014 se registró pérdidas en cambio por disponibilidades por Bs. 43.956 y Bs. 13.193, respectivamente, incluidas en el rubro de otros gastos operativos, respectivamente (Nota 14).

4. Inversiones en Títulos Valores

Las inversiones en títulos valores de deuda y otras han sido clasificadas en los estados financieros de acuerdo con la intención de la Gerencia. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, las inversiones en títulos valores comprenden lo siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y Operaciones Interbancarias (Nota 4.1)	25.000.000	52.000.000
Disponibles para la Venta (Nota 4.2)	72.561.459	65.821.646
Mantenidas hasta su Vencimiento (Nota 4.3)	5.557.395	5.562.615
Disponibilidad Restringida (Nota 4.4)	7.568.434	7.009.458
Otros Títulos Valores (Nota 4.5)	<u>18.835.532</u>	<u>14.482.945</u>
	129.522.820	144.876.664
Provisión Inversiones en Títulos Valores (Nota 4.6)	<u>(4.686.667)</u>	<u>(5.007.115)</u>
	<u>124.836.153</u>	<u>139.869.549</u>

4.1 Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el valor según libros de las colocaciones en el Banco Central de Venezuela y Operaciones Interbancarias presentadas a su valor de realización, expresado en bolívares, es el siguiente:

	Valor de Realización	Valor Nominal
31 de diciembre de 2014		
<u>Certificados de Ahorro en Instituciones</u>		
<u>Financieras del País:</u>		
Bancrecer S.A., Banco Microfinanciero, con un valor nominal de Bs. 25.000.000, tasa de interés del 5,00% y plazo para el vencimiento de 20 días.	<u>25.000.000</u>	<u>25.000.000</u>
	<u>25.000.000</u>	<u>25.000.000</u>

	Valor de Realización	Valor Nominal
30 de junio de 2014		
<u>Colocaciones en el Banco Central de Venezuela:</u>		
Títulos valores adquiridos a efectos de reporto, con valor nominal de Bs. 12.000.000, tasa de interés del 6,00% y plazo para el vencimiento de 4 días.	<u>12.000.000</u>	<u>12.000.000</u>
<u>Certificados de Ahorro en Instituciones Financieras del País:</u>		
Bancrecer S.A., Banco Microfinanciero, con un valor nominal de Bs. 5.000.000, tasa de interés del 3,00% y plazo para el vencimiento de 8 días.	<u>5.000.000</u>	<u>5.000.000</u>
<u>Colocaciones en Obligaciones Overnight:</u>		
Banco del Caribe, C.A., Banco Universal, con un valor nominal de Bs. 35.000.000, tasa de interés del 4,75% y plazo para el vencimiento de 1 día.	<u>35.000.000</u>	<u>35.000.000</u>
	<u>52.000.000</u>	<u>52.000.000</u>

En Gaceta Oficial N° 40.526 del 24 de octubre de 2014, la SUDEBAN publicó la Resolución N° 113.14 del 13 de agosto de 2014, vigente a partir de su publicación. Dicha Resolución establece lo siguiente:

Artículo 1: El monto total de los fondos de una institución bancaria que se utilice para efectuar colocaciones interbancarias; estará limitado por la cantidad de menor cuantía, que resulte de la comparación de las siguientes relaciones:

10% del patrimonio total al cierre del mes anterior de la institución bancaria colocadora de los fondos.	10% del patrimonio total al cierre del mes anterior de la institución bancaria aceptante de los fondos.
--	---

Quedan exceptuadas de las presentes limitaciones las colocaciones con garantías que se efectúen a través del Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos para Préstamos Interbancarios (SET) administrado por el Banco Central de Venezuela; así como, las colocaciones que se realicen para cumplir con los porcentajes de las carteras dirigidas.

Artículo 2: Queda prohibida la cancelación de una colocación de fondos vencidas, mediante el otorgamiento o colocación de una nueva colocación de recursos por parte de la misma institución bancaria con quien se mantiene la obligación de pago.

Artículo 3: Las colocaciones de fondos previstas en la presente norma, deberán observar criterios de administración y diversificación de riesgos, evitando la concentración de tales operaciones.

Artículo 4: Las instituciones bancarias que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución mantengan un exceso de colocaciones interbancarias, deberán de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución, disminuir el exceso en función al siguiente cronograma porcentual:

31 de diciembre de 2014	31 de marzo de 2015
50%	100%

Al 31 de diciembre de 2014, las colocaciones en el BCV y operaciones interbancarias corresponden a inversiones efectuadas con Bancrecer S.A., Banco Microfinanciero, dichas inversiones representan el 12,67% del total del patrimonio del Banco al 30 de noviembre de 2014 y el 4,10% del total del patrimonio de Bancrecer S.A., al 30 de noviembre de 2014.

El resumen por vencimiento de las colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias, es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014		30 de junio de 2014	
	Costo de adquisición	Valor de realización	Costo de adquisición	Valor de realización
Hasta seis meses	25.000.000	25.000.000	52.000.000	52.000.000
	<u>25.000.000</u>	<u>25.000.000</u>	<u>52.000.000</u>	<u>52.000.000</u>

4.2 Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014 las inversiones en títulos valores disponibles para la venta, se encuentran valuadas al valor razonable de mercado, el detalle de las mismas es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014			
	Costo de Adquisición	Ganancia Bruta No Realizada	(Pérdida) Bruta No Realizada	Valor Razonable de Mercado
Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta:				
Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:				
Títulos de Interés Fijo 2026 (DPBS00760-0034), cuyo valor nominal es de Bs. 30.148.000 adquiridos entre el 105,00% y 107,25%, con un monto de adquisición de Bs. 32.328.930, con un rendimiento anual del 15% y un plazo para su vencimiento de 4.026 días.	32.328.930	3.584.513	-	35.913.443
Títulos de Interés Fijo 2028 (DPBS00760-0043), cuyo valor nominal es de Bs. 32.000.000 adquirido al 116,00%, con un monto de adquisición de Bs. 37.120.000, con un rendimiento anual del 15,25% y un plazo para su vencimiento de 4.894 días.	37.120.000	-	(561.984)	36.558.016
	<u>69.448.930</u>	<u>3.584.513</u>	<u>(561.984)</u>	<u>72.471.459</u>

Participación en Sociedades de Garantías Recíproca del País:

Acciones tipo B de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR), sin interés y un plazo para su vencimiento abierto (Nota 5).

	90.000	-	-	90.000
	<u>69.538.930</u>	<u>3.584.513</u>	<u>(561.984)</u>	<u>72.561.459</u>

	30 de junio de 2014			
	Costo de Adquisición	Ganancia Bruta No Realizada	(Pérdida) Bruta No Realizada	Valor Razonable de Mercado

Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta:

Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:

Títulos de Interés Fijo 2026 (DPBS00760-0034), cuyo valor nominal es de Bs. 59.148.000 adquiridos entre el 105,00% y 107,25%, con un monto de adquisición de Bs. 62.778.930, con un rendimiento anual del 15% y un plazo para su vencimiento de 4.210 días.	62.778.930	2.952.716	-	65.731.646
---	------------	-----------	---	------------

Participación en Sociedades de Garantías Recíproca del País:

Acciones tipo B de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR), sin interés y un plazo para su vencimiento abierto (Nota 5).

	90.000	-	-	90.000
	<u>62.868.930</u>	<u>2.952.716</u>	<u>-</u>	<u>65.821.646</u>

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no efectuó reclasificaciones de inversiones disponibles para la venta a las categorías de inversiones para negociar e inversiones mantenidas a su vencimiento.

En Resolución N° 093 del 15 de octubre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, resolvió fijar un aporte único y voluntario por parte de las instituciones bancarias, para la adquisición de acciones tipo "B" de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR); a los fines de fortalecer la capacidad financiera de la Sociedad, para el otorgamiento de Fianzas. En Circular N° SIB-II-GGR-GNP-44123 del 26 de diciembre de 2013, la SUDEBAN notificó a las instituciones del sector bancario que la adquisición de la inversión efectuada de las acciones de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR), será imputada como parte del cumplimiento de la cartera dirigida al sector turismo.

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco reclasificó de la cuenta N° 126 "Inversiones en Otros Títulos Valores a la cuenta N° 122 "Inversiones Disponibles para la Venta" Bs. 90.000, correspondientes a las acciones tipo B de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR), los cuales se incluyen como parte de la cartera de crédito del sector turismo (Nota 5).

Los vencimientos de las inversiones en títulos valores disponibles para la venta, en bolívares, son los siguientes:

	31 de diciembre de 2014		30 de junio de 2014	
	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado
Hasta seis meses	90.000	90.000	90.000	90.000
Más de diez años	69.448.930	72.471.459	62.778.930	65.731.646
	<u>69.538.930</u>	<u>72.561.459</u>	<u>62.868.930</u>	<u>65.821.646</u>

El movimiento de la cuenta ganancia o pérdida neta no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Saldo al inicio del semestre	2.952.716	-
Más: Ganancias por valoración de Mercado	18.119.154	2.952.716
Menos: Pérdidas por valoración de Mercado	(15.020.811)	-
Ventas de inversiones ganancia o pérdida realizada neta	(3.028.530)	-
	<u>69.813</u>	<u>2.952.716</u>
Saldo al Final del Semestre	<u>3.022.529</u>	<u>2.952.716</u>

Los rubros de "Otros Ingresos Operativos", incluyen las ganancias generadas en el Banco por la venta de sus inversiones disponibles para la venta, según el siguiente detalle, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Ventas Realizadas	88.690.000	38.497.500
Ganancia en Venta	2.615.000	1.702.580
Ganancia por Valoración de Mercado	-	-
	<u>2.615.000</u>	<u>1.702.580</u>
Pérdida en Venta	-	(1)
Pérdida por Valoración Mercado	-	-
	<u>-</u>	<u>(1)</u>

En fecha 29 de agosto y 4 de noviembre de 2014, el Banco vendió inversiones en títulos valores disponibles para la venta correspondientes a Bonos de la Deuda Pública Nacional - Títulos de Interés Fijo 2026 por Bs. 32.190.000 (valor nominal), y Títulos de Interés Fijo 2028 por Bs. 56.500.000 (valor nominal), generando ganancias en ventas por Bs. 1.740.000 y Bs. 875.000, respectivamente, los cuales se incluyen en el estado de resultado en el rubro otros ingresos operativos - ganancias en ventas de inversiones disponibles para la venta.

En fechas 16 de mayo y 20 de junio de 2014 el Banco vendió inversiones en títulos valores disponibles para la venta correspondientes a Bonos de la Deuda Pública Nacional - Títulos de Interés Fijo 2026 por Bs. 38.497.500 (valor nominal), respectivamente, generando ganancias en ventas por Bs. 1.702.580, las cuales se incluyen en el estado de resultado en el rubro otros ingresos operativos - ganancias en ventas de inversiones disponibles para la venta.

4.3 Las inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento corresponden a títulos sobre los cuales el Banco tiene la intención firme y la capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, el detalle de las mismas, expresado en bolívares, es el siguiente:

	Valor nominal	Costo amortizado/ Valor en libros	Valor razonable de mercado
31 de diciembre de 2014			
Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:			
Bonos de la Deuda Pública Nacional, (PDVSA Agrícola 2016), adquirido al 101,37%, con un rendimiento anual del 9,10%, con un vencimiento de 562 días.	3.000.000	3.015.944	3.015.944

	Valor nominal	Costo amortizado/ Valor en libros	Valor razonable de mercado
Otros Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:			
Certificado de participación desmaterializado Fondo Simón Bolívar con una tasa de interés del 3,75% anual y un plazo para su vencimiento entre 148 y 509 días.	2.541.451	2.541.451	2.541.451
	<u>5.541.451</u>	<u>5.557.395</u>	<u>5.557.395</u>

	Valor nominal	Costo amortizado/ Valor en libros	Valor razonable de mercado
30 de junio de 2014			
Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:			
Bonos de la Deuda Pública Nacional, (PDVSA Agrícola 2016), adquirido al 101,22%, con un rendimiento anual del 9,10%, con un vencimiento de 746 días.	3.000.000	3.021.164	3.021.164
Otros Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:			
Certificado de participación desmaterializado Fondo Simón Bolívar con una tasa de interés entre el 2% y 3,75% anual y un plazo para su vencimiento entre 332 y 693 días.	2.541.451	2.541.451	2.541.451
	<u>5.541.451</u>	<u>5.562.615</u>	<u>5.562.615</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, las inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento, se encuentran presentadas y valuadas al costo amortizado.

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no efectuó transferencias de inversiones mantenidas al vencimiento a títulos valores para negociar, en consecuencia no se obtuvieron ganancias y/o pérdidas por este concepto. Asimismo durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no efectuó transferencias de inversiones mantenidas al vencimiento a títulos valores disponibles para la venta.

En fecha 29 de junio de 2012 el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas según Resolución DM/N° 3.237 conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Resolución DM/N° 073/2012, y la Superintendencia Nacional de Valores mediante Resolución N° 063 de fecha 13 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de fecha 10 de julio de 2012, emiten la Resolución Conjunta mediante la cual se fijan las condiciones para la imputación de Bonos Agrícolas emitidos por Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), como parte de la cartera de créditos agrícola obligatoria de los Bancos Universales y Comerciales que se encuentran en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, a tal efecto, el monto total imputable a la cartera de crédito agraria de cada banco comercial y universal por concepto de inversiones en los Bonos Agrícolas, podrá ser imputado hasta un 15% del total de la respectiva cartera agraria obligatoria.

Al 31 de diciembre de 2014 el Banco mantiene inversiones en títulos valores correspondientes a Bonos de Deuda Pública PDVSA Agrícola 2016 por Bs. 3.015.944, de los cuales Bs. 2.102.958 se encuentran registrados en la cuenta N° 123.21 "Bonos Agrícolas" y los mismos forman parte del porcentaje obligatorio mantenido por el Banco al cierre del semestre finalizado en esa fecha (Nota 5). Mientras que para el semestre finalizado el 30 de junio de 2014 el Banco mantiene inversiones en títulos valores correspondientes a Bonos de Deuda Pública PDVSA Agrícola 2016 por Bs. 3.021.164, de los cuales Bs. 1.934.721 se encuentran registrados en la cuenta N° 123.21 "Bonos Agrícolas" y los mismos forman parte del porcentaje obligatorio mantenido por el Banco al cierre del semestre finalizado en esa fecha (Nota 5).

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco efectuó transferencias de los otros títulos valores a inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento por Bs. 2.541.451, correspondientes a certificados de participación desmaterializados del Fondo Simón Bolívar, con vencimientos en los años 2015 y 2016, emitidos por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., enmarcado en la ejecución de los programas de la "Gran Misión Vivienda

Venezuela" (Nota 4.5). De acuerdo a Circular N° SIB-II-GGR-GNP-30919 del 27 de septiembre de 2012, emitida por la SUDEBAN, los certificados de participación desmaterializados del Fondo Simón Bolívar no computarán en la cartera de crédito hipotecaria obligatoria de la Banca Pública y Privada.

El resumen por vencimiento de las inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014		30 de junio de 2014	
	Costo amortizado	Valor razonable de mercado	Costo amortizado	Valor razonable de mercado
Menor a seis meses	1.874	1.874	-	-
Entre seis meses y un año	-	-	1.874	1.874
Entre uno y cinco años	5.555.521	5.555.521	5.560.741	5.560.741
	<u>5.557.395</u>	<u>5.557.395</u>	<u>5.562.615</u>	<u>5.562.615</u>

4.4 El detalle de las inversiones de disponibilidad restringida es el siguiente, expresado en bolívares:

Rango de Intereses/ Participación	31 de diciembre de 2014				
	Valor Nominal	Costo de Adquisición	Valor Razonable de Mercado	Valor en Libros	Provisión Constituida
Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras:					
Banco del Tesoro C.A., Banco Universal (*)	- 2.881.767	2.881.767	2.881.767	2.881.767	-
	- 2.881.767	2.881.767	2.881.767	2.881.767	-
Depósitos a la vista restringidos:					
Banco Europaeisch Iranische (€ 552.468)	- 4.403.312	4.403.312	4.403.312	4.403.312	4.403.312
Bancoro Banco Universal	- 283.355	283.355	283.355	283.355	283.355
	<u>4.686.667</u>	<u>4.686.667</u>	<u>4.686.667</u>	<u>4.686.667</u>	<u>4.686.667</u>
	<u>7.568.434</u>	<u>7.568.434</u>	<u>7.568.434</u>	<u>7.568.434</u>	<u>4.686.667</u>

(*) Valor según estado de cuenta al 31 de octubre de 2014.

Rango de Intereses/ Participación	30 de junio de 2014				
	Valor Nominal	Costo de Adquisición	Valor Razonable de Mercado	Valor en Libros	Provisión Constituida
Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras:					
Banco del Tesoro C.A., Banco Universal (**)	- 2.002.342	2.002.342	2.002.342	2.002.342	-
	- 2.002.342	2.002.342	2.002.342	2.002.342	-
Depósitos a la vista restringidos:					
Banco Europaeisch Iranische (€ 552.468)	- 4.723.761	4.723.761	4.723.761	4.723.761	4.723.760
Bancoro Banco Universal	- 283.355	283.355	283.355	283.355	283.355
	<u>5.007.116</u>	<u>5.007.116</u>	<u>5.007.116</u>	<u>5.007.116</u>	<u>5.007.115</u>
	<u>7.009.458</u>	<u>7.009.458</u>	<u>7.009.458</u>	<u>7.009.458</u>	<u>5.007.115</u>

(**) Valor según estado de cuenta al 30 de junio de 2014.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, los Fondos entregados en fideicomiso con el Banco del Tesoro C.A., Banco Universal, corresponden al contrato firmado con fecha 24 de septiembre de 2012, para la creación del "Fondo Social para Contingencias", según lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario vigente a partir del 19 de noviembre de 2014, Artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, aplicable hasta el 18 de noviembre de 2014, el cual tiene una vigencia de un año prorrogable automáticamente, por iguales períodos. Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco efectuó apartados por Bs. 850.00, para ambos semestres, los mismos fueron capitalizados en los meses de enero 2015 y julio 2014, respectivamente. Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco actualizó el valor de la inversión mantenida en dicho Fideicomiso, en función del saldo indicado en el estado de cuenta emitido por Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, al cierre de cada mes, por lo cual se generó un incremento en la inversión de Bs. 29.425 y Bs. 52.149 (valores determinados en función de la última actualización realizada al cierre de los meses de octubre y junio de 2014), respectivamente (Nota 12.4).

Los vencimientos de las inversiones de disponibilidad restringida, en bolívares, son los siguientes:

	31 de diciembre de 2014		30 de junio de 2014	
	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado
Hasta seis meses	4.686.667	4.686.667	5.007.116	5.007.116
Entre seis meses y un año	<u>2.881.767</u>	<u>2.881.767</u>	<u>2.002.342</u>	<u>2.002.342</u>
	<u>7.568.434</u>	<u>7.568.434</u>	<u>7.009.458</u>	<u>7.009.458</u>

4.5 El valor según libros de los otros títulos valores, presentados a su valor de realización es el siguiente, expresado en bolívares:

	Valor nominal	Valor de realización /Valor en libros
31 de diciembre de 2014		
Otras obligaciones:		
Valores Bolivarianos para la Vivienda Fondo Simón Bolívar, con una tasa de interés del 4,66% anual y un plazo para su vencimiento entre 1.989 y 2.821 días (Nota 5).	15.681.361	15.681.361
Cédulas Hipotecarias emitidas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), con una tasa de interés del 2% anual y un plazo para su vencimiento de 2.514 días (Nota 5).	3.142.171	3.142.171
Certificado de participación desmaterializado Fondo Simón Bolívar, con una tasa de interés del 4,66% anual y un plazo para su vencimiento de 904 días (Nota 5).	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>
	<u>18.825.532</u>	<u>18.825.532</u>
Otras colocaciones:		
Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Fondos Ganaderos, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.), sin interés y un plazo para su vencimiento abierto (Nota 5).	<u>10.000</u>	<u>10.000</u>
	<u>18.835.532</u>	<u>18.835.532</u>
	Valor nominal	Valor de realización /Valor en libros

30 de junio de 2014

Otras obligaciones:		
Valores Bolivarianos para la Vivienda Fondo Simón Bolívar, con una tasa de interés del 4,66% anual y un plazo para su vencimiento entre 2.173 y 2.765 días (Nota 5).	11.104.360	11.104.360
Cédulas Hipotecarias emitidas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), con una tasa de interés del 2% anual y un plazo para su vencimiento de 2.698 días (Nota 5).	3.366.585	3.366.585
Certificado de participación desmaterializado Fondo Simón Bolívar, con una tasa de interés del 3,75% anual y un plazo para su vencimiento de 332 días (Nota 5).	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>
	<u>14.472.945</u>	<u>14.472.945</u>
Otras colocaciones:		
Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Fondos Ganaderos, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.), sin interés y un plazo para su vencimiento abierto (Nota 5).	<u>10.000</u>	<u>10.000</u>
	<u>14.482.945</u>	<u>14.482.945</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco posee obligaciones denominadas "Valores Bolivarianos para la Vivienda" por Bs. 15.681.361 y Bs. 11.104.360, respectivamente, las cuales fueron emitidas por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., cuya creación fue publicada en Gaceta Oficial N° 39.892, "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Simón Bolívar", en fecha 27 de marzo de 2012. El objeto de estas obligaciones es la captación de recursos que permitan el financiamiento de proyectos para la construcción de vivienda enmarcados en la "Gran Misión Vivienda Venezuela" (Nota 5). Dichos títulos devengarán una tasa interés fija del 4,66% anual, con cupones pagaderos por semestre vencido, y cuya custodia se hará a través del Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET).

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, los Otros Títulos Valores incluyen Bs. 3.142.171 y Bs. 3.366.585, correspondiente a "Valores Hipotecarios Especiales" emitidos por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), con vencimiento en el año 2021, enmarcado en la ejecución de los programas de la "Gran Misión Vivienda Venezuela" (Nota 5).

La SUDEBAN mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-08298 del 21 de marzo de 2014, informó al Banco que en atención a la convocatoria realizada el 17 de marzo de 2014, por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., y el BANDES, dirigida a las instituciones bancarias que mantuviesen en custodia al 21 de marzo de 2014, posiciones de los certificados de participación desmaterializados en bolívares emitidos por el mencionado banco, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso suscrito con Petróleos de Venezuela, S.A., a participar en la operación de sustitución de dichos instrumentos por los certificados de participación desmaterializados Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción (FSBR 2014), emitidos por el citado Fondo, con vencimiento al 27 de junio de 2014; asimismo mediante dicha Circular, la SUDEBAN informó entre otros lo siguiente: a.) Para el cálculo del índice de adecuación patrimonial total establecido en la Resolución N° 305.09, los certificados de participación desmaterializados FSBR 2014, excepcionalmente computarán como partidas con ponderación de riesgo de 0%; b.) En lo que respecta al cálculo del índice de patrimonio contable no se deducirá del activo total el monto correspondiente a esta inversión (Nota 21). Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco cumpliendo con lo antes expuesto recibió certificados de participación desmaterializados Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción (FSBR) en sustitución del certificado de participación desmaterializado emitido por BANDES por Bs. 2.000.

Para el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco reclasificó las acciones tipo "B" de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR) por Bs. 90.000, los cuales se incluyen como parte de la cartera de crédito del sector turismo (Nota 5), a la cuenta N° 122 "Inversiones Disponibles para la Venta" (Nota 4.2).

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y de Agricultura y Tierras publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 la Resolución N° 3.283 del 21 de marzo de 2013, en la cual se establece que las instituciones financieras podrán a efectos de alcanzar los porcentajes mínimos exigidos de cartera obligatoria agraria, destinar los recursos no colocados directamente en créditos agrícolas, como aporte a la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.), dicha colocación fue imputada al 31 de diciembre de 2014, como parte del cumplimiento de la cartera dirigida al sector agrícola. Asimismo al 30 de junio de 2014, dicha colocación no fue imputada como parte del cumplimiento de la cartera dirigida al sector agrícola. (Nota 5). De lo anterior, en Acta de Junta Directiva del Banco N° 108 celebrada el 2 de enero de 2014, se autorizó ejecutar el otorgamiento del convenio de afianzamiento entre el Banco y la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.).

Los vencimientos de los otros títulos valores, expresado en bolívares, son los siguientes:

	31 de diciembre de 2014		30 de junio de 2014	
	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado
Hasta seis meses	10.000	10.000	10.000	10.000
Entre seis meses y un año	-	-	2.000	2.000
Entre uno y cinco años	2.000	2.000	-	-
Entre cinco y diez años	<u>18.823.532</u>	<u>18.823.532</u>	<u>14.470.945</u>	<u>14.470.945</u>
	<u>18.835.532</u>	<u>18.835.532</u>	<u>14.482.945</u>	<u>14.482.945</u>

4.6 El movimiento de la provisión de Inversiones en Títulos Valores es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Saldo al inicio del semestre	5.007.115	5.028.654
Menos: Ajustes por diferencial cambiario neto (Banco Europaeisch Iranische) (Nota 14)	<u>(320.448)</u>	<u>(21.539)</u>
Saldo al final del semestre	<u>4.686.667</u>	<u>5.007.115</u>

El Banco controla el riesgo de concentración en inversiones mediante la creación de mecanismos de aprobación, supervisión y control. A continuación un detalle de la concentración de las inversiones en títulos valores:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Títulos Valores Emitidos y Avalados por la Nación - TIF 2028	28,23%	0,00%
Títulos Valores Emitidos y Avalados por la Nación - TIF 2026	27,73%	45,37%
Certificados de Ahorro en Instituciones Financieras del País - Bancrecer, S.A., Banco Microfinanciero	19,30%	3,45%
Valores Bolivarianos para la Vivienda Fondo Simón Bolívar	12,11%	7,66%
Depósitos a la vista restringidos -Banco Europaeisch Iranische	3,40%	3,26%
Cédula Hipotecaria Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)	2,43%	2,32%
Títulos Valores Emitidos y Avalados por la Nación - PDVSA 2016	2,33%	2,09%
Contrato de Fideicomiso Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal	2,22%	1,38%
Certificado de Participación Desmaterializado Fondo Simón Bolívar	1,96%	1,75%
Depósitos a la vista restringidos - Bancoro Banco Universal, C.A.	0,22%	0,20%
Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR)	0,07%	0,06%
Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.)	0,01%	0,01%
Títulos valores adquiridos a efectos de reporto Banco Central de Venezuela (BCV)	0,00%	8,28%
Colocaciones en Obligaciones Overnight - Banco del Caribe, C.A., Banco Universal.	0,00%	24,16%
	<u>100,00%</u>	<u>100,00%</u>

Las Inversiones en Títulos Valores al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, se encuentran custodiadas de acuerdo con el siguiente detalle, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014	30 de junio de 2014
Banco Central de Venezuela (BCV)	96.854.386	74,78%	97.767.206	67,48%
Depósitos a la vista restringidos - Banco Europaeisch Iranische	4.403.312	3,40%	4.723.761	3,26%
Depósitos a la vista restringidos - FOGADE (Bancoro Banco Universal)	283.355	0,22%	283.355	0,20%
Depósitos a la vista restringidos - Banco del Tesoro Banco Universal	2.881.767	2,22%	2.002.342	1,38%
Obligaciones Overnight - Bancaribe Banco Universal, C.A.	-	0,00%	35.000.000	24,16%
Sociedad de Garantías Recíprocas para la pequeña y mediana empresa del sector turismo (SOGATUR S.A.)	90.000	0,07%	90.000	0,06%
Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines (SOGARSA S.A.)	10.000	0,01%	10.000	0,01%
Bancrecer, S.A., Banco Microfinanciero	<u>25.000.000</u>	<u>19,30%</u>	<u>5.000.000</u>	<u>3,45%</u>
	<u>129.522.820</u>	<u>100%</u>	<u>144.876.664</u>	<u>100%</u>

5. Cartera de Créditos

El Banco para los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, presenta saldos por concepto de cartera de créditos los cuales se componen de la siguiente manera, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Por Tipo de Actividad Económica:		
Agrícola, pesquera y forestal	11.901.094	12.653.774
Actividades no especificadas	-	855.829
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles servicios prestados a empresas	27.690.122	24.273.153
Industria manufacturera	12.685.556	23.746.005
Comercio mayor y detal, restaurantes y hoteles	4.648.575	1.770.043
Construcción	3.500.000	-
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	20.082.070	5.232.128
Servicios comunales sociales y personales	4.145.292	1.079.526
Electricidad, Gas y Agua	<u>383.966</u>	<u>560.710</u>
	85.036.675	70.171.168
Provisión para cartera de créditos	<u>(4.127.184)</u>	<u>(4.727.947)</u>
	<u>80.909.491</u>	<u>65.443.221</u>
Por Tipo de Garantía:		
Prendaria	4.453.277	5.151.399
Prenda sin desplazamiento	19.089.547	7.884.754
Fianzas	21.208.818	6.075.300
Hipotecaria	40.066.805	34.830.350
Aval	-	-
Sin garantía	176.150	3.229.365
Otro tipo de garantía	<u>42.078</u>	<u>13.000.000</u>
	<u>85.036.675</u>	<u>70.171.168</u>
Por Categoría de Riesgo:		
Normal	72.012.570	60.201.128
Potencial	10.279.303	6.412.395
Real	-	397.125
Alto riesgo	-	-
Irrecuperable	<u>2.744.802</u>	<u>3.160.520</u>
	<u>85.036.675</u>	<u>70.171.168</u>
Por Tipo de Crédito:		
En cuotas	30.499.839	10.791.242
A plazo	6.500.000	13.000.000
Agrícola	12.095.571	12.099.376
Turismo	2.567.888	2.663.389
Manufactura	6.714.624	6.916.818
Consumo	1.568.032	3.428.028
Hipotecarios	20.172.503	19.319.293
Cartas de créditos	-	-
En cuotas- Microempresarios	<u>4.918.218</u>	<u>1.953.022</u>
	<u>85.036.675</u>	<u>70.171.168</u>
Por Vencimiento:		
Hasta 30 días	8.834.774	3.781.868
De 31 a 60 días	-	-
De 61 a 90 días	-	13.750.000
De 91 a 180 días	96.846	248.671
De 181 a 360 días	3.143.555	141.146
Mayores de 360 días	<u>72.961.500</u>	<u>52.249.483</u>
	<u>85.036.675</u>	<u>70.171.168</u>

El movimiento de la provisión para cartera de créditos, es el siguiente expresado en bolívares: falta

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Saldo al inicio del semestre	4.727.947	8.042.917
Más: Constitución de provisión del semestre	685.266	185.030
Menos: Liberación de provisión para cartera de créditos	<u>(1.286.029)</u>	<u>(3.500.000)</u>
Saldo al final del semestre	<u>4.127.184</u>	<u>4.727.947</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, la provisión para la cartera de créditos incluye Bs. 869.255 y Bs. 721.242, respectivamente, correspondientes a provisiones genéricas.

En fecha 10 de septiembre de 2013, la SUDEBAN publicó a través de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247, la Resolución N° 146.13 de esa misma fecha, correspondiente a las "Normas relativas a la constitución de la provisión anticíclica".

A continuación detallamos algunos Artículos, entre otros:

Artículo 2: Las presentes normas tienen como objeto establecer el porcentaje de provisión anticíclica que deben constituir los Bancos Universales, Microfinancieros y aquellos regidos por leyes especiales que se encuentren sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. (...)

Artículo 3: Adicional a la provisión genérica y a la específica dispuestas en las normas emitidas por el SUDEBAN, relativas a la clasificación del riesgo de las diversas carteras de créditos y cálculo de sus provisiones, corresponderá a las instituciones constituir y alcanzar durante el año 2014 la provisión anticíclica equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual del saldo de la cartera de crédito bruta. Dicha provisión se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

Fecha	Porcentaje de Cumplimiento
Al 30 de abril de 2014	0,25%
Al 31 de agosto de 2014	0,50%
Al 31 de diciembre de 2014	0,75%

Artículo 6: Las instituciones podrán utilizar, previa autorización por parte de SUDEBAN, el saldo mantenido en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", a los fines de constituir la provisión anticíclica.

Artículo 8: Se deroga la Resolución N° 103.13 de fecha 25 de julio de 2013, publicada en esa misma fecha, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.214.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco mantiene provisión anticíclica para la cartera de créditos por Bs. 823.961 y Bs. 175.428 equivalentes al cero coma noventa y siete por ciento (0,97%) y cero coma veinticinco por ciento (0,25%) respectivamente del monto de la cartera de créditos bruta, para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2014 la provisión anticíclica se encuentra distribuida en Bs. 51.696 para microcréditos y Bs. 772.265 para el resto de la cartera, los cuales representan el 0,06% y 0,91%, respectivamente. Mientras que para el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, la provisión anticíclica se encuentra distribuida en Bs. 4.883 para microcréditos y Bs. 170.545 para el resto de la cartera, los cuales representan el 0,01% y 0,24%, respectivamente, del monto de la cartera de crédito bruta.

Durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2014, el Banco efectuó liberaciones de provisión de cartera de créditos por Bs. 1.286.029, dicha liberación se realizó sin previa autorización del Organismo Supervisor. Asimismo durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco efectuó liberaciones de provisión de cartera de créditos por Bs. 3.500.000, dicha autorización de liberación fue solicitada a la SUDEBAN mediante comunicaciones N° 17300274 y 17300276 de fechas 13 y 16 de junio de 2014, respectivamente, no obstante la misma fue realizada sin previa autorización del Organismo Supervisor. Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-41362 del 19 de noviembre de 2014, la SUDEBAN, exhortó al Banco a evitar efectuar liberaciones de provisión sin previa autorización de dicho Organismo Supervisor. Al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con la evaluación efectuada de los requerimientos de provisión para la cartera de créditos y sus rendimientos se determinó una insuficiencia de Bs. 603.173.

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-26656 del 30 de julio de 2014, la SUDEBAN informó al Banco que atención a las comunicaciones N° 17300163, 17300184, 17300213, 17300274, 17300187 y 17300254 de fechas 31 de marzo, 15 y 16 de abril, 2 y 29 de mayo y 13 de junio de 2014, respectivamente, mediante las cuales emiten respuestas a los Oficios signados N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43478, SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43487, de fechas 18 de diciembre de 2013, 18 de marzo y 1 de abril de 2014, referentes a la Inspección General con fecha de corte al 31 de agosto de ese año, a las observaciones realizadas a los bienes recibidos en pago y a la constitución de la provisión del 1% exigido en el literal g) del Artículo 2 de la Resolución N° 009/1197 de las "Normas Relativas a la Clasificación del Riesgo en la Cartera de Créditos y Cálculos de sus Provisiones" y al seguimiento al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09547 del 28 de marzo de 2014, relacionado con los resultados de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2013, en este sentido el Organismo Supervisor consideró viable una disminución de la categoría de riesgo asignada a los clientes Agua Premier, C.A y Corporación Zam Zam Venezuela, C.A, de Riesgo Real "C" 50% a Riesgo Potencial "B" 10%.

Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no recuperó créditos mediante la adjudicación de bienes (Nota 7). Asimismo durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no efectuó compras o ventas de créditos.

Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no efectuó castigos de la cartera de créditos.

La SUDEBAN en Oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-11960 de fecha 6 de agosto de 2009, autorizó al Banco a otorgar créditos con recursos provenientes de la Cooperación Internacional entre la República Islámica de Irán y la República Bolivariana de Venezuela, enmarcado en las líneas estratégicas de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación firmado entre ambos gobiernos en fecha 31 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.762 Extraordinario de fecha 1 de marzo de 2005, a una sola persona natural o jurídica por cantidades que exceden en su totalidad del 10% del patrimonio del Banco. Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013, el Organismo Supervisor aclaró al Banco que en relación a la autorización otorgada a través del Oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-11960 de fecha 6 de agosto de 2009, se establece que dicho exceso es siempre y cuando el cliente efectúe un depósito previo, equivalente al cien por ciento (100%) del monto negociado de la carta de crédito. El Banco en comunicación N° 17300600 de fecha 18 de diciembre de 2013, informó a la SUDEBAN haber tomado nota de la referida instrucción (Nota 22).

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco mantiene créditos destinados a microempresarios los cuales representan el 7,01% (Bs. 4.918.218) y 3,66% (Bs. 1.953.022), respectivamente. El porcentaje requerido de acuerdo con la normativa legal es del 3% del monto de la cartera crediticia bruta al cierre del ejercicio semestral anterior.

El Banco tomando en consideración lo establecido en la normativa vigente, en relación al porcentaje que deberán destinar los Bancos Universales al financiamiento de la actividad manufacturera, mantiene destinados al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, Bs. 6.714.624 y Bs. 6.916.818, que representa el 12,59% y 12,97%, respectivamente, calculados sobre la base del total de la cartera de créditos bruta anual anterior. El porcentaje requerido de acuerdo con la normativa legal deberá aumentar hasta alcanzar, al menos, 10% de la cartera de créditos bruta anual anterior.

Al 31 de diciembre de 2014, el Banco mantiene créditos destinados al Sector Agrícola, los cuales representan el 21,57% (Bs. 12.095.571) y colocaciones por 3,77% (Bs. 2.112.958) para un total de 25,32% (Bs. 14.198.929), el porcentaje requerido de acuerdo con la normativa legal es del 25%, sobre la cartera crediticia promedio de los dos últimos ejercicios anuales anteriores. Mientras que al 30 de junio de 2014, el Banco mantiene créditos destinados al Sector Agrícola, los cuales representan el 21,58% (Bs. 12.099.376) y colocaciones por 3,45% (Bs. 1.934.721) para un total de 25,03% (Bs. 14.034.097), el porcentaje requerido de acuerdo con la normativa legal es del 23%, sobre la cartera crediticia promedio de los dos últimos ejercicios anuales anteriores, a continuación la conformación de la cartera agraria para ambos semestres:

	31 de diciembre de 2014		30 de junio de 2014	
	Monto en Bs.	Porcentaje que representa del total de créditos agrícolas	Monto en Bs.	Porcentaje que representa del total de créditos agrícolas
Cartera de créditos:				
Créditos agrícolas otorgados directamente por el Banco	12.095.571	21,57%	12.099.376	21,58%
	12.095.571	21,57%	12.099.376	21,58%
Inversiones en títulos valores (Nota 4.3) imputable a cartera agrícola:				
Bono de la Deuda Pública Nacional - Bono PDVSA Agrícola 2016	2.102.958	3,75%	1.934.721	3,45%
Sociedad de Garantía Recíproca para el sector Agropecuario, Forestal, Pesquero Pesquero	10.000	0,02%	-	0,00%
	2.112.958	3,75%	1.934.721	3,45%
	14.208.529	25,32%	14.034.097	25,03%

(*) Distribución de la cartera de créditos, de acuerdo a la Ley de Crédito para el Sector Turismo publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.251, en fecha 27 de agosto de 2009.

A continuación indicamos el número de deudores y la cantidad de créditos otorgados de las carteras dirigidas al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014:

Cartera Dirigida	31 de diciembre de 2014			30 de junio de 2014		
	Número de Deudores	Cantidad de Créditos Otorgados	Monto en Bs.	Número de Deudores	Cantidad de Créditos Otorgados	Monto en Bs.
Microcréditos	9	10	4.918.218	7	7	1.953.022
Hipotecaria	43	44	20.172.503	41	43	19.319.293
Agrícola	34	36	12.095.571	33	34	12.099.376
Manufacturera	2	2	6.714.624	2	2	6.916.818
Turística	2	2	2.567.888	2	2	2.663.389
	<u>90</u>	<u>94</u>	<u>46.468.804</u>	<u>85</u>	<u>88</u>	<u>42.951.898</u>

Para los semestres finalizados 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no presenta activos relacionados a la cartera de crédito, afectados por las lluvias e inundaciones, ocurridas durante los meses de noviembre y diciembre de 2010. Asimismo para los semestres finalizados en esas fechas el Banco no presenta créditos para empresas o personas que hayan sido sujeto de expropiaciones.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco posee sanciones y multas por Bs. 2.260.000, de los cuales Bs. 80.000 corresponden a incumplimiento de remisión de información de la inspección cartera de créditos relativa a la evaluación de las carteras de créditos dirigidas con corte al 31 de mayo de 2013; Bs. 2.100.000 por incumplimiento de los porcentajes mínimos mensuales establecidos para la cartera agrícola para los meses de febrero a julio de 2013; Bs. 80.000 por incumplimiento del índice de cobertura de la cartera inmovilizada de los meses octubre 2010, enero a febrero de 2011, agosto a octubre de 2011, febrero a abril de 2012 y abril de 2013. (Nota 17).

La SUDEBAN mediante Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43478 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43487 ambos de fecha 18 de diciembre de 2013, informó al Banco los resultados preliminares y el informe contentivo con los resultados finales obtenidos de la inspección general efectuada con fecha de corte del 31 de agosto de 2013, a continuación algunos de los resultados señalados: Limitaciones en el alcance originada por la ausencia de la documentación solicitada o entrega extemporánea de información, así como limitaciones para efectuar el recalcule de los ingresos por cartera de crédito del período comprendido del mes de marzo, junio, julio y agosto de 2013, debido a la imposibilidad de certificar la extracción desde el Sistema COBIS, de la data contenida en los archivos denominados "auxiliar de créditos vigente" y "Cancelados y de transacciones", para el mencionado período, debido a que en el diagnóstico integral de la plataforma tecnológica, se identificaron riesgos y debilidades de control interno que no garantizan la integridad y consistencia de los datos que conforman los respectivos archivos; insuficiencia de provisión para cartera de créditos y sus rendimientos por cobrar por Bs. 3.236.755 y Bs. 1.109.206, respectivamente; asuntos referentes a control interno y algunas disposiciones legales, situaciones que han sido informadas por la SUDEBAN en Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09135, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-20134, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-21418, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-25734, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-16276 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-19304, de fechas 26 de marzo, 25 de junio, 2 y 31 de julio, 23 de mayo y 18 de junio de 2013. El Banco a través de las comunicaciones N° 17300163 y N° 17300184 del 28 de marzo y 14 de abril de 2014, respectivamente, expuso sus argumentos a la SUDEBAN en respuesta a los Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43478 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43487 ambos de fecha 18 de diciembre de 2013.

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-07135 del 12 de marzo de 2014, informó al Banco que de acuerdo a la revisión efectuada del mes de enero de 2014, se observó una insuficiencia en la provisión genérica para cartera de créditos por Bs. 19.838, equivalente al 0,96% ubicándose por debajo del 1% exigido en el literal g) del Artículo 2 de la Resolución 009/1197 de fecha 28 de noviembre de 1998, contentiva con las "Normas relativas a la Clasificación del Riesgo en la Cartera de Créditos y Cálculos de sus Provisiones", situación que ha sido reiterativa e informada por el Organismo Supervisor a través de los Oficios Nros. SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-24272; SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-31208 y SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-07465 del 12 de agosto y 29 de septiembre de 2011 y 22 de marzo de 2012, respectivamente y la Resolución N° 197-12 del 9 de noviembre de 2012, por lo cual exhortó al Banco a establecer los controles adecuados para dar cabal cumplimiento a las obligaciones legales y sublegales, dentro de los términos establecidos por la Ley y por dicho Organismo Supervisor, en este sentido deberá constituir dicha provisión y remitir los comprobantes contables que se generen al efecto.

El Banco a través de la comunicación N° 17300138 del 18 de marzo de 2014, remitió a la SUDEBAN el comprobante contable con la constitución de dicha provisión. En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09884 del 1 de abril de 2014, la SUDEBAN informó al Banco que una vez revisada la información consignada en la comunicación N° 17300138, se evidencia que el Banco reclasificó de la subcuenta N° 139.03 "Provisión para créditos vencidos" Bs. 40.820 a los fines de cumplir con el literal g) del Artículo 2 de la Resolución 009/1197; no obstante el Banco no remitió un análisis de los criterios que fundamentan la disminución de la provisión para los aludidos créditos vencidos, los cuales en el mes de febrero

con respecto a enero de 2014, experimentaron un aumento del 37,12%, lo que amplía la probabilidad de obtención de pérdidas originadas por la incobrabilidad de capital de los referidos créditos vencidos; en consecuencia el Banco debe constituir la citada provisión contra a cuenta de gasto respectiva y suministrar el comprobante contable que se genere al efecto. Siguiendo instrucciones de la SUDEBAN el Banco mediante comunicación N° 17300254 del 28 de mayo de 2014, constituyó la provisión solicitada en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09884 del 1 de abril de 2014 y remitió copia del comprobante contable.

En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-26656 del 30 de julio de 2014, la SUDEBAN informó al Banco los resultados obtenidos de la Inspección Especial efectuada, la cual tuvo como objetivo evaluar el contenido de las comunicaciones Nros. 17300163, 17300184, 17300213 y 17300274 recibidas el 31 de marzo, 15 de abril, 2 de mayo y 13 de junio de 2014, mediante las cuales emiten respuesta a los Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43478 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43487 ambos del 18 de diciembre de 2013, referentes a la Inspección General con fecha de corte del 31 de agosto de 2013; asimismo se verificaron los alegatos expuestos en las comunicaciones Nros. 17300187 y 17300254, recibidas el 16 de abril y 29 de mayo de 2014, en respuesta a los Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-08065 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09884 del 18 de marzo y 1 de abril de 2014, relativos al cumplimiento del literal g) del Artículo 2 de la Resolución 009/1197; así como se efectuó el seguimiento del Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09547 del 28 de marzo de 2014, relacionado con el caso de las cartas de crédito a favor de las empresas Bitucorp, C.A. y Venirauto Industries, C.A. A continuación algunos de los resultados señalados: a.) Necesidad de que la Entidad Bancaria realice un análisis de los requerimientos de provisión de capital e intereses de la cartera de créditos ya que las provisiones específicas y los rendimientos por cobrar pudiesen estar subestimados; b.) Deficiencias en el control interno de los ingresos por cartera de créditos visto que no existe garantías de la integridad y consistencia de los datos que conforman los archivos de la cartera de créditos, situación que ha sido notificada en diversos Oficios; c.) Elevado índice de morosidad originado por los préstamos en situación de cobranza judicial y extrajudicial; d.) Incumplimiento de la disposición legal relacionada con el Artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero y e.) Asuntos referentes a control interno.

El Banco mediante comunicación N° 17300429 del 6 de octubre de 2014, dio respuesta al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-26656 del 30 de julio de 2014, indicando lo siguiente: a) En relación a la necesidad de realizar un análisis de los requerimientos de provisión de capital e intereses, el Banco ha iniciado un proceso de análisis por tipo de cartera y ha establecido parámetros para evaluar las provisiones por cada tipo de créditos de acuerdo a las regulaciones emitidas por SUDEBAN; b) con respecto a las deficiencias de control interno de los ingresos de cartera de créditos, el Banco culminó el proceso de parametrización de un módulo dentro del sistema bancario para la obtención de los ingresos de cartera de créditos con mayor integridad y consistencia; c) Con relación al elevado índice de morosidad, el Banco se encuentra en un proceso de cobranza para reducir dicho índice por debajo de un por ciento (1%) al cierre del mes de diciembre de 2014 y d) En relación a los asuntos referentes de control interno, el Banco ha implementado estrategias y metas para subsanar las debilidades expuestas. A la fecha de emisión de este informe el Banco se encuentra en espera de la consideración emitidas por la SUDEBAN con respecto a la comunicación N° 17300429 del 6 de octubre de 2014.

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco dejó de reconocer ingresos financieros, por la cartera de créditos vencida y litigio por Bs. 7.259.160 y Bs. 7.432.187, respectivamente, registrados en las cuentas de orden (Nota 13). Asimismo durante los semestres finalizados en esas fechas el Banco cobró Bs. 259.577 y Bs. 172.281, respectivamente, sobre los montos mantenidos como diferidos en semestres anteriores.

El Banco mantiene un ambiente de control que incluye políticas y procedimientos para la determinación de los riesgos crediticios por cliente y por sector económico. A continuación se detalla la concentración de la cartera de créditos por actividad económica:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles servicios prestados a empresas	32,56%	34,59%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	23,62%	7,46%
Industria manufacturera	14,92%	33,84%
Agrícola, pesquera y forestal	14,00%	18,03%
Comercio mayor y detal, restaurantes y hoteles	5,47%	2,52%
Servicios comunales sociales y personales	4,87%	1,54%
Construcción	4,12%	0,00%
Electricidad, Gas y Agua	0,45%	0,80%
Actividades no especificadas	0,00%	1,22%
	<u>100,00%</u>	<u>100,00%</u>

31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no mantiene créditos indexados y créditos con cuota balón.

6. Intereses y Comisiones por Cobrar

El detalle de los intereses y comisiones por cobrar es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores:		
Por colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias	27.778	56.333
Disponibles para la venta	1.137.866	1.651.215
Mantenidas hasta su vencimiento	66.536	64.497
Otros títulos valores	159.850	149.843
	<u>1.392.030</u>	<u>1.921.888</u>
Rendimientos por cobrar por cartera de créditos	2.209.500	2.542.505
Comisiones por cobrar	-	-
	<u>2.209.500</u>	<u>2.542.505</u>
Provisión para rendimientos por cobrar y otros	(686.727)	(558.317)
	<u>2.914.803</u>	<u>3.906.076</u>

Al 31 de diciembre de 2014 la cartera de créditos, incluye créditos vencidos y en litigio por Bs. 424.279 y Bs. 2.589.860, respectivamente; mientras que para el semestre finalizado el 30 de junio de 2014 la cartera de créditos, incluye créditos vencidos y en litigio por Bs. 589.981 y Bs. 2.559.285, respectivamente, sobre los cuales el Banco no acumula intereses, de acuerdo a lo establecido por la SUDEBAN.

El movimiento de la provisión para intereses y comisiones por cobrar, es el siguiente expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Saldo al inicio del semestre	558.317	558.317
Más: Constitución de provisión del semestre	128.410	-
Saldo al final del semestre	<u>686.727</u>	<u>558.317</u>

Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no efectuó liberaciones de provisión de interés y comisiones por cobrar por cartera de créditos.

7. Bienes Realizables

El detalle de los bienes realizables es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Bienes recibidos en pagos - Bienes inmuebles	9.401.169	9.401.169
Apartado de bienes realizables recibidos en pago	(8.878.882)	(7.312.020)
	<u>522.287</u>	<u>2.089.149</u>

A continuación se presenta el movimiento de los bienes realizables, por los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, en bolívares:

	Costo	
	Bienes recibidos en pago - Bienes Inmuebles	Total
Saldo al 31 de diciembre de 2013	13.713.219	13.713.219
Ajustes - reclasificaciones y otros	(4.312.050)	(4.312.050)
Ventas	-	-
Saldo al 30 de junio de 2014	9.401.169	9.401.169
Ajustes - reclasificaciones y otros	-	-
Ventas	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2014	<u>9.401.169</u>	<u>9.401.169</u>

Durante el semestre finalizado 30 de junio de 2014, el Banco transfirió a cuentas de orden, bienes muebles e inmuebles recibidos en pago por Bs. 4.312.050.

A continuación se presenta el movimiento de los apartados de bienes realizables, por los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, en bolívares:

	Apartado para Bienes recibidos en pago - Bienes	
	Inmuebles	Total
Saldo al 31 de diciembre de 2013	10.078.794	10.078.794
Constitución de Provisión / Apartados	1.545.276	1.545.276
Ajustes- reclasificaciones y otros	(4.312.050)	(4.312.050)
Saldo al 30 de junio de 2014	7.312.020	7.312.020
Constitución de Provisión / Apartados	1.566.862	1.566.862
Ajustes- reclasificaciones y otros	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2014	<u>8.878.882</u>	<u>8.878.882</u>

Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no recuperó créditos mediante la adjudicación de bienes recibidos en pago (Nota 5).

Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014 el Banco no efectuó ventas de bienes realizables.

En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-26650 de fecha 30 de julio de 2014, la SUDEBAN indicó al Banco que debe gestionar la venta del local LC1-20, ubicado en el Centro Comercial Matalinda en Charallave, visto que el mismo excede el período de tres años de registro en la cuenta N° 161 "Bienes recibidos en pago". A la fecha de emisión de este informe, el Banco no ha efectuado la venta de dicho inmueble el cual se encuentra incluido en la cuenta N° 819.99 "Bienes Inmuebles desincorporados" ubicado en cuentas de orden.

8. Bienes de Uso

El detalle de los bienes de uso es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Edificaciones e instalaciones:		
Edificaciones	11.188.102	12.102.023
Depreciación acumulada	(744.501)	(566.869)
	10.443.601	11.535.154
Mobiliario y equipos:		
Equipos de computación	2.823.534	2.417.786
Mobiliario de oficina	1.937.708	1.270.059
Otros equipos de oficina	602.352	164.268
	5.363.594	3.852.113
Depreciación acumulada	(1.544.977)	(1.074.078)
	3.818.617	2.778.035
Equipo de transporte	1.777.000	1.777.000
Depreciación acumulada	(828.200)	(620.884)
	948.800	1.156.116
	<u>15.211.018</u>	<u>15.469.305</u>

Durante el mes de agosto de 2014, el Banco reclasificó de la cuenta N° 172.01 "Edificaciones en uso" Bs. 913.920 a la cuenta N° 181.02 "Mejoras a propiedad arrendada".

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no adquirió bienes de uso bajo contrato de arrendamiento u otros financiamientos.

Durante el semestre terminado el 31 de diciembre de 2014, el Banco efectuó adquisiciones de mobiliario por Bs. 667.649, correspondiente principalmente a sillas ergonómicas y escritorios ejecutivos y otros equipos de oficina por Bs. 438.084, correspondiente principalmente a aire acondicionado y persianas, mientras que el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco efectuó remodelaciones a su edificación e instalación de su oficina operativa por Bs. 7.826.189.

Los cambios en la depreciación acumulada de los bienes de uso son los siguientes, expresados en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Saldo al inicio del semestre	2.261.831	1.733.926
Gasto de depreciación	867.781	527.905
Otros	(11.934)	-
Saldo al final del semestre	<u>3.117.678</u>	<u>2.261.831</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014 el Banco posee activos totalmente depreciados por Bs. 276.733, para ambos semestres.

9. Otros Activos

El detalle de los otros activos es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Gastos diferidos	1.034.454	396.995
Bienes diversos	1.443.576	462.652
Títulos valores vencidos	22.805.625	22.805.625
Varios	3.991.201	2.705.883
Provisión para otros activos	(2.177.954)	(999.449)
	<u>27.096.902</u>	<u>25.371.706</u>

El detalle de los gastos diferidos es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Mejoras en propiedades tomadas en alquiler	913.920	-
Software	1.877.586	1.702.865
Licencias	1.763.411	1.711.139
	4.554.917	3.414.004
Amortización acumulada	(3.520.463)	(3.017.009)
	<u>1.034.454</u>	<u>396.995</u>

Durante el mes de agosto de 2014, el Banco reclasificó de la cuenta N° 172.01 "Edificaciones en uso" Bs. 913.920 a la cuenta N° 181.02 "Mejoras a propiedad arrendada".

Al 31 de diciembre de 2014 los gastos diferidos incluyen adquisiciones de licencias producto de la compra de un Sistema antivirus Fortigate por Bs. 34.848 (neto de amortización), asimismo incluye adquisición de software por la adquisición de una unidad de cinta por Bs. 168.896 (neto de amortización), para el semestre finalizado el 30 de junio de 2014 los gastos diferidos incluyen licencias por la adquisición del Sistema Quasar por Bs. 130.395 (neto de amortización).

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco registró gastos por amortización de gastos diferidos por Bs. 503.454 y Bs. 377.725, respectivamente.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014 los bienes diversos corresponden a existencia de papelería y efectos varios.

En diversos Oficios emitidos a partir de septiembre de 2010; la SUDEBAN ha instruido al Banco a constituir una provisión equivalente al saldo del capital de los títulos valores vencidos. Asimismo, el Banco ha efectuado diversas gestiones a los fines de lograr la recuperación de estos fondos por la vía de la consulta diplomática según el Artículo 11 de la Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Islámica de Irán publicado en la Gaceta Oficial N° 38.389 del 2 de marzo de 2006; por lo cual el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), sugirió que dicho planteamiento fuese elevado a la consideración del Canciller de la República Bolivariana de Venezuela y Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a los fines de que por vía diplomática, se establezca una solución alternativa al caso; razón por la cual el Organismo Supervisor ha ido otorgando prórrogas para la constitución de la mencionada provisión.

En comunicación N° 17300308 del 22 de julio de 2013, el Banco de acuerdo a instrucciones de la SUDEBAN, solicitó al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE) información concerniente a los avances en la recuperación de la inversión en certificados nominativos de depósitos mantenidos en el Banco Federal, C.A. (institución financiera en liquidación) por Bs. 22.500.000.

En comunicación N° BF-JCL-2013-13/07512 de fecha 9 de septiembre de 2013, la Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Federal, C.A., informó al Banco que en relación a la solicitud efectuada a través de comunicación N° 17300308 de fecha 22 de julio de 2013, concerniente a los avances en la recuperación de la inversión en certificados nominativos de depósitos mantenidos en el Banco Federal, C.A. (institución financiera en liquidación) por Bs. 22.500.000, se informa que las solicitudes de calificación de acreencias realizadas por esa Institución Bancaria de los instrumentos financieros recibidos dentro del lapso de la convocatoria para la recepción de las solicitudes de calificación de acreencias, realizado el 13 de enero de 2011, mediante aviso publicado en prensa, así como la información suministrada de la calificación legal correspondiente a la naturaleza de las acreencias, determinadas para el Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, como aquellas acreencias en contra de la entidad bancaria en liquidación, correspondientes a las instituciones bancarias privadas definidas en el Artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, se honrarán en el quinto orden de prelación de pagos de conformidad con el numeral 5 del Artículo 262 del citado Decreto, a la fecha de dicha comunicación FOGADE, se encuentra honrando

a través de la Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Federal, C.A., las acreencias correspondiente al primer orden de prelación, en virtud de ello se sugiere al Banco estar atenta a los próximos llamados de pago que se puedan realizar para el quinto orden de prelación, lo cual dependerá de las disponibilidades con que cuente el Banco Federal, C.A. (en proceso de liquidación), a fin de cumplir con las obligaciones contraídas con los demás acreedores.

En comunicación N° 17300024 de fecha 14 de enero de 2014, el Banco solicitó a la SUDEBAN prórroga para la constitución de la provisión de la inversión de la inversión mantenida en el Banco Federal, C.A., por Bs. 22.500.000 de acuerdo con las instrucciones contenidas diversos Oficio, por lo cual el Banco en el marco del Artículo 11 del Acuerdo Sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Venezuela y la República Islámica de Irán, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.389 del 02 de marzo de 2006 y el Artículo 51 de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, informó al Organismo Supervisor los avances y las gestiones llevadas a cabo en el 2013 en el proceso de la recuperación de la inversión mantenida en dicha entidad financiera y en función a ello presentó una "Propuesta de Solución de Compra de Activos con Asunción de Deudas", como forma de solución diplomática a la situación presentada por la liquidación de Banco Federal, C.A., destacando que actualmente el Banco e incluso la Embajada de la República Islámica de Irán hasta la presente comunicación están conjuntamente con FOGADE trabajando en la obtención de la autorización del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (antes Ministerio del Poder Popular de Finanzas), a objeto de permitir a FOGADE comprar los certificados de depósitos del Banco en el Banco Federal, C.A.

Asimismo el Banco como segundo plan de recuperación desarrollo para consideración de FOGADE una propuesta estructurada de "Solución de Compra de Activos con Asunción de Deudas", como fórmula de recuperación de la inversión que el Banco en beneficio de los intereses de FOGADE y el resto de los depositantes afectados por la liquidación del Banco Federal, C.A., conforme a las recomendaciones dictadas por el Comité de Supervisión Bancaria Basilea del Banco de Pagos Internacionales expuso en su informe "Orientaciones para la Supervisión de Bancos en Dificultades" de marzo de 2002.

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-11547 del 10 de abril de 2014, la SUDEBAN, de acuerdo a solicitud efectuada por el Banco mediante comunicación N° 17300024 del 14 de enero de 2014 concedió una prórroga hasta el 31 de julio de 2014, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos por Bs. 22.500.000, asimismo indicó al Banco que debió haber iniciado la amortización de este monto, aspecto que no lo exime de seguir realizando las gestiones pertinentes a objeto de recuperar dicha inversión. Posteriormente el Banco mediante comunicación N° 17300360 del 7 de agosto de 2014, solicitó una nueva prórroga, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos hasta el 31 de diciembre de 2014. La SUDEBAN mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-29213 del 22 de agosto de 2014, concedió una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2014, para la constitución de la provisión antes indicada.

El Banco mediante comunicaciones N° 17300029 y 17300043 del 30 de enero y 12 de febrero de 2015, respectivamente, informó al Organismo Supervisor la situación actual del proceso de recuperación de la inversión antes indicada, asimismo solicitó una nueva prórroga, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos. La SUDEBAN mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-06699 del 27 de febrero de 2015, concedió una prórroga hasta el 30 de junio de 2015, para la constitución de la provisión antes indicada, de igual forma exhortó al Banco hacer el seguimiento necesario del proceso de recuperación de la inversión en títulos valores vencidos con la finalidad de obtener los resultados antes del vencimiento de la prórroga otorgada.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no constituyó requerimientos de provisión para los títulos valores vencidos.

El detalle de otros activos - varios es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Anticipos a proveedores	1.460.602	562.960
Erogaciones recuperables	1.080.182	990.182
Anticipos de sueldos al personal	584.842	-
Otros gastos pagados por anticipado	444.348	575.446
Otros impuestos pagados por anticipado	410.202	421.482
Suscripciones pagadas por anticipado	11.025	36.431
Otras cuentas por cobrar varias	-	119.382
	<u>3.991.201</u>	<u>2.705.883</u>

La SUDEBAN a través de Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-21509 del 26 de junio de 2014, informó al Banco que con respecto a la carta crédito emitida por el cliente Bitucorp, C.A., debe revertir el registro contable correspondiente al saldo de la partida deudora pendiente por contabilización, con una antigüedad superior a sesenta (60) días, visto que ya posee la documentación de respaldo correspondiente, por lo cual debe debitar de la subcuenta N° 246.04 "Partidas deudoras en moneda extranjera pendientes de contabilización" y acreditar a la subcuenta N° 188.15 "Partidas deudoras pendientes de contabilización" y reconocer la pérdida obtenida en la transacción de la nombrada carta de crédito (Notas 10 y 12.8).

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, las erogaciones recuperables corresponden a anticipos de honorarios profesionales por servicio de asesoría legal para la recuperación de créditos otorgados, según el siguiente detalle, expresado en bolívares:

Deudor	Condición de crédito	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Agropecuaria Costhacam, C.A.	Crédito litigio	298.881	301.381
Creaciones Jomy 905, C.A.	Crédito cancelado en octubre 2013	9.071	9.071
Darjazini Mohammad Hassan	Crédito cancelado en febrero 2013	1.464	1.464
Freda del Moral	Crédito litigio	50.807	56.757
Hildemaro Espinoza Aragog	Crédito vigente	-	500
Inversiones 13 y Medio, C.A.	Crédito castigado registrado en cuenta de orden	54.090	54.090
Inversora HYC, C.A.	Crédito castigado registrado en cuenta de orden	241.299	241.299
Jesús Campos	Crédito litigio	10.183	10.633
José Hurtado	Crédito litigio	9.846	10.296
Luis Augusto Figueroa	Crédito en litigio N° 0010001102	30.293	30.293
Luis Augusto Figueroa	Crédito N° 0010001114 castigado registrado en cuenta de orden	49.571	30.146
Luis Figueroa Silva	Crédito litigio	16.000	16.000
Oscar Rafael González	Crédito N° 0010000810 castigado registrado en cuenta de orden	14.522	12.734
Rafael Márquez	Crédito litigio	11.158	19.508
Rojas de Silva Olga Josefina	Crédito castigado registrado en cuenta de orden	37.257	37.257
Sabrina Montes	Crédito cancelado	10.399	10.399
Silva Correa Manuel Argenis	Crédito castigado registrado en cuenta de orden	50.273	60.886
Silva Rojas Adriana Josefina	Crédito litigio	28.350	28.350
Silva Rojas Rafael Argenis	Crédito litigio	39.315	39.315
Star City, C.A.	Crédito N° 0010001712 castigado registrado en cuenta de orden	19.303	19.803
Rafael Márquez	Crédito litigio	8.100	-
Anticipo entregados a los Abogados del Banco Truck Services, C.A.	Crédito cancelado en diciembre 2011	90.000	-
		<u>1.080.182</u>	<u>990.182</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco mantiene provisión para las erogaciones recuperables por Bs. 1.872.329 y Bs. 693.823, respectivamente, la cual se encuentra incluida en la cuenta de provisión de otros activos; Al 31 de diciembre de 2014, el Banco mantiene una sobrestimación en la provisión de otros activos por este concepto de Bs. 417.049; mientras que para el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco mantiene una subestimación en la provisión de otros activos por este concepto de Bs. 273.917.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, los otros impuestos pagados por anticipado por Bs. 410.202 y Bs. 421.482, respectivamente corresponden al impuesto municipal sobre actividades económicas cancelado al municipio Chacao.

El detalle de otros gastos pagados por anticipado es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Pólizas de seguro del personal (HCM)	262.803	287.267
Anticipos de viáticos	177.388	20.000
Pólizas de seguro patrimonial (Vehículo)	4.157	68.080
Pólizas de seguro patrimonial	-	200.099
	<u>444.348</u>	<u>575.446</u>

Al 31 de diciembre de 2014 los anticipos de viáticos corresponden a anticipos otorgados, con objeto de efectuar inspecciones de los créditos otorgados por el Banco; mientras que al 30 de junio de 2014, los anticipos de viáticos corresponden a anticipos otorgados en mayo y septiembre de 2013, con objeto de inspeccionar el terreno de 60.000 Mts2 conformado por los lotes 3, 5 y 6, ubicados en Maturín - Edo Monagas, el cual se encuentra registrado en el rubro bienes realizables - bienes recibidos en pago (Bienes inmuebles) (Nota 7).

Los cambios en la provisión de otros activos son los siguientes, expresados en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Saldo al inicio del semestre	999.449	1.008.568
Más: Constitución de provisión otros activos	1.178.505	-
Menos: Castigos efectuados	-	(9.119)
Saldo al final del semestre	<u>2.177.954</u>	<u>999.449</u>

Durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2014 el Banco constituyó provisión para los otros activos por Bs. 1.178.505 por concepto de erogaciones recuperables, dicha provisión fue constituida con cargo a la cuenta N° 188.111.04 "Erogaciones recuperables varias". Asimismo para los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, la provisión para otros activos incluye Bs. 305.625, correspondientes al monto de los intereses por cobrar de los títulos valores vencidos - Banco Federal, C.A., (en proceso de liquidación).

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco efectuó un castigo a la provisión de otros activos por Bs. 9.119, correspondiente al finiquito del litigio del deudor Truck Services Lej, C.A., incluido dentro de las erogaciones recuperables.

10. Captaciones del Público

El detalle de las captaciones del público es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Depósitos a la vista:	<u>83.538.219</u>	<u>72.968.889</u>
Cuenta corrientes no remuneradas	83.538.219	72.968.889
Otras obligaciones a la vista:	<u>57.782</u>	<u>1.382</u>
Depósitos judiciales	57.782	1.382
Depósitos de ahorro	<u>1.198.088</u>	<u>1.464.548</u>
	<u>84.794.089</u>	<u>74.434.819</u>

Los depósitos de ahorros en poder del público causan intereses para los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014 de 12,50% anual sobre saldos mantenidos mayores a Bs. 20.000 y de 16% anual sobre saldos mantenidos menores a Bs. 20.000.

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-11217 del 12 de abril de 2013, relacionado con las observaciones realizadas a los recaudos de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15 de abril de 2013, la SUDEBAN exhortó al Banco a dar cumplimiento a las circulares N° SIB-II-GGR-GNP-05851, N° SIB-II-GGR-GNP-09940, N° SIB-II-GGR-GNP-04686 y N° SIB-II-GGR-GNP-39387 del 15 de marzo y 14 de abril de 2011 y 24 de febrero y 3 de diciembre de 2012, respectivamente, relativas a "Evitar la discriminación, restricción, disuasión o prohibición de aperturas de cuentas de ahorros y/o depósitos a plazo; así como la inactivación, bloqueo y cancelación de cuentas" y "Prohibición de establecer saldos máximos en los instrumentos de captación" visto que el Banco no mantiene depósitos a plazo y los depósitos de ahorros representan el 0,71% del total de las captaciones del público al 31 de diciembre de 2012.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no mantiene depósitos a plazo y los depósitos de ahorro representan el 1,41% y 1,97%, respectivamente, del total de las captaciones del público para los semestres finalizados en esas fechas.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco mantiene captaciones del público - depósitos en cuenta corriente no remuneradas con el Banco Toseyeh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán), por Bs. 133.757 y Bs. 121.857, respectivamente (Nota 16).

Concentración de Riesgo:

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco ha dirigido sus actividades de captaciones del público - depósitos en cuentas corrientes no remuneradas, a las provenientes de tres (3) clientes para ambos semestres, por Bs. 71.869.998 y Bs. 64.488.305, respectivamente, los cuales representan el 84,76% y 86,64%, respectivamente del total de las captaciones del público.

11. Acumulaciones y Otros Pasivos

El detalle de las acumulaciones y otros pasivos es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Aportes y retenciones laborales por pagar	141.283	141.053
Varios:		
Otras cuentas por pagar varias	800.124	3.783.472
Otras provisiones:		
Provisión para prestaciones sociales, neto de anticipos	460.476	438.763
Provisión para intereses por prestaciones sociales	13.598	68.498
Otras provisiones	<u>560.000</u>	<u>560.000</u>
	1.034.074	1.067.261
Ingresos diferidos:		
Ganancia diferida venta de bienes (Nota 8)	32.103	32.103
Otros ingresos diferidos	<u>410.201</u>	<u>410.201</u>
	442.304	442.304
Partidas por aplicar	-	39.993
Rendimientos devengados por créditos reestructurados (Nota 12.8)	-	17.563
	<u>2.417.785</u>	<u>5.491.646</u>

El detalle de las cuentas por pagar varias es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Bono vacacional por pagar	312.285	204.321
Cheques de gerencia	281.034	196.037
Otras cuentas por pagar varias	100.272	2.909.986
Impuestos retenidos a terceros	73.040	147.800
Servicios por pagar	23.576	161.335
Impuestos por pagar	9.917	43.684
Utilidades por pagar	-	120.309
	<u>800.124</u>	<u>3.783.472</u>

Al 31 de diciembre de 2014, las otras cuentas por pagar varias incluyen Bs. 66.772, correspondiente a cheque depositado en el BCV erróneamente y Bs.30.000, correspondiente a una operación de crédito directo la cual no pudo ser cancelada, siendo regularizada durante el mes de enero de 2015, mientras que al 30 de junio de 2014, las otras cuentas por pagar varias incluyen Bs. 2.908.486, correspondiente a un depósito efectuado erróneamente por el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) en la cuenta que posee el Banco en el BCV. El 10 de julio de 2014, esta situación fue regularizada por el Banco devolviendo dichos fondos al FONDEN.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco mantiene provisión de prestaciones sociales e intereses por prestaciones sociales por Bs. 460.476 y Bs. 438.763, a fin de dar cumplimiento a lo indicado por la SUDEBAN en la Circular N° SBI-II-GGR-GNP-20102 de fecha 10 de julio de 2012 y en el Oficio N° SBI-II-GGR-GNP-38442 del 27 de noviembre de 2012, dirigido a la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV), ejecutó los análisis correspondientes de las prestaciones sociales en función a lo tipificado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), y según lo indicado por los consultores jurídicos del Banco no hubo un efecto importante (Notas 1 y 25).

Siguiendo instrucciones emitidas por el Organismo Supervisor notificadas a través de los Oficios N° SBI-II-GGIBPV-GIBPV2-36671 y N° SBI-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fechas 29 y 30 de octubre de 2013, respectivamente, en relación a informar la metodología utilizada para determinar el gasto y el apartado de las prestaciones sociales, en concordancia con lo establecido en el Oficio N° SBI-II-GGR-GNP-38442 de fecha 27 de noviembre de 2012, dirigido a la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV), a continuación se señalan las premisas y metodología aplicada por el Banco para determinar el gasto y el apartado de las prestaciones sociales (Nota 25):

- A consecuencia del cambio efectuado por la promulgación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), publicada en Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012, se procedió a efectuar los análisis correspondientes y realizó un prorrateo, con el fin de mejorar sus condiciones, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la LOTTT.
- El salario base tomado para el cálculo de prestaciones sociales, corresponde al monto del salario mensual más las asignaciones de horas extras laboradas y días de descanso, alícuota de utilidades y alícuota del bono vacacional, esto en concordancia con lo establecido en el Artículo 122 de la LOTTT.
- En lo concerniente a la garantía y cálculo de las prestaciones sociales, se toma el salario base determinado para el cálculo de las prestaciones sociales y trimestralmente registra contablemente o acredita a favor del trabajador el equivalente a quince (15) días del salario base determinado, para aquellos trabajadores que poseen más de un (1) año se adiciona dos (2) días de salario por cada año laborado, hasta un máximo acumulativo de treinta (30) días de salario, en caso que existan trabajadores que terminen la relación de trabajo antes de los tres (3) primeros meses, el pago que corresponde por concepto de prestaciones sociales será de cinco (5) días de salario por mes trabajado o fracción.
- Con respecto a los intereses por prestaciones sociales el mismo es calculado en base al capital de prestaciones sociales devengado en el mes por la tasa promedio pasiva y la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por el tiempo transcurrido en el mes entre trecientos sesenta (360) días (año financiero) indicado por el BCV.

Otras provisiones varias

Al 31 de diciembre y junio de 2014, mantiene Bs. 560.000, correspondiente a provisiones por las multas efectuadas por el Organismo Supervisor notificado mediante Oficios N° SIB-DSB-CJ-PA-24941, SIB-DSB-CJ-PA-25763 y N° SIB-DSB-CJ-PA-26777, de fechas 26 de julio, 31 de julio y 9 de agosto de 2013, por Bs. 80.000, Bs 400.000 y Bs. 80.000, respectivamente.

Otros ingresos diferidos

Al 31 de diciembre y junio de 2014, el monto otros ingresos diferidos incluyen Bs.410.201 correspondientes a créditos reestructurados y condonación de deudas.

12. Patrimonio

12.1 Capital social

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el capital social del Banco está constituido por 170.000.000 acciones comunes nominativas, no convertibles de una misma clase al portador, totalmente pagadas, con un valor nominal de Bs. 1, para un total de Bs. 170.000.000.

El patrimonio del Banco se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

	31 de diciembre de 2014			30 de junio de 2014		
	Número de acciones	Capital suscrito	%	Número de acciones	Capital suscrito	%
Banco Toseyeh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán)	<u>170.000.000</u>	<u>170.000.000</u>	<u>100</u>	<u>170.000.000</u>	<u>170.000.000</u>	<u>100</u>
	<u>170.000.000</u>	<u>170.000.000</u>	<u>100</u>	<u>170.000.000</u>	<u>170.000.000</u>	<u>100</u>

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV2-41864 del 4 de diciembre de 2013, la SUDEBAN otorgó una prórroga para la contabilización del desembolso relativo al pago de los aranceles derivados por el registro de las Actas de Asamblea de Accionistas, contentivas con el aumento de capital y la designación del Oficial de Cumplimiento por Bs. 1.305.039, de acuerdo a solicitud efectuada por el Banco en comunicación N° 17300551 del 21 de noviembre de 2013, motivado a que su accionista principal realizaría el reembolso del mismo en virtud de ser vinculantes a la capitalización efectuada. Posteriormente el Banco el 12 de diciembre de 2013, efectuó el registro contable de esta operación con débito a la cuenta N° 211.011.02 Captaciones del público- cuenta corriente personas jurídicas y crédito a la cuenta N° 188.061.99 Otros activos- otros gastos pagado por anticipado. En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV2-04089 del 5 de febrero de 2014; el Organismo Supervisor señaló al Banco sus observaciones acerca de la información consignada en comunicación N°17300001 del 2 de enero de 2014, relativa al reembolso, asimismo indicó que si dicho aporte fue realizado bajo la figura de donación, el mismo debió registrarse en la cuenta de ingresos extraordinarios, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos en la dinámica de la cuenta N° 333 "Donaciones no capitalizables". El Banco consignó ante la SUDEBAN el 4 de agosto de 2014, una carta orden emanada por su accionista principal del 7 de febrero de 2014, en la cual informan que el pago de Bs. 1.305.039 realizado por los servicios y aranceles para el registro de la Asamblea Extraordinaria de Capitalización, corresponden a una donación no capitalizable. A la fecha de este informe el Banco no ha efectuado el registro contable de acuerdo a las instrucciones indicadas por el Organismo Supervisor en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV2-04089 del 5 de febrero de 2014.

12.2 Conformación accionaria

En Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-24510, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-06666 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43432 del 26 de junio y 11 de marzo de 2014 y 18 de diciembre de 2013, respectivamente, la SUDEBAN informó al Banco que debe adecuar su estructura accionaria a un mínimo de diez (10) accionistas, en el plazo que no exceda del 30 de noviembre de 2014. El Banco a través de comunicación N° 17300503 del 26 de noviembre de 2014, solicitó a la SUDEBAN reconsidere la instrucción indicada en los Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-24510, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-06666 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43432, visto que en el Artículo 35 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario vigente a partir del 19 de noviembre de 2014, se señala que "no se requerirá el número mínimo de promotores o accionistas a que se refiere este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, cuando se trate del establecimiento o apertura de un banco u otra institución propiedad de bancos extranjeros; o propiedad de la República Bolivariana de Venezuela" y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán, suscrito en Teherán, el 31 de agosto de 2004. La SUDEBAN mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02721 del 26 de enero de 2014, informó al Banco que de acuerdo a los alegatos expuestos en la comunicación N° 17300503 del 26 de noviembre de 2014 y conforme a lo previsto en el Artículo 35 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, vigente a partir del 19 de noviembre de 2014, considera viable la solicitud realizada en mantener como único accionista al Banco Toseyeh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán) (Nota 1).

12.3 Reservas de Capital - Reserva Legal.

De acuerdo con sus estatutos y al Artículo 42 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario vigente a partir del 19 de noviembre de 2014 y al Artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Instituciones del Sector Bancario, derogada el 18 de noviembre de 2014 aplicable hasta el 18 de noviembre de 2014, el Banco debe transferir a la reserva legal un mínimo de 20% de la utilidad neta de cada período hasta alcanzar el 50% del capital social. Cuando se haya alcanzado este límite,

deberá destinarse no menos del 10% de los beneficios líquidos de cada semestre para aumentar el fondo de reserva legal hasta que la misma sea equivalente al 100% del capital social.

Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco transfirió a la cuenta de reserva legal, el 20% de la utilidad neta de los semestres finalizados en esas fechas equivalentes a Bs. 42.915 y Bs. 60.637, respectivamente.

12.4 Reservas de Capital - Reserva por Otras Disposiciones (Fondo Social para Contingencias).

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.820 del 14 de diciembre de 2011, fue publicada la Resolución N° 305.11, del 28 de noviembre de 2011, emitido por la SUDEBAN relativa a "Normas Relativas al Fondo Social para Contingencias"; según lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario vigente a partir del 19 de noviembre de 2014 y al Artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, aplicable hasta el 18 de noviembre de 2014.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco ha efectuado aportes al Fideicomiso mantenido con el Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, por Bs. 2.881.767 y Bs. 2.002.342, respectivamente, los cuales se presentan en el rubro de inversiones en títulos valores de disponibilidad restringida (Nota 4.4). Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco realizó apartados para el Fondo Social de Contingencia de Bs. 850.000, para ambos semestres, los cuales fueron capitalizados en los meses de enero 2015 y julio 2014, respectivamente (Nota 4.4).

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, la cuenta Reservas de Capital - Reserva por Otras Disposiciones (Fondo Social para Contingencias) asciende a Bs. 3.624.196 y Bs. 2.774.196, respectivamente.

12.5 Resultados Acumulados.

Por disposición de la SUDEBAN al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el 50% del saldo de la cuenta superávit por aplicar, el cual incluye los resultados del semestre, debe ser registrado a la cuenta de superávit restringido, pudiendo utilizar el saldo de dicha cuenta sólo para ser aplicado como aumento de capital social. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014 el Banco efectuó apartados correspondientes al superávit restringido por Bs. 85.831 y Bs. 121.274, respectivamente. Para los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, la cuenta superávit restringido asciende a Bs. 8.971.892 y Bs. 8.886.065.

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, no se efectuaron decretos de dividendos.

12.6 Ajustes al Patrimonio.

Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco posee Ganancias por Fluctuaciones Cambiarias por Tenencia de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera por concepto de diferenciales cambiarios generados por el desplazamiento de la tasa de cambio, a continuación presentamos el movimiento de la cuenta Ganancia o Pérdida por Fluctuaciones Cambiarias por Tenencia de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera, expresada en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Saldo al inicio del semestre	20.065	1.228.753
Menos: Ajuste efectuado de acuerdo a instrucciones de la SUDEBAN según Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-21509 del 26 de junio de 2014	-	(1.208.688)
Saldo al final del semestre	20.065	20.065

La SUDEBAN a través de Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-21509 del 26 de junio de 2014, informó al Banco que de acuerdo a solicitud efectuada en comunicación N° 17300249 del 28 de mayo de 2014 de utilizar Bs. 1.208.688, provenientes de la cuenta N° 352 "Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos de moneda extranjera", de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 018.13 "Normas Relativas a la Aplicación y Registro de los Beneficios Netos Originados por la entrada en vigencia del convenio Cambiario N° 14 de fecha 8 de febrero de 2013", a fin de cubrir parte del déficit de la provisión originado por un débito en su cuenta corriente corresponsal en moneda extranjera, relacionado con la carta crédito emitida por el cliente Bitucorp, C.A.; que debe revertir el registro contable correspondiente al saldo de la partida deudora pendiente por contabilización, con una antigüedad superior a sesenta (60) días, visto que ya posee la documentación de respaldo correspondiente, por lo cual debe debitar de la subcuenta N° 246.04 "Partidas deudoras en moneda extranjera

pendientes de contabilización" y acreditar a la subcuenta N° 188.15 "Partidas deudoras pendientes de contabilización" y reconocer la pérdida obtenida en la transacción de la nombrada carta de crédito (Notas 8 y 10), por lo cual autorizó a debitar de la cuenta N° 352 "Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos de moneda extranjera", con crédito a la cuenta N° 114 "Bancos y corresponsales del exterior".

12.7 Índice de Capital de Riesgo.

La SUDEBAN mediante Resolución N° 305-09, emitida en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.230 de fecha 29 de julio de 2009, resuelve modificar y actualizar las Normas para Determinar la Relación Patrimonio sobre Activos y Operaciones Contingentes, Aplicando Criterios de Ponderación con Base en Riesgo.

A continuación presentamos los porcentajes de adecuación patrimonial mínimos exigidos por la SUDEBAN y los mantenidos por el Banco:

Índices	31 de diciembre de 2014		30 de junio de 2014	
	Requerido	Mantenido	Requerido	Mantenido
Índice de Adecuación Patrimonial Total	12%	163,56%	12%	175,53%
Relación Patrimonio Primario (Nivel I) entre el monto total de los activos y operaciones contingentes ponderados por niveles de riesgos	6%	163,56%	6%	175,53%
Índice de Adecuación de Patrimonio Contable más la gestión operativa, entre el valor del activo total	9%	103,48%	9%	101,48%

En Gaceta Oficial N° 40.509 del 1 de octubre de 2014, la SUDEBAN publicó la Resolución N° 117.14 del 25 de agosto de 2014, correspondiente al "Alcance de la Resolución N° 145.13 del 10 de septiembre de 2013, relativa a la Modificación del Índice de Adecuación de Patrimonio Contable", vigente a partir de su fecha de publicación. Dicha Resolución establece lo siguiente:

Artículo 1: Queda diferido el cronograma de adecuación dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 145.13, relativo al Índice de Adecuación de Patrimonio Contable del diez por ciento (10%) correspondiente al 31 de diciembre de 2014, hasta tanto esta Superintendencia así lo indique.

Artículo 2: Las instituciones bancarias deben mantener un Índice de Adecuación de Patrimonio Contable que no deberá ser inferior al nueve por ciento (9%). Se mantienen los criterios relativos a su frecuencia y cálculo previstos en el Artículo 6 de la Resolución N° 305.09 del 9 de julio 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.230 del 29 de julio 2009.

Artículo 3: La SUDEBAN podrá modificar el referido índice, en atención a las condiciones económicas y financieras del país y las prácticas y estándares internacionales de aceptación general aplicables a la materia, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN).

La SUDEBAN en fecha 10 de septiembre de 2013, emitió la Resolución N° 145.13 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247, de esa misma fecha, en la cual se modifica el porcentaje del Índice de Adecuación Patrimonial Contable, previsto en el Artículo 6 de la Resolución N° 305.09 del 9 de julio de 2009. A continuación se mencionan algunos de los Artículos de la Resolución N° 145.13:

Artículo 1: Las instituciones bancarias deben mantener un índice de adecuación de patrimonio contable que no deberá ser inferior al diez por ciento (10%).

Artículo 2: A los fines de dar cumplimiento con el índice de adecuación de patrimonio contable previsto en el artículo anterior, las instituciones se registrarán por el siguiente cronograma de adecuación:

31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
9,00%	10%

Artículo 4: Se deroga la Resolución N° 102.13, de fecha 25 de julio de 2013, publicada en esa misma fecha en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.214.

13. Cuentas de Orden: Contingencias, Compromisos, Instrumentos Financieros con Riesgo Fuera del Balance General y Otras Cuentas de Orden

El detalle de las cuentas de orden es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Otras cuentas de orden deudoras:		
Cobranzas recibidas a plazo no ALADI	38.677.609	38.677.609
Garantías recibidas	228.964.473	172.667.010
Otras cuentas de registros:		
Cuentas incobrables castigadas por cartera de créditos	10.226.969	9.340.684
Rendimientos por cobrar por cartera de créditos (Nota 6)	7.259.160	7.432.187
Bienes inmuebles desincorporados (Nota 7)	4.312.050	4.312.050
	<u>21.798.179</u>	<u>21.084.921</u>
	<u>289.440.261</u>	<u>232.429.540</u>

Durante el curso normal de sus operaciones, las Instituciones Financieras mantienen instrumentos financieros de crédito con riesgo fuera del balance para satisfacer las necesidades financieras de sus clientes y representan la exposición máxima del Banco, en cuanto al cumplimiento de estos compromisos. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no presenta en sus cuentas de orden instrumentos financieros de crédito con esas características.

Las cartas de créditos comerciales son establecidas de acuerdo a instrucciones emitidas por el aplicante, a los fines de garantizar al beneficiario de las mismas el pago correspondiente contra el despacho de mercancías, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en ellas. El Banco cobra comisiones por la apertura, por la negociación y la aceptación de las cartas de crédito.

La provisión para créditos contingentes correspondientes al 1% sobre garantías otorgadas, debe ser incluida en el rubro de acumulaciones y otros pasivos. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014 el Banco no presenta provisión para créditos contingentes.

14. Otros Ingresos y Gastos Operativos

El detalle de los otros ingresos operativos, es el siguiente expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Ganancias en ventas por inversiones disponibles para la venta (Nota 4)	2.615.000	1.702.580
Diferencial Cambiario (Nota 3)	-	9.199
Cheques devueltos	4	100
	<u>2.615.004</u>	<u>1.711.879</u>

Al 30 de junio de 2014, los otros ingresos por diferencial cambiario se originan principalmente por el diferencial cambiario proveniente de las disponibilidades.

El detalle de los otros gastos operativos, es el siguiente expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Comisiones por otros servicios	326.005	109.815
Diferencial cambiario (Nota 3)	43.956	13.193
Gastos financieros fideicomiso fondo de contingencia	11.771	13.181
Comisiones por cámara de compensación	10.650	66.211
Amortización prima inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento (Nota 4.3)	5.220	5.135
Pérdida en venta de inversiones en títulos disponible para la venta (Nota 4.2)	-	1
Custodia de valores	1.450	-
	<u>399.052</u>	<u>207.536</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, los otros gastos por diferencial cambiario se originan principalmente por el diferencial cambiario proveniente de las disponibilidades.

15. Valor Razonable de los Instrumentos Financieros

El valor razonable de mercado estimado de los instrumentos financieros del Banco, su saldo en libros y las principales premisas asumidas y metodología usada para estimar los valores razonables de mercado se presentan a continuación, expresados en bolívares:

	31 de diciembre de 2014		30 de junio de 2014	
	Valor en libros	Valor razonable	Valor en libros	Valor razonable
Disponibilidades	35.112.978	35.112.978	26.884.828	26.884.828
Inversiones en títulos valores	124.836.153	124.836.153	139.869.549	139.869.549
Cartera de créditos	80.909.491	82.602.707	65.443.221	70.171.168
Intereses y comisiones por cobrar	2.914.803	2.914.803	3.906.076	3.906.076
Total activos	<u>243.773.425</u>	<u>245.466.641</u>	<u>236.103.674</u>	<u>240.831.621</u>
Captaciones del público	84.794.089	84.794.089	74.434.819	74.434.819
Acumulaciones y otros pasivos - Ingresos diferidos por cartera de créditos	32.103	32.103	32.103	32.103
Otros ingresos diferidos	410.201	410.201	410.201	410.201
Acumulaciones y otros pasivos - rendimientos créditos reestructurados	-	-	17.563	17.563
Total pasivos	<u>85.236.393</u>	<u>85.236.393</u>	<u>74.894.686</u>	<u>74.894.686</u>

A continuación se presenta un resumen de los métodos y premisas más significativos, usados en la estimación de valores razonables de mercado de los instrumentos financieros:

Instrumentos financieros a corto plazo

Los instrumentos financieros a corto plazo, activos y pasivos, han sido presentados a su valor en libros incluidos en el balance general; el cual no difiere significativamente de su valor razonable de mercado, dado el relativamente corto periodo de vencimiento de estos instrumentos. Esta categoría incluye: Las disponibilidades, los intereses y comisiones por cobrar, las otras obligaciones por intermediación financiera y las acumulaciones y otros pasivos - ingresos diferidos.

Inversiones en títulos valores

El valor razonable de mercado de las inversiones en títulos valores fue determinado usando sus precios específicos de mercado, precios de referencia determinados por las operaciones de compra-venta en el mercado secundario, precios específicos de mercado de instrumentos financieros con características similares, o por el flujo de efectivos futuro de los títulos valores.

Cartera de créditos

La cartera de créditos devenga intereses a tasas variables que son revisadas con frecuencia mensuales. De acuerdo a esto, el saldo en libros de dicha cartera de créditos menos la provisión genérica y específica se aproxima a su valor razonable de mercado.

Captaciones y otras obligaciones por intermediación financiera

Las captaciones y las otras obligaciones por intermediación financiera causan intereses a tasas variables que son revisadas periódicamente, en este sentido, el valor razonable de mercado de estos instrumentos es su valor en libros.

16. Impuesto sobre la Renta

El ejercicio fiscal del Banco termina el 31 de diciembre de cada año. Las principales diferencias entre la pérdida fiscal y la utilidad contable se originan por: las provisiones y apartados, las cuales normalmente son deducibles fiscalmente en los periodos en que efectivamente se causan; la renta exenta derivada de bonos de la deuda pública nacional y otros títulos valores emitidos por la República Bolivariana de Venezuela; y el efecto neto del reajuste regular por inflación fiscal.

Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014, el Banco registró una utilidad financiera de fuente territorial de Bs. 517.763, la cual luego de aplicarle el efecto de la conciliación de la renta y el Reajuste Regular por Inflación del Ejercicio, resulta en una Pérdida Fiscal de Bs. 258.123.609 con base a los resultados y análisis de los ingresos, gastos y partidas de balance para el ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2014, por lo que no se generó gasto de impuesto para ese periodo.

La conciliación entre la utilidad según libros y la pérdida fiscal con base a los resultados definitivos para el año terminado el 31 de diciembre de 2014, se presenta a continuación, en bolívares:

Utilidad según libros	<u>517.763</u>
Diferencia entre la utilidad según libros y la utilidad fiscal	
Más: Partidas no deducibles	2.196.271
Menos: Partidas no gravables	<u>(20.210.906)</u>
Renta neta fiscal	(17.496.872)
Pérdida fiscal ajuste por inflación	(116.142.299)
Enriquecimiento Rentas Excentas/Exoneradas	<u>-</u>
Pérdida fiscal del ejercicio	(133.639.171)
Pérdida fiscal del ejercicio anteriores	<u>(124.484.438)</u>
Pérdida fiscal	<u>(258.123.609)</u>

La Ley de Impuesto sobre la Renta permite trasladar las pérdidas fiscales hasta por tres (3) ejercicios, salvo aquéllas que se derivan del Reajuste por Inflación fiscal, las cuales sólo podrán trasladarse al ejercicio fiscal siguiente. Al 31 de diciembre de 2014, el Banco mantiene una pérdida fiscal trasladable por la cantidad de Bs. 30.705.660.

Es importante mencionar que el 18 de noviembre de 2014, fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.152, el Decreto N° 1.435, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Entre los principales cambios contenidos en esta reforma, se destacan la eliminación de la exención otorgada a todas aquellas instituciones sin fines de lucro y a las sociedades cooperativas, y la exclusión del sistema de Ajuste y Reajuste por Inflación de las empresas que se dediquen a la realización de operaciones bancarias, financieras, de seguros y reaseguros. No obstante, la vigencia de esta normativa, a tenor de lo dispuesto en su Artículo 200, surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se aplicará a los ejercicios que se inicien durante su vigencia. En base a ello, y dado que el ejercicio fiscal del Banco coincide con el ejercicio civil, esta Ley no es aplicable para el ejercicio fiscal 2014 del Banco, sino para el ejercicio que comienza a partir del 1ero de enero de 2015.

17. Transacciones con Personas Relacionadas con el Banco

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco posee cuentas bancarias en moneda extranjera por Bs. 9.890.968 (equivalentes a US\$ 1.477.827 y € 79.081) y Bs. 10.796.835 (equivalentes a US\$ 1.614.982 y € 75.307), respectivamente en el Banco Toseyh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán), asimismo para los semestres finalizados en esa fecha, el Banco mantiene captaciones del público – depósitos en cuenta corriente no remuneradas con el Banco Toseyh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán), por Bs. 133.757 y Bs. 121.857, respectivamente (Notas 3 y 10).

18. Compromisos y Contingencias

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, de acuerdo con lo indicado por los asesores legales, el Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, se encuentra en proceso de gestiones de recuperación judicial de algunos créditos.

Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, existen una (1) acción, intentada contra la Institución; por reclamos interpuestos por clientes ante el Organismo, por concepto de créditos, las mismas son atendidas por los Asesores Legales y el Vicepresidente de Crédito del Banco.

La SUDEBAN en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-11076 de fecha 24 de abril de 2012, y de acuerdo a la Resolución N° 048.12, decidió sancionar al Banco con una multa por Bs. 80.000, por incumplimiento del numeral 18 del Artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario al no remitir la información solicitada en ocasión a los resultados de la visita de inspección relativa a la evaluación de las carteras de créditos dirigidas a los sectores agrícola, manufacturero, microcrédito y turismo con fecha de corte al 31 de mayo de 2011, solicitada en Oficios N° SIB-DSB-CJ-PA-04784, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-26833, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-32588 y N° SIB-DSB-CJ-PA-36882 de fechas 27 de febrero de 2012, 31 de agosto, 11 de octubre y 9 de noviembre de 2011, respectivamente (Nota 5). En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36671 de fecha 29 de octubre de 2013 el Organismo Supervisor informó al Banco que debe consignar la documentación soporte correspondiente al pago de dicha multa y constituir nuevamente el apartado en la subcuenta N° 274.99 "Otras provisiones", contra la cuenta de gasto respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar. A la fecha de este informe el Banco no ha dado respuesta al Organismo Supervisor solicitud efectuada en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36671 de fecha 29 de octubre de 2013 (Nota 5).

En Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-18050 de fecha 6 de junio de 2013 la SUDEBAN notificó al Banco el inicio de un procedimiento administrativo, posteriormente en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-24941 de fecha 26 de julio de 2013 y de acuerdo a la Resolución N° 106.13, decidió sancionar al Banco con una multa por Bs. 80.000, por incumplimiento del numeral 1 del Artículo 203 y numeral 6 del Artículo 204 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario al no remitir la información solicitada referente a la designación del auditor interno. El Banco mediante comunicación N° 17300349 de fecha 9 de agosto de 2013 consignó a la SUDEBAN un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 106.13 notificada mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-24941 de fecha 26 de julio de 2013. La SUDEBAN a través de Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-30983 de fecha 18 de septiembre de 2013 notificó al Banco que de acuerdo a la Resolución N° 155.13 de esa mismas fecha, se declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto, contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución 106.13 de fecha 26 julio de 2013, asimismo a través de Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-35147 de fecha 18 de octubre de 2013 la SUDEBAN remitió la planilla de liquidación, correspondiente a la multa impuesta mediante la Resolución 106.13. El Banco mediante comunicación N° 173000591 de fecha 16 de diciembre de 2013 envió a la SUDEBAN la información correspondiente al pago de dicha multa. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco mantiene provisionado el monto de la multa impuesta.

Mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-19599 de fecha 19 de junio de 2013, la SUDEBAN notificó al Banco el inicio de un procedimiento administrativo, posteriormente en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-25763 de fecha 31 de julio de 2013 y de acuerdo a la Resolución N° 111.13, decidió sancionar al Banco con una multa por Bs. 400.000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 018/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 del 21 de marzo de 2013, en relación al porcentaje mínimo que deben destinar los Bancos Universales, para los meses febrero, marzo y abril de 2013. El Banco mediante comunicación N° 17300350 de fecha 9 de agosto de 2013 consignó a la SUDEBAN un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 111.13 notificada mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-25763 de fecha 31 de julio de 2013. La SUDEBAN en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-33002 de fecha 30 de septiembre de 2013 notificó al Banco que de acuerdo a la Resolución N° 158.13 de esa mismas fecha, se declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto, contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 111.13 de fecha 31 julio de 2013 notificada a través de Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-25763 de fecha 31 de julio de 2013 (Nota 5). A la fecha de emisión de este informe el Banco no ha cancelado dicha multa, debido a que no ha recibido la planilla de liquidación. Sin embargo al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco mantiene provisionado el monto de la multa impuesta.

En Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-19598 de fecha 19 de junio de 2013 la SUDEBAN notificó al Banco el inicio de un procedimiento administrativo, posteriormente en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-26777 de fecha 9 de agosto de 2013 y de acuerdo a la Resolución N° 117.13, decidió sancionar al Banco con una multa por Bs. 80.000, por infringir el contenido de la cuenta N° 139 del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo al no cumplir con el cien por ciento (100%) del índice de cobertura de la cartera inmovilizada de los meses octubre 2010, enero a febrero de 2011, agosto a octubre de 2011, febrero a abril de 2012 y abril de 2013 (Nota 5). En fecha 26 de junio de 2013, el Banco mediante comunicación N° 17300255 emitió sus consideraciones a la SUDEBAN con respecto a la citada sanción. Mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-07027 del 12 de marzo de 2014, SUDEBAN remitió al Banco la planilla de liquidación de dicha multa, el Banco a la fecha no ha efectuado el pago de la misma. Sin embargo al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco mantiene provisionado el monto de la multa impuesta.

En Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-38374 de fecha 12 de noviembre de 2013, la SUDEBAN notificó al Banco el inicio de un procedimiento administrativo, por incumplimiento de los porcentajes mínimos requeridos mensuales de la cartera agraria para los meses de mayo, junio y julio de 2013, el Banco mediante comunicación N° 17300554 de fecha 22 de noviembre de 2013, expuso sus consideraciones del procedimiento administrativo notificado en el citado Oficio. Mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-43813 de fecha 20 de diciembre de 2013 y de acuerdo a la Resolución N° 195.13 de esa misma fecha, el Organismo Supervisor sancionó con multa de Bs. 1.700.000 por incumplir con los porcentajes mínimos obligatorios de la cartera agraria para los meses mayo, junio y julio de 2013. El Banco a través de comunicaciones N° 17300003, N° 17300012 y N° 17300016 de fechas 3 y 9 de enero de 2014 consignó un Recurso de Reconsideración de la sanción impuesta mediante la Resolución 195.13 del 20 de diciembre de 2013. Mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-08393 del 21 de marzo de 2014, la SUDEBAN informó al Banco que de acuerdo a la Resolución N° 141.14 del 21 de marzo de 2014, se declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 195.13 del 20 de diciembre de 2013; asimismo SUDEBAN a través de Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-07027 del 12 de marzo de 2014, remitió al Banco la planilla de liquidación de dicha multa. El Banco consignó el 28 de abril de 2014, un Recurso Contencioso Administrativo ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo bajo el expediente N° AP42-G-2014-000142. A la fecha de este informe el Banco se encuentra efectuado las gestiones necesarias ante el Tribunal con competencia en la materia, con la finalidad acelerar el proceso decisorio (Nota 5).

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco presenta una insuficiencia de provisión para multas y sanciones por Bs. 1.700.000, para ambos semestres.

El 8 de febrero de 2013, mediante Gaceta Oficial N° 40.108, fue publicado el Convenio Cambiario N° 14 suscrito por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el BCV, con el que se derogan el Convenio Cambiario de ese mismo número publicado el 30 de diciembre de 2010, en la Gaceta Oficial N° 39.584, así como el Convenio Cambiario N° 15 del 10 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.603 del 27 de enero de 2011 y el Artículo 5 del Convenio Cambiario N° 12 del 15 de julio de 2010, publicado en Gaceta Oficial N° 39.458 del 11 de agosto de 2010. Este nuevo Convenio Cambiario establece, a partir del 9 de febrero de 2013, lo siguiente:

- Se fija el tipo de cambio en Bs. 6,2842 por US\$1 para la compra, y Bs. 6,30 por US\$1 para la venta.
- Se fija también el tipo de cambio en Bs. 6,30 por US\$1 para el pago de la deuda pública externa. Este tipo de cambio será aplicable a la compra en el mercado primario y en moneda nacional de títulos de la República o de sus entes descentralizados emitidos o por emitirse en divisas.
- Las adquisiciones de divisas requeridas para el pago del capital, intereses, garantías y demás colaterales de la deuda privada externa, contraída con cualquier acreedor extranjero, se efectuarán a través de los bancos y demás operadores cambiarios autorizados, previo cumplimiento de las condiciones que establezca la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), al tipo de cambio de venta.
- El Ejecutivo Nacional creará un Órgano Superior, en cuya dirección estratégica participará el BCV, cuyo propósito fundamental será promover la transformación del modelo socio productivo bajo la orientación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, procurar el equilibrio de los flujos de divisas de la economía nacional, la eficiente asignación de divisas, así como el establecimiento de prioridades a tales fines.

El 13 de febrero de 2013, el BCV mediante Gaceta Oficial N° 40.109 publicó la Resolución N° 13-02-02, establece que la valoración y el registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera, se efectuará al tipo de cambio establecido en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013.

Creación del Sistema Complementario de Administración de Divisas (en adelante SICAD)

En Gaceta Oficial N° 40.134 del 22 de marzo de 2013, fue publicado el Convenio Cambiario N° 21, mediante el cual se señala que el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, creado mediante Decreto N° 9.381 del 8 de febrero de 2013, regulará los términos y condiciones de las subastas especiales de divisas provenientes de ingresos petroleros en moneda extranjera, que serán destinados a cubrir importaciones para el sector real de la economía nacional, a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (en adelante SICAD).

Adicionalmente, señala que el mismo establecerá a los sujetos autorizados a participar como demandante en el SICAD, los requisitos a ser cumplidos por éstos a los fines de su participación, así como los mecanismos para el seguimiento y control de las operaciones de importación que se realicen con las divisas obtenidas.

El 2 de julio de 2013, mediante Gaceta Oficial N° 40.199, fue publicado el Convenio Cambiario N° 22 suscrito por el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública (antes Ministerio del Poder Popular de Finanzas) y el BCV, en el que se indica las condiciones que regirán el SICAD se presentan a continuación:

- Las subastas especiales de divisas serán llevadas a cabo por el SICAD, en el cual podrán ofertar y vender divisas a personas naturales y jurídicas del sector privado, la República Bolivariana de Venezuela y el BCV, así como cualquier otro ente expresamente autorizado por el directorio de este Instituto. Asimismo, podrán presentar posturas para la adquisición de divisas bajo las condiciones que se determine en cada convocatoria.
- El SICAD no admitirá cotizaciones de tasas inferiores al tipo de cambio oficial para la venta fijado en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013.
- Las operaciones de compra de títulos valores que se realizaran mediante el SICAD, en moneda extranjera emitidos por la República Bolivariana, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, sólo podrán efectuarse con el objeto de obtener saldos en moneda extranjera por la enajenación de los mismos en los mercados internacionales, a fines de atender los gastos en divisas para los cuales fueron adquiridos. Asimismo, podrán presentar posturas para la adquisición de títulos valores denominados en moneda extranjera a través de las subastas especiales y bajo las condiciones que se determine en cada convocatoria.
- Las operaciones de venta de títulos valores que se realizaran a través SICAD, deberán hacerlo mediante las instituciones autorizadas por el BCV.
- Las convocatorias para los actos de subastas especiales de divisas provenientes de los ingresos generados por la República Bolivariana de Venezuela, serán acordadas entre el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el BCV.

- En la regulación que dicte el BCV correspondiente a cada acto de subasta especial de divisa, establecerá los sujetos autorizados a participar como oferentes y demandantes en el SICAD, así como también los montos mínimos y máximos de adjudicación de divisas por postura de compra de divisas.
- El BCV a cierre de cada acto, efectuará el proceso de adjudicación de divisas e informará los resultados al mercado financiero por los sistemas de información pública según cada convocatoria.

En Gaceta Oficial N° 40.201 del 4 de julio de 2013, el BCV publica la Resolución N° 13-07-01 de fecha 02 de julio de 2013, relativa a las "Normas Generales del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)". A continuación detallamos algunos artículos, entre otros:

Artículo 1. Las subastas especiales que se lleven a cabo a través del SICAD administradas por el BCV, se regirán por lo dispuesto en la presente Resolución, así como por lo establecido en las correspondientes convocatorias, circulares, manuales, instrucciones y demás normativa dictada al efecto por el Instituto.

Artículo 4. Los interesados en realizar posturas para la adquisición o para la venta de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera a través del SICAD, deberán estar previamente inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema Complementario de Administración de Divisas (RUSICAD), administrado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Primero: Corresponde a las Instituciones Autorizadas verificar la inscripción del solicitante en el Registro a que se refiere el presente Artículo.

Artículo 5. Las operaciones de compra y venta de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera en el SICAD, solo podrán ser efectuadas a través de las Instituciones Autorizadas, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por el BCV en los instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa que disponga al efecto.

Son Instituciones Autorizadas para tramitar las Operaciones a que se contrae la presente Resolución, los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo en proceso de reestructuración conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, siempre que hubieren sido debidamente autorizados para actuar en dicho Sistema; así como cualquier otro ente o sujeto que el Directorio del BCV autorice a tal efecto.

Las Instituciones Autorizadas deberán suministrar al BCV cualquier otra información adicional a la reportada a través del SICAD, que este les requiera, relacionada con las operaciones efectuadas en dicho Sistema. Dicha información deberá suministrarse en la oportunidad y forma que el Instituto señale al efecto.

Artículo 6. En el caso de subastas especiales de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera en los que la oferta de venta provenga de personas naturales y jurídicas, a los efectos de tramitar operaciones a través del SICAD, las Instituciones Autorizadas deberán verificar la tenencia de las divisas o de los instrumentos, según corresponda, por parte del interesado en realizar la respectiva operación de venta. Para ello, podrán solicitar a sus clientes la custodia temporal de las divisas o de los títulos, según corresponda, en cuyo caso los montos transferidos no se computarán en el cálculo de la posición en moneda extranjera de las instituciones; en estos casos se entenderá que las Instituciones Autorizadas actúan por cuenta del BCV.

Las Instituciones Autorizadas no podrán conceder financiamiento de ningún tipo a sus clientes personas naturales para la adquisición de divisas o de títulos denominados en moneda extranjera a través del SICAD.

Artículo 8. Las Instituciones Autorizadas, así como las personas naturales y jurídicas cuyas posturas de compra hayan resultado favorecidas, deberán mantener la documentación que soporta las operaciones a total disposición del BCV, por al menos el lapso de 3 años calendario contados desde la fecha de la adjudicación.

Artículo 13. Corresponde a las Instituciones Autorizadas cumplir con las normas, estándares y prácticas que rigen en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos relacionados con la delincuencia organizada.

El BCV, mediante Aviso Oficial del 30 de julio de 2013, reiteró a los bancos universales autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera, de acuerdo a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, que no podrán

solicitar para la apertura de cuentas en moneda extranjera requisitos adicionales a aquellos exigidos para abrir cuentas en moneda nacional, así como tampoco podrán requerir monto mínimo alguno para abrir las mismas.

La Superintendencia, el 31 de julio de 2013, según Oficio N° SIB-II-GGR-GNP-25578, emitió a la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV) el modelo de los asientos contables para el registro de las operaciones efectuadas a través del SICAD.

El 30 de octubre de 2013, en Gaceta Oficial N° 40.283, fue publicado el Convenio Cambiario N° 23, el cual establece:

Artículo 1: Las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano a través de los terminales legalmente dispuestos ubicados en los aeropuertos y puertos, podrán vender anualmente hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00), o su equivalente en otra divisa, en las taquillas instaladas en dichos aeropuertos y puertos por los operadores cambiarios autorizados a estos efectos por el BCV, al tipo de cambio de compra que este último determine, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto.

Parágrafo Primero: A los efectos del presente Convenio Cambiario, se entenderá por persona natural no residente en el país, toda persona natural que mantenga residencia en el extranjero e ingrese a territorio venezolano con intención de permanecer en él por más de una noche y menos de 1 año; asimismo, a los indicados efectos se entenderá por operadores cambiarios autorizados para tramitar las operaciones a que se contrae este Convenio, los bancos universales de naturaleza pública, así como cualquier otro ente sujeto que el Directorio del BCV autorice a tal efecto.

Parágrafo Segundo: Los operadores cambiarios autorizados, conforme a lo establecido en el Artículo 1 del citado Convenio, podrán retener el 25% de las divisas adquiridas, con arreglo a lo previsto en el presente Convenio Cambiario a los fines previstos en el Artículo 4; el resto de las divisas adquiridas por los operadores cambiarios deberán ser vendidas al BCV de acuerdo a la normativa dictada para tal efecto.

Artículo 2: El producto de la operación cambiaria a que refiere el Artículo 1 del presente Convenio Cambiario se entregará al vendedor en efectivo; y/o, a su elección, podrá acreditarse a su favor a través de una tarjeta prepagada emitida por el operador cambiario autorizado a nombre de este, la cual podrá ser empleada para consulta de saldos y retiros de efectivo a través de la red de cajeros automáticos o electrónicos, así como para el pago de consumos a través de punto de venta.

Artículo 3. Los operadores cambiarios autorizados deberán anunciar en las taquillas instaladas en los terminales de los aeropuertos y puertos legalmente establecidos, el tipo de cambio que será empleado para la realización de la operación cambiaria a que se contrae este Convenio Cambiario.

Artículo 4. Las personas naturales no residentes en el país que hayan vendido divisas de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 del presente Convenio, en la oportunidad de su salida del país podrán efectuar operaciones de cambio ante cualquier operador cambiario autorizado, en las taquillas de estos ubicadas en los mismos terminales de los aeropuertos y puertos legalmente establecidos, por los cuales aquellas ingresaron, a los efectos de obtener divisas, hasta por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto resultante de la operación cambiaria a que se contrae el artículo 1 del presente Convenio Cambiario, al tipo de cambio de venta que el BCV determine, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto. Asimismo, podrán requerir al operador cambiario que haya emitido la tarjeta prepagada a que alude el Artículo 2 de este Convenio Cambiario, el cambio del saldo existente en bolívares en la tarjeta prepagada por divisas, al tipo de cambio a que se refiere el presente Artículo.

Artículo 7. Los operadores cambiarios autorizados deberán suministrar al BCV información respecto a las operaciones a que se contrae el presente Convenio Cambiario, en los términos y condiciones que sean definidos al efecto por dicho Instituto; y deberán garantizar en todo momento la debida identificación de las personas naturales a las que se refiere el Artículo 1 del presente Convenio, así como que estas no excedan los límites establecidos para las operaciones contempladas en estas normas.

El 24 de marzo de 2014, en Gaceta Oficial N° 40.378, fue publicado Aviso Oficial emitido por el Banco Central de Venezuela del 20 de marzo de 2014, el cual establece que de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 del Convenio Cambiario N° 23 del 24 de octubre de 2013, el tipo de cambio de compra aplicable a las operaciones de venta de divisas efectuadas por las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano a través de los terminales legalmente dispuestos ubicados en los aeropuertos y puertos, será

el tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a que se contrae el Artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación, el cual será publicado en la página web de este Instituto, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

El 17 de diciembre de 2013, en Gaceta Oficial N° 40.317, fue publicado el Aviso Oficial emitido por el BCV de esa misma fecha, el cual establece que de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 del Convenio Cambiario N° 23 del 24 de octubre de 2013. El tipo de cambio de compra aplicable a las operaciones de venta de divisas efectuadas por las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano a través de los terminales legalmente dispuestos ubicados en los aeropuertos y puertos, será igual al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD, el cual será publicado en la página web del BCV.

El Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública y el BCV anunciaron el Convenio Cambiario N° 25 publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.122 del 23 de enero de 2014. Este nuevo Convenio Cambiario establece, a partir del 24 de enero de 2014, lo siguiente:

La liquidación de las operaciones de venta destinadas a los conceptos:

- Efectivo con ocasión de viaje al exterior.
- Remesas de familiares residenciados en el extranjero.
- Pagos de operaciones propias de la aeronáutica civil nacional.
- Contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias así como importación de bienes inmateriales, pago de contratos de arrendamientos de redes, instalación, reparación y mantenimiento de maquinarias, equipos o software importados correspondientes al servicio de telecomunicaciones.
- Servicio público de transportes aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente habilitada por el Ejecutivo Nacional.
- Inversiones Internacionales y los pagos de regalías uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias así como importación de tecnología y asistencia técnica.
- Operaciones propias de la actividad aseguradora.

Todas ellas reguladas por la normativa correspondiente al régimen de administración de divisas, se efectuará al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto.

En Gaceta Oficial N° 40.368 del 10 de marzo de 2014, el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública y el BCV anunciaron el Convenio Cambiario N° 27. Algunos de los Artículos indicados en este nuevo Convenio Cambiario vigente a partir del 10 de marzo de 2014, son los siguientes:

Artículo 1: Las transacciones en divisas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), administrado por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, y bajo la operatividad de dicho Instituto, están referidas a operaciones de compra y venta, en moneda nacional, de divisas en efectivo así como de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que estén inscritos y tengan cotización en los mercados internacionales. Este mercado operará todos los días hábiles bancarios.

Artículo 2: Las transacciones llevadas a cabo a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas que deseen presentar ofertas, por Petróleos de Venezuela, S.A. y por el Banco Central de Venezuela, así como por cualquier otro ente público expresamente autorizado por el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública. Asimismo, podrán adquirir divisas en efectivo o títulos en moneda extranjera en el Sistema a que se contrae el presente Artículo las personas naturales y jurídicas del sector privado.

Las instituciones operadoras informarán al Banco Central de Venezuela los títulos valores denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que estén inscritos y tengan cotización en los mercados internacionales, cuya oferta de venta sea presentada por los clientes y/o usuarios de las mismas, para su canalización a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), distintos a los previamente registrados en el módulo correspondiente del aludido sistema.

Parágrafo Único: A los efectos previstos en el presente Convenio Cambiario, la oferta de divisas por parte de entes del sector público distintos al Banco Central de Venezuela y a Petróleos de Venezuela, S.A., será aquella que acuerde dicho Instituto con el Ejecutivo Nacional. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, se mantienen vigentes los regímenes previstos en el Convenio Cam-

biario N° 9 del 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.239 del 11 de agosto de 2009, y en el Convenio Cambiario N° 24 del 30 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.324 del 30 de diciembre de 2013.

Artículo 3: Las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el sesenta por ciento (60%) el ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, para cubrir los gastos incurridos en virtud de la actividad exportadora, distintos a la deuda financiera, a los fines previstos en el Artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, y a objeto de efectuar operaciones de venta a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II). El resto de las divisas obtenidas serán vendidas al Banco Central de Venezuela, quien las adquirirá al tipo de cambio de referencia a que se refiere el Artículo 14 del presente Convenio Cambiario, que rija para la fecha de la adquisición.

Artículo 4: Las personas naturales y jurídicas interesadas en comprar o vender divisas o títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) deberán hacerlo indistintamente por intermedio de los bancos universales y bancos comerciales en proceso de transformación de conformidad con las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; los bancos microfinancieros que sean autorizados por el BCV y el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública; la Bolsa Pública de Valores Bicentenario; las instituciones autorizadas para actuar en el mercado de valores conforme a la Ley de Mercado de Valores; así como por cualquier otro ente o sujeto que el Directorio del Banco Central de Venezuela conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública autoricen al efecto.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y la Superintendencia Nacional de Valores, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictarán las instrucciones de carácter prudencial correspondientes, a objeto de que la participación de los sujetos por ellas supervisados en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) se ejecute con arreglo a lo establecido en la normativa establecida al efecto.

Parágrafo Único: El Banco Central de Venezuela podrá participar como Institución Operadora para tramitar cotizaciones de compra y de venta de divisas en efectivo o de títulos valores denominados en moneda extranjera a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), por cuenta propia, o de Petróleos de Venezuela, S.A. u otros entes del sector público en los casos que ello le sea requerido.

Artículo 5: Solo las personas naturales mayores de edad domiciliadas en el país, así como las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, del sector privado, podrán realizar operaciones de compra, en bolívares, de divisas en efectivo y de títulos denominados en moneda extranjera, emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero. Las instituciones operadoras no podrán presentar cotizaciones de compra por cuenta propia; tampoco podrán presentar cotizaciones de compra por cuenta de otras instituciones operadoras, y no podrán presentar más de una cotización de demanda en cada jornada por cliente. Las operaciones de venta en bolívares de divisas en efectivo y de los títulos identificados en el encabezamiento del presente artículo, a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), podrán ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, aun cuando no se encuentren domiciliadas en el territorio nacional, siempre y cuando sean tenedores legítimos de las posiciones objeto de la referida operación e indiquen el origen y destino lícito de los recursos.

Artículo 7: Las instituciones operadoras deberán garantizar la existencia de las posiciones que sean ofertadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), debiendo requerir a tales fines de los clientes y/o usuarios de estas la custodia provisional de las mismas, por lo que no podrán registrarse cotizaciones en corto o al descubierto. No se permitirá que las instituciones operadoras actúen solo por el lado de la demanda, siendo responsables directas del cumplimiento de las operaciones pactadas a través del mencionado Sistema.

Parágrafo Primero: Las operaciones tramitadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) tendrán carácter de firmes, definitivas e irrevocables una vez sean ingresadas al antedicho Sistema.

Parágrafo Segundo: Las instituciones operadoras deberán mostrar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) las cotizaciones de demanda, a objeto de poder realizar compras a las otras instituciones operadoras que tengan cotizaciones de oferta en el mencionado Sistema. Igualmente, deberán informar a sus clientes sobre el resultado de sus solicitudes o el estado de compra o venta de divisas en efectivo o de títulos valores denominados en moneda extranjera, canalizadas a través de dicho Sistema, mediante al menos un medio expedito del que dispongan, así como informar respecto al crédito o abono de los montos correspondientes productos de la liquidación de las operaciones pactadas.

Artículo 9: Las instituciones operadoras deberán recibir y tramitar todas las solicitudes de canalización de operaciones de compra o venta de divisas en efectivo y de títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), que a tales efectos les sean presentadas o consignadas, según la oportunidad de recepción de las mismas y en atención a la oferta o demanda existente en el mercado. A fin de garantizar que la atención de las solicitudes se efectúe conforme a lo previsto en el presente Artículo, las instituciones operadoras deberán llevar y tramitar, de manera separada, las solicitudes realizadas por personas naturales, de las efectuadas por personas jurídicas, así como hacer los ajustes requeridos en sus sistemas informáticos. Asimismo, deberán garantizar en todo el territorio nacional, a través de sus oficinas, sucursales o agencias, la prestación de los servicios necesarios para atender las solicitudes que formulen sus clientes para realizar operaciones en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Artículo 10: Las instituciones operadoras, así como las personas naturales y jurídicas cuyas solicitudes de compra hayan sido pactadas, deberán mantener la documentación que soporta las operaciones a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a total día total disposición del BCV y del Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, por al menos el lapso de cinco (5) años calendario; sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial dictada al efecto por los entes supervisores del sistema financiero en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 11: Los títulos denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados u otros entes, públicos o privados, nacionales o extranjeros, adquiridos a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), podrán ser negociados libremente, en divisas, en los mercados internacionales. Las instituciones operadoras podrán adquirir de sus clientes los títulos valores que estos hayan obtenido a través de dicho Sistema, en los términos indicados en el presente Artículo, sin que ello represente que pueda exigirse a aquellos, como requisito previo para la tramitación de las operaciones de compra de títulos, la suscripción de contratos en los que se les obligue a vender de manera exclusiva a la respectiva institución operadora los títulos adquiridos a través del mencionado Sistema.

Artículo 12: Las transacciones que sean pactadas en el Sistema a que se refiere este Convenio, serán liquidadas en la fecha valor respectiva, a través de las instituciones operadoras que hayan presentado dichas cotizaciones. En tal sentido, las instituciones operadoras deberán acreditar en la cuenta de depósito o custodia, según el caso, del cliente o usuario el importe correspondiente a la operación liquidada, en una oportunidad que no podrá exceder de 48 horas siguientes al pacto, en el caso de las operaciones de divisas en efectivo, y de 72 horas cuando se trate de títulos valores.

Artículo 14: Diariamente, el Banco Central de Venezuela publicará el tipo de cambio de referencia, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas durante cada día.

Artículo 15: Las personas naturales o jurídicas que en el marco de lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 mantengan depósitos en cuentas denominadas en moneda extranjera abiertas en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrán realizar operaciones de venta de las divisas allí depositadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Artículo 16: Las instituciones operadoras a través de las cuales se podrán negociar las posiciones en moneda extranjera deberán reportar la información que se requiere en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), la cual estará a disposición del Banco Central de Venezuela y al Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, acerca de las operaciones realizadas. En tal sentido, deberán requerir a sus clientes toda la información que se estime necesaria para determinar la naturaleza de las operaciones, la causa que les da origen, y el destino de los fondos, información esta que aquellos deberán suministrar mediante declaración jurada,

en los términos que se indiquen en las instrucciones que sean dictadas a tales fines. Igualmente, las instituciones operadoras deberán suministrar al Banco Central de Venezuela cualquier otra información adicional a la reportada a través del "Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)", que este les requiera, relacionada con las operaciones efectuadas en el referido Sistema. Dicha información deberá suministrarse en la oportunidad y forma que el Instituto señale al efecto.

Artículo 17: Las instituciones operadoras del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) deberán adoptar e implementar las medidas y los procedimientos que sean necesarios a los fines de evitar los riesgos que se derivan de la posibilidad de que dicho Sistema sea utilizado como mecanismo para la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas o de delitos relacionados con la delincuencia organizada y/o el financiamiento al terrorismo. Asimismo, las instituciones operadoras deben asegurarse de que los clientes y/o usuarios solicitantes a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) no se encuentren incurso en delitos contemplados en las leyes contra la delincuencia organizada, ni en ilícitos administrativos contemplados en la normativa que regula el régimen cambiario.

Artículo 19: El incumplimiento por parte de las instituciones operadoras de lo establecido en el presente Convenio o en los procedimientos, circulares e instrucciones dictados en ejecución de este, así como de las personas naturales o jurídicas que presenten cotizaciones a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), de los requisitos, términos y condiciones previstos en el presente Convenio o en los manuales o instructivos dictados al efecto, dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de dichos sujetos para participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II); ello, sin perjuicio de la remisión de la información a las autoridades competentes para que se proceda a la suspensión de los sujetos indicados de los mecanismos administrados del Régimen de Administración de Divisas y de la aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar. La reincorporación solo podrá ser autorizada por el Directorio del Banco Central de Venezuela y del Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, cuando a su juicio, existan circunstancias que lo ameriten.

Artículo 20: El BCV, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley que rige su funcionamiento, realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Instituciones Operadoras, de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución, a los fines de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones dictados por el BCV en esta materia. Asimismo, podrá constatar la certeza de la información remitida conforme a estos y los procedimientos aplicados, debiendo dichas instituciones suministrarle toda la información que sobre el objeto de la inspección sea requerida. Ello, sin perjuicio de las facultades de supervisión, vigilancia y fiscalización que sobre las Instituciones Operadoras ejercen la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y la Superintendencia Nacional de Valores, de acuerdo con sus ámbitos de competencia.

Se derogan los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108 del 8 de febrero de 2013. Las operaciones de venta de divisas previstas en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del citado Convenio Cambiario N° 14, cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela a la fecha del presente Convenio, se liquidarán al tipo de cambio de venta establecido en los mencionados artículos del Convenio Cambiario N° 14 de fecha 8 de febrero de 2013, según corresponda.

En Gaceta Oficial N° 40.387 del 4 de abril de 2014, el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública y el BCV anunciaron el Convenio Cambiario N° 28. Algunos de los Artículos indicados en este nuevo Convenio Cambiario vigente a partir del 4 de abril de 2014, son los siguientes:

Artículo 1: La actuación de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas, en términos de las operaciones autorizadas a realizar en el mismo como intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo, será regulada por el Banco Central de Venezuela mediante la normativa que dicte al efecto, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública.

Artículo 2: El tipo de cambio aplicable a las operaciones de compra de divisas a personas naturales en billetes extranjeros, cheques cifrados en moneda extranjera, cheques de viajeros, o divisas, por parte de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas, será el tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a que se contrae el Artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación, el cual será publicado en la página web del Banco Central de Venezuela, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Artículo 3: El tipo de cambio aplicable a las operaciones de venta de divisas a personas naturales domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela en billetes extranjeros, cheques de viajeros, o divisas a través de transferencias, por parte de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas, será el publicado en la página web del Banco Central de Venezuela correspondiente al tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a que se contrae el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación.

Artículo 9: El tipo de cambio aplicable a las operaciones de compra de oro por parte del Banco Central de Venezuela, será igual al tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se refiere el Artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la operación.

Artículo 12: Los límites establecidos en la normativa dictada por el Banco Central de Venezuela en relación con los depósitos de divisas en efectivo en las cuentas denominadas en moneda extranjera abiertas en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, no serán aplicables en el caso de operaciones de compra de divisas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Artículo 13: El tipo de cambio aplicable a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjetas de débito y de crédito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera, así como a las operaciones de avance de efectivo con cargo a dichas tarjetas, será el que determine el Banco Central de Venezuela, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto.

Artículo 14: El tipo de cambio aplicable a los retiros totales o parciales en moneda de curso legal efectuados con cargo a los depósitos en moneda extranjera mantenidos en el sistema financiero nacional de acuerdo con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, será el tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se refiere el Artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la operación.

Artículo 15: Las operaciones de venta de divisas realizadas al Banco Central de Venezuela provenientes de inversiones internacionales, se liquidarán al tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se refiere el Artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Artículo 16: A los fines del control y seguimiento de las transacciones que se cursen a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, podrán autorizar el suministro de la información contenida en la solución tecnológica del antedicho Sistema a los organismos con competencia supervisora y/o reguladora de las Instituciones Operadoras, cuando sea de absoluta necesidad para el cumplimiento de sus competencias de acuerdo con la Ley. Asimismo, la información en referencia estará a disposición del Vicepresidente del Área Económica del Consejo de Ministros Revolucionarios.

Parágrafo Único: Los funcionarios de los organismos y sujetos que tengan acceso a la información contenida en la solución tecnológica del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), deben cumplir con el deber de secreto y garantizar el resguardo de la información, en atención a los derechos constitucionales de las personas a quien corresponda la misma, no pudiendo suministrarla ni emplearla a fines distintos para los que refieren al ejercicio de sus atribuciones.

Se deroga el Convenio Cambiario N° 24 del 30 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de la misma fecha; el Artículo 4 del Convenio Cambiario N° 25 del 23 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.122 Extraordinario de esa misma fecha; el Artículo 5 del Convenio Cambiario N° 23 del 24 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 del 30 de octubre de 2013; el Artículo 6 del Convenio Cambiario N° 26 del 6 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.125 (E) del 10 de febrero de 2014; así como todas aquellas disposiciones que colidan con lo establecido en este Convenio Cambiario.

En Gaceta Oficial N° 40.391 del 10 de abril de 2014, el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública y el BCV anunciaron el Convenio Cambiario N° 26. Algunos de los Artículos indicados en este nuevo Convenio Cambiario vigente a partir del 10 de abril de 2014, son los siguientes:

Artículo 1: Las subastas especiales de divisas llevadas a cabo a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) serán gestionadas y dirigidas directamente por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), creado mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 601 del 21 de noviembre de 2013, y podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por la República y por el Banco Central de Venezuela, así como por cualquier otro ente expresamente autorizado por el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, empleando para ello la plataforma tecnológica administrada y bajo la operatividad del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

Artículo 2: Los sujetos interesados en participar en las subastas especiales a que se contrae el presente Convenio, deberán hacerlo mediante las instituciones autorizadas por el Banco Central de Venezuela en la normativa especial que haya dictado al efecto, la cual mantiene su vigencia y eficacia.

Artículo 3: A través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), podrán realizarse subastas especiales para las operaciones de compra y venta, en moneda nacional, de divisas en efectivo y de títulos valores de nominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero.

Únicamente podrán presentar posturas para la adquisición de divisas y/o títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), en las subastas especiales a que se contrae el presente artículo, las personas naturales y jurídicas que se determinen en cada convocatoria; en todo caso, el tipo de cambio cotizado o el que resulte implícito por el precio de la postura para la compraventa en bolívares de los títulos denominados en moneda extranjera no podrá ser inferior al tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013.

Parágrafo Único: El Banco Central de Venezuela informará al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) los títulos valores denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que podrán ser objeto de operaciones de compra y de venta, en bolívares, a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD). Las operaciones de compra de títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), solo podrán efectuarse con el objeto final de obtener saldos en moneda extranjera por la enajenación de los mismos en los mercados internacionales, a los fines de atender los gastos en divisas para los cuales fueron adquiridos.

Artículo 4: El Directorio del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) será el único encargado de regular los términos y condiciones de las subastas especiales de divisas a que se contrae el presente Convenio, mediante la normativa que dicte a dichos fines, y anunciará las convocatorias de los actos que serán celebrados a tales efectos. Las convocatorias para los actos de subastas especiales de divisas provenientes de ingresos de la República serán acordadas entre el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, y el Banco Central de Venezuela. En la normativa que el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) dicte de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, así como en las convocatorias correspondientes a cada acto, se establecerán los sujetos autorizados a participar como oferentes y demandantes en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), los requisitos a ser cumplidos por estos a los fines de su participación, los mecanismos para el seguimiento y control de las operaciones que se realicen, el monto mínimo y/o máximo por postura de compra a ser canalizada a través de este Sistema y los demás aspectos a que haya lugar. En todo caso, las personas oferentes o demandantes de divisas deberán tramitar sus posturas únicamente a través de las instituciones autorizadas por el Banco Central de Venezuela a tales fines.

Artículo 5 En atención a la dinámica del mercado y considerando los objetivos del Estado y la Nación, así como las necesidades de la economía, el Directorio del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) podrá decidir que determinado(s) acto(s) convocado(s) para la realización de subastas especial es a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) estén dirigidos únicamente a atender las solicitudes formuladas por sujetos o sectores productivos específicos, así como solicitudes de alto valor.

Artículo 7 El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), al cierre de cada acto, efectuará el proceso de adjudicación, con base en la metodología aprobada al efecto por el Directorio de dicho Centro, e informará de ello al Banco Central de Venezuela, a los fines de que el Instituto Emisor determine el tipo de cambio aplicable a la subasta correspondiente, o el tipo de cambio implícito que se genere por el precio de la postura para la compraventa en bolívares de los títulos denominados en moneda extranjera, según el caso; tras lo cual, el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) procederá a notificar los resultados al mercado financiero por los sistemas de información pública y/o especializados de que disponga, según los términos de la convocatoria. Las posturas que sean adjudicadas en las subastas a que se refiere este Convenio, serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela en la fecha valor señalada en la convocatoria, a través de las instituciones autorizadas que hayan presentado dichas posturas.

Artículo 8 En el caso de subastas especiales de divisas provenientes de ingresos de la República, el diferencial en bolívares entre la tasa de la postura adjudicada y el tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013, será dirigido a un fondo del Ejecutivo Nacional, destinado a gastos en moneda nacional, cuya distribución acordará el Presidente de la República.

Artículo 9 Hasta tanto el Centro Nacional de Comercio Exterior dicte la normativa a que se refiere el presente Convenio Cambiario, mantendrán su vigencia en cuanto resulten aplicables, las Resoluciones, Circulares y demás instrumentos dictados por el Banco Central de Venezuela en desarrollo del Convenio Cambiario N° 22 del 02 de julio de 2013, y continuarán en curso conforme a las mismas los procedimientos iniciados con ocasión de las subastas convocadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) por el Banco Central de Venezuela.

Se derogan los Convenios Cambiarios N° 22 y 26 del 2 de julio de 2013 y 6 de febrero de 2014, respectivamente; así como todas aquellas disposiciones que colidan con lo establecido en este Convenio Cambiario.

El 8 de agosto de 2014, en Gaceta Oficial N° 40.471, fue publicado el Convenio Cambiario N° 29, reimpresso el 19 de agosto de 2014, en Gaceta Oficial N° 40.478, el cual establece:

Artículo 1. A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, la liquidación de las operaciones de divisas para el pago de las importaciones ordinarias de los bienes asociados a los sectores automotriz, carrocería y sus autopartes, correspondientes a los códigos arancelarios, se efectuará al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), que rija para la fecha de la respectiva operación, el cual será publicado en la página web del Banco Central de Venezuela.

Artículo 2.- Las operaciones de adquisición de divisas previstas en el Artículo 1 de este Convenio Cambiario cuyo expediente de cierre de la importación haya sido consignado por el operador cambiario del importador en el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) antes de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, se liquidarán con arreglo a lo establecido en el Artículo 1 del Convenio Cambiario N° 14 del 08 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108 de esa misma fecha.

El 24 de septiembre de 2014, en Gaceta Oficial N° 40.504, fue publicado el Convenio Cambiario N° 30, el cual establece:

Artículo 1: A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, la liquidación de las operaciones de venta de divisas efectuadas por Petróleos de Venezuela, S.A., al Banco Central de Venezuela a los fines de la entrega en bolívares al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) de las contribuciones especiales a que se refiere la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 8.807 con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.114 del 20 de febrero de 2013, en el supuesto previsto en el primer aparte del Artículo 10 ejusdem, se hará a cualesquiera de los tipos de cambio oficiales a que se contraen los Convenios Cambiarios vigentes.

Artículo 2: El presente Convenio Cambiario entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

El 20 de noviembre de 2014 el Banco Central de Venezuela (BCV) dictó el Convenio Cambiario N° 11, relativo a las "Normas que establecen el Régimen para la Adquisición de Divisas por parte del Sector Público", publicado en Gaceta Oficial

N° 40.565 del 18 de diciembre de 2014, vigente a partir de su fecha de publicación. Dicho Convenio Cambiario derogó el Convenio Cambiario N° 11 del 3 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.391 del 10 de abril de 2014. Dicho Convenio establece lo siguiente:

Artículo 2: La adquisición de divisas que requieran los órganos y entes del sector público, destinadas a cubrir las obligaciones y pagos en moneda extranjera a que se refiere el Artículo 3 del presente Convenio Cambiario, serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela, atendiendo a las autorizaciones que imparta el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), con sujeción a los lineamientos aprobados por la Vicepresidencia del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Económica, y de conformidad con la normativa que regula la materia, en los supuestos previstos en ella y previo cumplimiento de los requisitos y trámites dispuestos en el presente Convenio Cambiario, al tipo de cambio oficial para la venta previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013.

Artículo 3: La adquisición de divisas a que se refiere el Artículo 2 del presente Convenio Cambiario, podrá ser efectuada únicamente para los siguientes fines:

- a) Pagos referidos al abastecimiento urgente en materia agroalimentaria y de salud.
- b) Erogaciones en moneda extranjera vinculadas con la actividad productiva del ente u órgano del sector público, y/o que sean consideradas de interés por el Ejecutivo Nacional, incluidas las destinadas al pago del componente externo de las contrataciones efectuadas en el marco de la ejecución de proyectos financiados por fondos soberanos o mecanismos de cooperación internacional, cuyas divisas obtenidas hayan sido vendidas al Banco Central de Venezuela en la oportunidad de su acreditación.

Artículo 4: La adquisición de divisas que requieran los órganos y entes del sector público, destinadas a cubrir obligaciones y pagos en moneda extranjera conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Convenio Cambiario, serán tramitadas directamente ante el Banco Central de Venezuela, de conformidad con la normativa que regula la materia, en los supuestos previstos en ella y previo cumplimiento de los requisitos y trámites dispuestos en el presente Convenio Cambiario, al tipo de cambio oficial para la venta.

Artículo 5: La adquisición de divisas a que se refiere el Artículo 4 del presente Convenio Cambiario, podrá ser efectuada únicamente para los siguientes fines:

- a) Pagos y remesas indispensables e inherentes al servicio exterior de la República y a la representación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral en misiones especiales.
- b) Pagos referidos a la seguridad pública y defensa nacional, según lo determine el Presidente de la República.
- c) Pago de la deuda pública externa de la República y demás sujetos regulados por la Ley Orgánica que rige la administración financiera del sector público.
- d) Erogaciones a las cuales está obligada la República en virtud de tratados y acuerdos internacionales.
- e) Gastos de viáticos de funcionarios públicos, que viajen en misiones oficiales al exterior.
- f) Las divisas que requiera la República para el manejo de las existencias del Tesoro Nacional a través de las cuentas mantenidas en el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica que rige la administración financiera del sector público, y en el Convenio celebrado a tal efecto entre ese Instituto y el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas, hoy Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, en fecha 30 de diciembre de 2002.

Artículo 6: Las solicitudes de adquisición de divisas requeridas por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) para atender operaciones inherentes al cumplimiento de sus funciones de conformidad con las leyes que los rigen, así como para el pago del componente externo de sus contrataciones necesarias para garantizar su normal funcionamiento y el curso ordinario de sus actividades, serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela, atendiendo a las autorizaciones que imparta el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de finanzas.

Parágrafo Único: Las solicitudes de adquisición de divisas por parte de los órganos o entes del sector público a ser administradas por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) o por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) en virtud de la celebración de contratos para la administración de fideicomisos, mandatos y otros encargos de confianza, serán tramitadas directamente por el respectivo órgano o ente interesado ante el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) conforme al régimen previsto en los artículos 2 y 3 del presente Convenio Cambiario, acompañando las autorizaciones a que se refiere el artículo 8, y una vez obtenida la autorización del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), deberá ser presentada ante el Banco Central de Venezuela directamente por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) o por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), según sea el caso, a los efectos de su liquidación.

Artículo 7: Las solicitudes reguladas en los Artículos 3, 5 y 6 del presente Convenio Cambiario, se atenderán de acuerdo con la disponibilidad de divisas que determine el Banco Central de Venezuela de conformidad con lo previsto en el Artículo 7 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 del 19 de marzo del mismo año, y serán tramitadas conforme a los procedimientos establecidos por el Banco Central de Venezuela en la normativa dictada al efecto.

Parágrafo Único: Las solicitudes de adquisición de divisas que hayan sido autorizadas por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de este Convenio Cambiario, serán liquidadas en atención al cronograma elaborado por dicho Centro Nacional en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 8: Las solicitudes reguladas en los Artículos 3 y 5, así como en el encabezamiento del Artículo 6 del presente Convenio Cambiario deberán acompañarse de:

1. La autorización del Presidente de la República o del Vicepresidente de la República actuando por delegación de aquel, en los supuestos señalados en el Artículo 3 y en el literal b) del Artículo 5 del presente Convenio Cambiario, previa solicitud motivada por la máxima autoridad del órgano o ente respectivo;
2. La autorización del Vicepresidente de la República en los supuestos previstos en los literales a) y e) del Artículo 5 del presente Convenio Cambiario. En el caso de pagos y remesas indispensables e inherentes a la representación de los Poderes Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral en misiones especiales en el exterior, así como de gastos de viáticos de sus funcionarios, solo se requerirá la autorización de la máxima autoridad del órgano respectivo.
3. La autorización del Ministro del Poder Popular con competencia en materia de finanzas en los supuestos previstos en los literales c), d) y f) del Artículo 5 y en el encabezamiento del Artículo 6 del presente Convenio Cambiario.

Artículo 9: Los órganos y entes del sector público que efectúen solicitudes de adquisición de divisas a que se refieren los Artículos 3, 5 y 6 de este Convenio, quedan sujetos a cumplir, además de las disposiciones previstas en el presente Convenio Cambiario, las instrucciones impartidas por la autoridad competente contenidas en normativa especial dictada por el Presidente de la República, por las que se establezcan autorizaciones adicionales a las aquí previstas.

Se excluye de lo contemplado en el presente Artículo las solicitudes para el suministro de divisas destinadas a pagos y remesas indispensables e inherentes a la representación de los Poderes Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral en misiones especiales en el exterior, así como de gastos de viáticos de sus funcionarios.

Artículo 10: En los supuestos de adquisiciones de divisas a través de los mecanismos administrados del régimen de administración de divisas, los entes y órganos de la Administración Pública quedan sujetos a cumplir adicionalmente las instrucciones impartidas por la autoridad competente contenidas en normativa especial dictada por el Presidente de la República.

Artículo 11: Los entes del sector público sujetos a la aplicación de la Ley Orgánica, que rige la administración financiera del sector público, deberán obtener autorización del Directorio del Banco Central de Venezuela, a los fines de abrir y/o manejar cuentas o fondos en divisas de cualquier naturaleza, en bancos universales del sistema bancario nacional o en instituciones financieras del exterior, incluidos aquellos que se encomienden en fideicomisos, mandatos y otros encargos de confianza, en los términos previstos en el Artículo 18 del Convenio

Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003. En este sentido, cuando tales entes públicos efectúen solicitudes de adquisición de divisas para los fines contemplados en los artículos 3 y 5, literales a), b) c), d), y f) del presente Convenio Cambiario, a objeto de mantener las divisas que obtengan en cuentas en moneda extranjera, deberán contar previamente con la autorización a que se refiere el presente Artículo.

El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá otorgar la autorización en referencia a los términos de saldos máximos promedios mensuales permitidos por período y para los fines requeridos, cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, previa presentación por parte del ente respectivo de la documentación y la información requerida, contenida en la normativa dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Los entes públicos sujetos a la Ley Orgánica que rige la administración financiera del sector público no requerirán la autorización a la que se contrae el presente Artículo cuando los fondos en divisas sean mantenidos en cuentas abiertas en el Banco Central de Venezuela; y no podrán mantener las divisas que obtengan por concepto de lo establecido en el literal e) del Artículo 5 del presente Convenio Cambiario en ninguna clase de cuentas o fondos.

Parágrafo Único: Queda a salvo lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, así como en la normativa dictada por el Banco Central de Venezuela en desarrollo del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 en materia de cuentas en moneda extranjera en el sistema bancario nacional por parte de entes del sector público de hidrocarburos. Igualmente, se reitera que quedan exceptuados de la autorización prevista en el presente artículo, las instituciones bancarias del sector público, a los efectos del manejo de sus posiciones propias y el desarrollo de su actividad financiera, así como el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN) en relación con los fondos en divisas que de conformidad con la Ley deba mantener para ser gastados en el exterior, y los fondos en moneda extranjera mantenidos por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) necesarios para atender el cumplimiento de sus funciones, incluidos los provenientes de mecanismos de cooperación internacional.

Artículo 12: Los entes del sector público que mantengan fondos en divisas sin haber obtenido la autorización a que alude el artículo precedente, deberán vender la totalidad de las divisas al Banco Central de Venezuela en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, al tipo de cambio de compra previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 08 de febrero de 2013, salvo que requieran los servicios financieros que presta dicho Instituto en el marco de sus competencias, caso en el cual las divisas serán depositadas en cuenta abierta en el Banco Central de Venezuela; adicionalmente, los entes públicos que no den cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, no podrán adquirir divisas ante el Banco Central de Venezuela, ni a través de cualquier otro mecanismo directo o indirecto legalmente establecido, hasta tanto regularice su situación de conformidad con lo estipulado esta disposición.

Artículo 14: Las operaciones de adquisición de divisas cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela por los órganos o entes del sector público antes de la entrada en vigencia de este Convenio Cambiario, se liquidarán con arreglo a lo establecido en el Convenio Cambiario N° 11 del 03 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.391 del 10 de abril de 2014.

El 20 de noviembre de 2014 el Banco Central de Venezuela (BCV) dictó el Convenio Cambiario N° 31, publicado en Gaceta Oficial N° 40.565 del 18 de diciembre de 2014, vigente a partir de su fecha de publicación, el cual establece:

Artículo 1: A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, los bancos microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, quedan autorizados para abrir cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional, en los términos previstos en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.002 del 6 de septiembre de 2012, y en la normativa que lo desarrolla. En consecuencia, toda referencia a bancos universales contenida en la normativa cambiaría asociada al mantenimiento de cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional, comprende igualmente a los bancos microfinancieros.

Artículo 2: Los bancos microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario que a la presente fecha no hayan sido autorizados para participar como Instituciones Operadoras en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), quedan autorizados a participar como tales en

dicho Sistema. No obstante, a los efectos del inicio de sus operaciones como Instituciones Operadoras en el mencionado Sistema, deberán efectuar las adecuaciones necesarias que permitan dar cumplimiento a la normativa que lo rige.

En consecuencia, las personas naturales y jurídicas interesadas en comprar o vender divisas o títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) deberán hacerlo indistintamente por intermedio de los bancos universales, bancos microfinancieros y bancos comerciales en proceso de transformación de conformidad con las Disposiciones Transitorias de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; la Bolsa Pública de Valores Bicentenario; las instituciones autorizadas para actuar en el mercado de valores conforme a la Ley de Mercado de Valores; así como por cualquier otro ente o sujeto que el Directorio del Banco Central de Venezuela conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública autoricen al efecto.

21. Prohibición de realizar y mantener operaciones con bancos y otras entidades, con licencias bancarias y/o de inversión otorgadas e países, estados o jurisdicciones con regímenes impositivos de baja carga fiscal, sin supervisión o regulación monetaria, bancada o financiera y con intensa protección al secreto bancario

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010, la SUDEBAN emitió la Resolución N° 312.10 de esa misma fecha. Esta normativa establece a los Bancos y Otras Entidades del País abstenerse de efectuar transacciones u operaciones "Off-Shore" con operadores financieros "Off-Shore". Asimismo las operaciones que se encuentren registradas en los Estados Financieros a la fecha de entrada en vigencia de esta normativa, debe ser totalmente provisionadas, castigadas, canceladas, revertidas, desincorporadas y/o liquidadas en los términos y condiciones que para cada caso determine la SUDEBAN. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, no mantiene operaciones con empresas constituidas bajo la figura de Off-Shore.

22. Operaciones Activas, Pasivas y Contingentes en Exceso a los Límites Legales

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no presenta operaciones activas, pasivas y contingentes en exceso a los Límites Legales, establecido en el Artículo 94 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario vigente desde el 19 de noviembre de 2014 y el Artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de Ley de Instituciones del Sector Bancario aplicable hasta el 18 de noviembre de 2014.

La SUDEBAN en Oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-11960 de fecha 6 de agosto de 2009, autorizó al Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal a otorgar créditos con recursos provenientes de la Cooperación Internacional entre la República Islámica de Irán y la República Bolivariana de Venezuela, enmarcado en las líneas estratégicas de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación firmado entre ambos gobiernos en fecha 31 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.762 Extraordinario de fecha 01 de marzo de 2005, a una sola persona natural o jurídica por cantidades que exceden en su totalidad del 10% del patrimonio del Banco. Mediante Oficio N° SIB-II-GI8BPV-GI8BPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013, el Organismo Supervisor aclaró al Banco que en relación a la autorización otorgada a través del Oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-11960 de fecha 6 de agosto de 2009, se establece que dicho exceso es siempre y cuando el cliente efectúe un depósito previo, equivalente al cien por ciento (100%) del monto negociado de la carta de crédito. El Banco en comunicación N° 17300600 de fecha 18 de diciembre de 2013 informó a la SUDEBAN haber tomado nota de la referida instrucción (Nota 9).

23. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.151 del 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto N° 1.411 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación", vigente a partir de la fecha de su publicación. Este Decreto de Ley de Reforma modifica al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.775, de fecha 16 de diciembre de 2010. Algunas de las modificaciones más importantes señalados en este Decreto de Ley de Reforma, son los siguientes:

El Fondo Nacional para la Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) será el responsable de la administración, recaudación, control, fiscalización, verificación y determinación cuantitativa y cualitativa de los aportes para la ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones.

Sobre los aportes previstos en el Decreto Ley, se mantienen las mismas alícuotas establecidas en la Ley anterior, según la actividad desarrollada por el contribuyente, pero se precisa que el porcentaje que corresponda se determinará sobre los ingresos brutos efectivamente devengados en el ejercicio económico inmediatamente anterior, por cualquier actividad que realicen. Adicionalmente, este Decreto Ley, define como ingresos brutos, "(...) los ingresos, proventos y caudales, que de un modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los

aportantes por cualquier actividad que realicen, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo”.

Se estableció que se liquidará, pagará y declarará ante el FONACIT durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

En las disposiciones derogatorias, se deja sin efecto el Numeral 4 del Artículo 2 y el Artículo 8 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, referido a los aportes, el financiamiento y su resultado, y la ética en la investigación, tecnología e innovación, publicado en Gaceta Oficial N° 39.795 de fecha 8 de noviembre de 2011.

En el Artículo 25 del citado Decreto se establece que los aportantes serán todos aquellos que hayan obtenido ingresos brutos en el ejercicio económico anterior de 100.000 U.T., o más quienes deberán realizar un aporte anual de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, el cual establece las siguientes alícuotas de acuerdo a la actividad económica:

- 2% de cuando la entidad ejerza actividades de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques.
- 2% cuando se dediquen a la Industria y comercio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.
- 1% en caso de empresas de capital privado cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, así como las que se dediquen a la explotación minera, su procesamiento y distribución.
- 0,5% en el caso de las empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, así como las que se dediquen a la explotación minera, su procesamiento y distribución.
- 0,5% cuando se trate de cualquier otra actividad económica.

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09547 de fecha 28 de marzo de 2014, la SUDEBAN, informó que el Banco realizó el pago del aporte del año 2012 por la cantidad de Bs. 56.024; sin embargo, no se evidenció el apartado o el pago correspondiente al año 2013. En este sentido, la SUDEBAN indicó al Banco que deberá registrar el respectivo apartado o remitir evidencia del pago.

En fecha 5 de mayo de 2014, el Banco efectuó el pago de Bs. 62.100, correspondiente al pago del aporte de LOCTI del año 2013.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no mantiene provisión para el pago del aporte de LOCTI del año 2014.

24. Aporte establecido en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física

En fecha 23 de agosto de 2011, se publicó en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF). En la cual se establecen entre otros aspectos, lo siguiente:

Artículo 7: “Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y serán aplicables a la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, a las organizaciones del Poder Popular, así como a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que se dediquen a realizar cualquier actividad relacionada con la práctica, promoción, organización, fomento, administración o alguna actividad económica vinculada con el deporte, la actividad física o la educación física.”

Artículo 68: “...el aporte a cargo de las empresas u otras organizaciones indicadas en este artículo, será el uno por ciento (1%) sobre la utilidad neta o ganancia contable anual, cuando ésta supere las veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.); y se realizará de acuerdo con los parámetros que defina el Reglamento de la presente Ley o en normas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de deporte, actividad física y educación física...”

La forma de pago será en dinero al fondo o en proyectos propios del contribuyente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68: “Se podrá destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) del aporte aquí previsto para la ejecución de proyectos propios del contribuyente, propendiendo al desarrollo de actividades físicas y buenas prácticas, y para el patrocinio del deporte, con sujeción a los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional de Deportes.”

Los sujetos pasivos de este aporte son las personas jurídicas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro, constituyendo la base imponible o gravable la utilidad neta o ganancia contable anual cuando esta sea igual o superior a las veinte mil unidades tributarias (20.000 UT).

Por su parte la Disposición Transitoria Octava, señala al respecto a la entrada en vigencia, lo siguiente: “...Durante su primer año de vigencia, los sujetos contribuyentes realizarán el aporte correspondiente en proporción a los meses de vigencia de la ley, considerando en cada caso el inicio y fin de sus respectivos ejercicios fiscales...”

En fecha 28 de febrero de 2012, se publicó en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.872, el Decreto N° 8.820, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial número 1 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, en la cual se establecen entre otros aspectos lo siguiente:

Los sujetos pasivos deberán realizar una declaración estimada del aporte para el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte. Dicha declaración estimada será el 0,25% de la utilidad neta o ganancia contable del ejercicio económico del año inmediatamente anterior y deberá ser realizada en línea mediante el portal o página web del Instituto Nacional de Deportes según los manuales, instructivos y resoluciones que éste emita, se declarará a los 190 días del cierre contable de los sujetos pasivos y su liquidación podrá realizarse en 3 porciones, con un plazo de hasta 30 días continuos entre cada pago (Artículo 56).

Para el primer ejercicio económico luego a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y en los casos que el cierre contable del sujeto pasivo no alcance a un año, el aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte que deben enterar será parcial y se calculará en días. Sin perjuicio del Instructivo que publicará el Instituto Nacional de Deportes en su portal o página web, el aporte será el resultado de multiplicar el 1% de la utilidad neta o ganancia contable por los días de diferencia de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo y dividirla entre 365. (Disposición Transitoria Segunda).

En fecha 24 de abril de 2012, fue suscrita la Resolución N° 024.12, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.910, de fecha 26 de abril de 2012, mediante la cual el Ministro del Poder Popular para el Deporte prórroga por 60 días continuos, el lapso para declarar y pagar al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física; además de prorrogar por 25 días continuos el lapso para pagar para aquellos aportantes que ya hayan realizado su declaración para el 30 de abril del año 2012.

La SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-30998 del 27 de septiembre de 2012, informó al Banco que debe realizar el apartado correspondiente al aporte establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, el Banco en comunicación N° 17302995 de fecha 20 de noviembre de 2012 el Banco dio respuesta al citado Oficio, posteriormente la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-42314 del 27 de diciembre de 2012, indicó al Banco que el mismo no ha registrado el apartado del año 2012; en consecuencia, se requiere que el mismo efectuó los respectivos apartados y realice las gestiones correspondientes para el pago del mismo, el Banco en fecha 25 de enero de 2013 mediante comunicación N° 17300039 informó a la SUDEBAN sus consideraciones sobre dicho aporte.

Mediante Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-11217 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36671 de fechas 12 de abril y 29 de octubre de 2013, respectivamente, la SUDEBAN informó al Banco que el mismo presentó para el ejercicio económico del año 2012, una ganancia contable superior a las 20.000 UT, por lo cual se enmarca como sujeto pasivo del aporte previsto en el Artículo 3, numerales 5 y 6 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, asimismo informó que la base para el cálculo del aporte es la utilidad neta o ganancia contable anual, no la ganancia fiscal de acuerdo a lo expuesto por el Banco, por lo cual deberá realizar el respectivo apartado y su correspondiente pago con base a las cifras al cierre de 2012 y remitir la documentación soporte correspondiente.

El Banco para los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, no ha efectuado apartado u pago alguno por este concepto, así como no ha presentado las declaraciones del aporte al Fondo Nacional del Deporte de los años 2011, 2012 y 2013. En julio de 2013, el Banco fue inspeccionado por el Instituto Nacional del Deporte a través de la Dirección General del Fondo Nacional del Deporte. En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013, la SUDEBAN informó al Banco que debe remitir los resultados obtenidos de la inspección realizada por la Dirección General del Fondo Nacional del Deporte, el Banco a través de comunicación N° 17300600 de fecha 18 de diciembre de 2013, dio respuesta a lo solicitado en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013 indicando que no ha recibido los resultados obtenidos de la citada inspección

25. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), publicada en Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012.

En Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 de fecha de 7 de mayo de 2012, la Asamblea Nacional promulga la reforma parcial de la Ley Orgánica del Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.152 Extraordinaria en fecha 19 de junio de 1997. Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco ha ejecutado las acciones correspondientes que han permitido la adecuación y cumplimiento de los siguientes Artículos:

- En relación al cumplimiento de los Artículos 47 al 49 y la primera disposición transitoria relacionada con la Tercerización, según lo indicado por los consultores jurídicos del Banco no se ejecutará por ninguna adecuación por estos estos Artículos, debido a que la Institución no recibe servicios de empresas que sean considerados de carácter medular, crítico y permanente. Cabe destacar que para los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco mantiene contratos de servicios con empresas de asesoría legal para la ejecución de las gestiones de cobranza y de vigilancia.

- Con respecto al cumplimiento de los Artículos 122, 141 al 143 relacionado con las prestaciones sociales a partir de la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), el Banco ha acreditado en su contabilidad la garantía de prestaciones sociales trimestrales establecidas en el citado Decreto. (Notas 11 y 1).

Siguiendo instrucciones emitidas por el Organismo Supervisor notificadas a través del Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013, en relación a informar la metodología utilizada para determinar el gasto y el apartado de las prestaciones sociales, en concordancia con lo establecido en el Oficio N° SIB-II-GGR-GNP-38442 de fecha 27 de noviembre de 2012, dirigido a la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV), las premisas y metodología aplicada por el Banco para determinar el gasto y el apartado de las prestaciones sociales se encuentran indicadas en este informe en la Nota 11 Acumulaciones y Otros Pasivos.

- En relación al cumplimiento de los Artículos 118, 173, 182, 183 y Tercera Disposición Transitoria relacionado con la jornada de trabajo, tenemos que:

- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no cuenta con una política aprobada por Junta Directiva para el pago de las horas extraordinarias, sin embargo los consultores jurídicos del Banco indican que en caso que los trabajadores incurran en horas extraordinarias la cancelación de la misma se efectúa de acuerdo a lo señalado en el Artículo 118 de la LOTTT. Cabe destacar que durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco registró gastos por cancelación de horas extraordinarias por Bs. 67.958 y Bs. 46.407, respectivamente.
- Con respecto al cumplimiento del Artículo N° 173 de la LOTTT y Tercera Disposición Transitoria, el Banco actualmente solo posee una agencia y las oficinas administrativas ubicadas en su sede principal, en las mismas el personal tiene establecida una jornada de trabajo semanal de cuarenta (40) horas. El Banco consignó ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social los horarios de trabajo.
- Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no solicitó ante la Inspectoría del Trabajo los permisos para laborar las horas extraordinarias, lo cual contradice lo tipificado en el Artículo 182. De acuerdo con lo indicado por la Gerencia de Talento Humano para dar cumplimiento con lo tipificado en el Artículo 182, se establecerá como política interna del Banco que cada una de las Gerencias o Departamentos notifique con antelación a la Gerencia de Talento Humano, el personal y la cantidad de horas extraordinarias a ser laboradas y justificación de las mismas, a fin de poder dar cumplimiento con el citado Artículo.
- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco mantiene un registro con el número de horas extraordinarias utilizadas, los trabajos realizados en esas horas; los trabajadores y trabajadoras que las realizaron; y la remuneración especial que haya pagado a cada trabajador y trabajadora, de acuerdo a lo tipificado en el Artículo 183 de la LOTTT.

26. Ley Orgánica de Drogas.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, el Banco no mantiene un apartado para dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Drogas, por no presentar una nómina superior a cincuenta (50) trabajadores.

27. Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario Artículo 46 (Antes Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario Artículo 48 derogada el 18 de noviembre de 2014) aporte al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, publicada en Gaceta Oficial N° 39.724 del 29 de julio de 2011.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.724 de fecha 29 de julio de 2011, el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicaron la Resolución MPCPS N° 072 y MPPPF N° 3054, respectivamente, de fecha 27 de julio de 2011, mediante la cual se establece a los bancos los mecanismos de asignación de recursos para el financiamiento de proyectos de los consejos comunales u otras formas de organización social, de conformidad a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario vigente desde el 19 de noviembre de 2014 (antes Artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario derogada el 18 de noviembre de 2014)

A la fecha de este informe el Banco se encuentra en proceso de cancelación del aporte al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social del semestre finalizado el 31 de diciembre de 2014, el cual será realizado durante el mes de marzo de 2015.

En fecha 23 de julio de 2014, el Banco efectuó el pago de Bs. 15.159, correspondiente al aporte a ser realizado al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social del semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el cual será amortizado en seis meses, a partir de julio de 2014.

Mediante comunicación N° 17300294 del 30 de junio de 2014, el Banco consignó a la SUDEBAN la información solicitada en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-20299 del 16 de junio de 2014, relativa con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución N° 233.11 contentiva con las "Normas relativas con los mecanismos de asignación de recursos para el financiamiento de los proyectos de los consejos comunales u otras formas de organización social", en cuanto a informar y remitir al Organismo Supervisor copia de los comprobantes de pago realizados al SAFONACC.

28. Ley Habilitante

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.112 del 19 de noviembre de 2013, fue publicada la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de acuerdo con las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan, de conformidad con el último aparte del Artículo 203 y el numeral 8 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, podrá dictar normas en el ámbito de la lucha contra la corrupción y en el ámbito de la defensa de la economía. La facultad otorgada al Presidente de la República tendrá un lapso de duración de 12 meses para su ejercicio, contada a partir del 19 de noviembre de 2013.

Durante la vigencia de la Ley Habilitante, se aprobaron Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de Ley; entre los cuales se destacan:

- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.116 de fecha 29 de noviembre de 2013.
- Decreto N° 602, mediante el cual se establece un régimen transitorio de protección a los arrendatarios de inmuebles destinados al desempeño de actividades comerciales, industriales o de producción, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.305 de fecha 29 de noviembre de 2013.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.117 de fecha 4 de diciembre de 2013.
- Decreto N° 600, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el uso comercial.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario.
- Decreto N° 1.395, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a estas.
- Decreto N° 1.397, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias.
- Decreto N° 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbres Fiscales.
- Decreto N° 1.391, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura.
- Decreto N° 1.394, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro-Misiones.
- Decreto N° 1.396, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre Inmunidad Soberana de los Activos de los Bancos Centrales u otras Autoridades monetarias Extranjeras.
- Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
- Decreto N° 1.400, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal.
- Decreto N° 1.401, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

- Decreto N° 1.402, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.
 - Decreto N° 1.403, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos.
 - Decreto N° 1.404, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.
 - Decreto N° 1.405, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario.
 - Decreto N° 1.406, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular.
 - Decreto N° 1.407, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.
 - Decreto N° 1.408, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.
 - Decreto N° 1.409, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Gran Misión Agrovenezuela.
 - Decreto N° 1.410, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción.
 - Decreto N° 1.411, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - Decreto N° 1.412, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Identificación.
 - Decreto N° 1.413, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.
 - Decreto N° 1.414, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto de Capacitación y Educación Socialista.
 - Decreto N° 1.415, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio.
 - Decreto N° 1.416, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Aduanas.
 - Decreto N° 1.417, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Cigarrillos y Manufacturas de Tabaco.
 - Decreto N° 1.418, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.
 - Decreto N° 1.419, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela.
 - Decreto N° 1.422, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y Notarías (Decreto N°1.422).
 - Decreto N° 1.423, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.
 - Decreto N° 1.425, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.
 - Decreto N° 1.434, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.
 - Decreto N° 1.435, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
 - Decreto N° 1.436, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.
 - Decreto N° 1.438, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras.
 - Decreto N° 1.439, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
 - Decreto N° 1.440, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.
 - Decreto N° 1.441, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.
 - Decreto N° 1.442, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Fomento del Turismo Sustentable como Actividad Comunitaria y Social.
 - Decreto N° 1.443, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turístico.
 - Decreto N° 1.444, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción.
 - Decreto N° 1.445, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.
 - Decreto N° 1.446, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos.
 - Decreto N° 1.467, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
 - Decreto N° 1.472, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de para la Revisión, Rectificación, Reimpulso y Reestructuración del Sistema Policial y Organos de Seguridad Ciudadana.
 - Decreto N° 1.473, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Seguridad de la Nación.
- 29. Eventos Posteriores**
- La SUDEBAN mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-03660 del 3 de febrero de 2015, notificó a las instituciones bancarias los parámetros que deben considerar para la aplicación del Superávit Restringido constituido con ocasión del apartado patrimonial del cincuenta por ciento (50%) de los resultados de cada semestre, en cumplimiento de la Resolución N° 329.99 de fecha 28 de septiembre de 1999, publicada en Gaceta Oficial N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999. En razón a ello el saldo mantenido en la subcuenta N° 361.02 "Superávit restringido" derivado del apartado antes mencionado al cierre correspondiente al 31 de diciembre de 2014 y semestres subsiguientes, podrá ser aplicado o utilizado de acuerdo al siguiente orden de prioridad:
 1. Aumento de capital social.
 2. Cubrir pérdidas o déficit originados en las operaciones realizadas mantenidos en las cuentas de patrimoniales.
 3. Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por el Ente Supervisor.
 4. Compensar los gastos diferidos basados en planes especiales aprobados por la SUDEBAN; adicionalmente, se compensarán los costos y plusvalía generadas en las fusiones o transformaciones que fueron reflejadas en su oportunidad conforme a lo establecido en el derogado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como los costos y las plusvalías que se generen en las fusiones o transformaciones que se efectúen una vez emitida la presente Circular de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente.
- Las instituciones bancarias deberán solicitar autorización a la SUDEBAN, para la aplicación que darán al Superávit Restringido dentro de los conceptos antes señalados. Aquellas instituciones bancarias que en virtud de su situación financiera y patrimonial no amerite aplicar el saldo registrado como Superávit Restringido, en los conceptos señalados para su uso o aplicación; o en todo caso, si una vez aplicado en dichos conceptos existen importes excedentarios, la SUDEBAN previa solicitud, análisis y evaluación de cada caso en particular podrá autorizar su reclasificación a la cuenta de Superávit por Aplicar.
- Se mantiene la constitución del apartado patrimonial equivalente cincuenta por ciento (50%) de los resultados del respectivo semestre y su registro en la cuenta Superávit Restringido; señalados en la citada Resolución.

- La SUDEBAN mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-03879 del 4 de febrero de 2015, notificó a las instituciones bancarias, que el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública mediante Oficio N° 62 del 3 de febrero de 2015, aprobó la cuota de contribución que deben efectuar las Instituciones Bancarias sometidas a la supervisión y control de este Organismo; correspondiente a primer semestre de 2015, en un cero coma ocho (0,8) por mil del promedio de los activos correspondientes al ejercicio semestral anterior.

, la cuota de contribución a pagar del mes de enero de 2015, será el monto pagado para el mes de diciembre de 2014, efectuándose el ajuste pertinente para el mes de febrero de 2015.

- En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.171 Extraordinario del 10 de febrero de 2015, se publicó el Convenio Cambiario N° 33 de esa misma fecha, donde se contempla entre otros aspectos lo siguiente:

Capítulo I

Artículo 1. "La participación de las instituciones bancarias, casas de cambio, operadores de valores autorizados y de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario como intermediarios cambiarios en cualquiera de los mercados de divisas y de títulos valores en moneda extranjera existentes o que se desarrollen, estará regulada en los respectivos Convenios Cambiarios, así como por las autorizaciones particulares que imparte de manera conjunta el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela".

Capítulo II

De las operaciones de negociación, en moneda nacional, de divisas

Artículo 3. "Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrán canalizar, entre los diferentes demandantes, los flujos de divisas suministrados por los oferentes, en términos previstos en el presente Capítulo".

Artículo 4. Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario podrán, a través de sus mesas de cambio, hacer operaciones de intermediación cambiaria, que tengan por objeto la negociación de saldos en moneda extranjera mantenidos por sus clientes en las cuentas a que se contrae el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 y la normativa que lo desarrolla. Asimismo, dichas instituciones podrán ofrecer a sus clientes y usuarios la realización de operaciones de cambio provenientes de oferta del exterior de clientes o usuarios de la institución bancaria de que trate.

Las órdenes de compra y venta de divisas a través del mercado a que se refiere el presente Capítulo sólo podrán ser realizadas y cruzadas entre clientes de la misma institución que opera la mesa ante la cual se presenta la oferta y demanda de moneda extranjera. En los casos en que la institución bancaria intermediaria detente un excedente de oferta en divisas, que por los términos de la misma o volumen de la demanda no pueda pactarse, este deberá ser ofrecido al Banco Central de Venezuela, a través de su mesa de cambio, el cual se reserva el derecho de adquirir la totalidad o parte de la oferta no colocada.

Artículo 5. Los tipos de cambio de compra y de venta de divisas del mercado al que se refiere el presente Capítulo serán aquellas que libremente acuerden las partes intervinientes en la operación, y serán registrados en la plataforma tecnológica que al efecto establezca el BCV, para su seguimiento y control.

Las operaciones a que se refiere este Capítulo serán spot (de contado) y se liquidarán al segundo día hábil inmediatamente siguiente al pacto.

Artículo 6. La liquidación de los saldos en moneda extranjera producto de las operaciones a las que se refiere este Capítulo se efectuará en las cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional, a que se contrae el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 y la normativa que lo desarrolla.

Las normas operativas del mercado a que se contrae el presente Capítulo serán definidas por el Banco Central de Venezuela, en los instructivos, circulares y procedimientos que dicte a tal fin.

Capítulo III

De las operaciones Cambiarias al Menudeo.

Artículo 8. "Los bancos universales y las casas de cambio regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrán realizar operaciones como intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo únicamente con personas naturales, que tengan por objeto la compraventa de divisas en billetes extranjeros, cheque de viajeros, o de divisas a personas naturales a través de transferencias; así como la compra de cheques cifrados en moneda extranjera y las operaciones de cambio vinculadas al servicio de encomienda electrónica, en los términos indicados en el presente Convenio Cambiario. ..."

Artículo 9. El tipo de cambio aplicable a las operaciones de venta de divisas en el mercado cambiario al menudeo será el tipo de cambio de referencia al que se contrae el artículo 24 del presente Convenio Cambiario, anunciado por el Banco Central de Venezuela en su página Web, correspondiente al día inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva operación; dicho tipo de cambio se aplicará a las operaciones de compra de divisas en este mercado, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Artículo 35. Se derogan los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 13 y 14 del Convenio Cambiario N° 28 del 03 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.387 del 4 de abril de 2014; el encabezamiento del Artículo 1, y los Artículos 3 y 4 del Convenio Cambiario N° 23 del 24 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 del 30 de octubre de 2013, así como todas aquellas disposiciones que colidan con lo establecido en este Convenio Cambiario.

Artículo 37. El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia el 12 de febrero de 2015; no obstante, el mercado cambiario regulado en el Capítulo III iniciará operaciones el tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que entre en funcionamiento cualesquiera de los otros mercados aquí regulados, con el objeto de que las instituciones especializadas para atender el mercado del menudeo efectúen las adecuaciones pertinentes que le permitan realizar tales transacciones.

- Normas Generales para las Operaciones de Negociación, en Moneda Nacional, de Títulos en Moneda Extranjera / Superintendencia Nacional de Valores (SNV) y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

En fecha 11 de febrero de 2015, entraron en vigencia las "Normas Generales para las Operaciones de Negociación, en Moneda Nacional, de Títulos en Moneda Extranjera" autorizadas por Superintendencia Nacional de Valores (SNV) N° 009 y Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) N° 020 de fecha 11 de febrero de 2015, y dentro de las cuales se mencionan algunos Artículos:

Artículo 1. Por medio del sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del Convenio Cambiario N° 33, los Bancos Universales, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y los Operadores de Valores Autorizados, estos últimos expresamente autorizados para participar en dicho mecanismo por la Superintendencia Nacional de Valores, podrán realizar operaciones de compra y venta en moneda nacional, de títulos emitidos o por emitir en divisas por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero que tengan cotización en mercados internacionales regulados.

Artículo 2. Los Bancos Universales, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y los Operadores de Valores Autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores, podrán canalizar únicamente entre clientes de la misma institución financiera, las operaciones referidas en el Artículo anterior.

Parágrafo Único: Los Operadores de Valores Autorizados, podrán adquirir para su posición propia, las operaciones referidas en el artículo anterior dentro de los límites fijados por la Superintendencia Nacional de Valores (SNV).

Artículo 3. Los Bancos Universales, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y los Operadores de Valores Autorizados, deberán garantizar la existencia de los valores denominados en moneda extranjera a ser negociados, debiendo requerir a sus inversionistas la custodia provisional de los mismos. Quedan prohibidas las operaciones realizadas de manera simulada o sin la transferencia de los títulos valores objeto de la operación.

La custodia de los títulos negociados a través del sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del referido Convenio Cambiario, corresponderá al Banco Central de Venezuela (BCV), en los términos y

condiciones que éste indique. El incumplimiento de esta disposición por parte de un Banco Universal, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario u Operador de Valores Autorizado será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, o la Ley del Mercado de Valores, según corresponda, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones, o suspensión inmediata de su participación en el sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del referido Convenio Cambiario, que el Ente Supervisor pueda imponer en atención a sus competencias.

Artículo 7. "Los Bancos Universales y los Operadores de Valores Autorizados, previo al registro de las operaciones compra o venta de títulos valores denominados en moneda extranjera, deberán exigir a sus clientes y/o usuarios, la actualización o consignación de la siguiente documentación..." En este artículo se expone en forma detallada la documentación que deben consignar tanto las personas naturales como jurídicas y oferentes no residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 14. Los Operadores de Valores Autorizados que deseen participar del sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del referido Convenio Cambiario, deberán estar previamente autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores (SNV), los requisitos y procedimientos para obtener dicha autorización serán establecidos mediante providencia emanada de dicho Ente Supervisor.

ANEXO I		
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL		
Balances Generales		
(Expresados en bolívares constantes)		
	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
ACTIVO		
DISPONIBILIDADES	<u>35.112.978</u>	<u>34.856.180</u>
Efectivo	666.452	323.041
Banco Central de Venezuela	23.901.582	19.333.529
Bancos y otras instituciones financieras del país	622.751	1.142.911
Bancos y corresponsales del exterior	9.890.968	13.998.097
Efectos de cobro inmediato	31.225	58.602
INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES	<u>124.494.166</u>	<u>181.312.944</u>
Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias	25.000.000	67.418.000
Inversiones en títulos valores disponibles para la venta	72.561.459	85.337.764
Inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	5.557.395	7.211.930
Inversiones en títulos valores de disponibilidad restringida	7.568.434	9.087.762
Inversiones en otros títulos valores	18.835.532	18.777.138
Provisión Inversiones en títulos valores	(5.028.654)	(6.519.650)
CARTERA DE CRÉDITOS	<u>80.909.491</u>	<u>84.847.136</u>
Créditos vigentes	75.654.600	77.922.196
Créditos reestructurados	6.367.936	8.971.700
Créditos vencidos	424.279	764.910
Créditos en litigio	2.589.860	3.318.113
Provisión para cartera de créditos	(4.127.184)	(6.129.783)
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR	<u>2.914.803</u>	<u>5.064.228</u>
Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores	1.392.030	2.491.728
Rendimientos por cobrar por cartera de créditos	2.209.500	3.296.358
Provisión para rendimientos por cobrar y otros	(686.727)	(723.858)
BIENES REALIZABLES	<u>1.607.237</u>	<u>6.433.692</u>
BIENES DE USO	<u>40.634.356</u>	<u>42.018.191</u>
OTROS ACTIVOS	<u>27.456.887</u>	<u>33.174.267</u>
TOTAL ACTIVO	<u><u>313.129.918</u></u>	<u><u>387.706.638</u></u>
CUENTAS DE ORDEN		
Otras cuentas de orden deudoras	<u>289.440.261</u>	<u>301.344.899</u>
	<u>289.440.261</u>	<u>301.344.899</u>

	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
PASIVO Y PATRIMONIO		
CAPTACIONES DEL PÚBLICO	<u>84.794.089</u>	<u>96.504.743</u>
Depósitos a la vista	83.538.219	94.604.165
Cuentas corrientes no remuneradas	83.538.219	94.604.165
Otras Obligaciones a la vista	57.782	1.792
Depósitos de ahorro	1.198.088	1.898.786
ACUMULACIONES Y OTROS PASIVOS	<u>2.417.785</u>	<u>7.119.919</u>
TOTAL PASIVO	<u>87.211.874</u>	<u>103.624.662</u>
PATRIMONIO		
Capital social pagado	816.908.480	816.908.480
Reservas de capital	6.319.258	5.469.258
Ajuste al patrimonio	2.898.825	2.898.825
Resultados acumulados	(603.231.048)	(545.022.783)
Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta	<u>3.022.529</u>	<u>3.828.196</u>
TOTAL PATRIMONIO	<u>225.918.044</u>	<u>284.081.976</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u><u>313.129.918</u></u>	<u><u>387.706.638</u></u>
CUENTAS DE ORDEN		
Otras cuentas de orden acreedoras	<u>289.440.261</u>	<u>301.344.899</u>
	<u>289.440.261</u>	<u>301.344.899</u>

ANEXO II
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL
Estados de Resultados y Aplicación del Resultado Neto
(Expresados en bolívares constantes)

	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
INGRESOS FINANCIEROS	<u>16.893.873</u>	<u>13.474.767</u>
Ingresos por disponibilidades	-	11.239
Ingresos por inversiones en títulos valores	9.136.573	6.926.362
Ingresos por cartera de créditos	6.620.924	5.582.952
Ingresos por otras cuentas por cobrar	225	128.364
Otros ingresos financieros	1.136.151	825.850
GASTOS FINANCIEROS	<u>53.446.832</u>	<u>72.207.389</u>
Gastos por captaciones del público	105.202	238.565
Gastos por otras obligaciones de intermediación financiera	128.695	-
Otros gastos financieros	80	100
Resultado monetario del semestre	<u>53.212.855</u>	<u>71.968.724</u>
MARGEN FINANCIERO BRUTO	<u>(36.552.959)</u>	<u>(58.732.622)</u>
Ingresos por recuperaciones de activos financieros	1.570.426	5.193.338
Gastos por Incobrabilidad y Desvalorización de Activos Financieros	914.328	283.011
Gastos por incobrabilidad de créditos y cuentas por cobrar	914.328	271.772
Constitución de provisión y ajustes de disponibilidades	-	11.239
MARGEN FINANCIERO NETO	<u>(35.896.861)</u>	<u>(53.822.295)</u>
Otros ingresos operativos	2.938.480	2.514.417
Otros gastos operativos	448.415	304.830
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	<u>(33.406.796)</u>	<u>(51.612.708)</u>
MENOS:		
GASTOS DE TRANSFORMACIÓN	<u>17.861.764</u>	<u>18.289.210</u>
Gastos de personal	8.496.770	8.255.557
Gastos generales y administrativos	8.557.509	9.087.744
Aporte al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria	657.036	667.312
Aporte a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras	150.449	278.597
MARGEN OPERATIVO BRUTO	<u>(51.268.560)</u>	<u>(69.901.918)</u>
Ingresos operativos varios	30.651	64.039
Gastos por bienes realizables	4.825.309	4.932.257
Gastos operativos varios	<u>1.352.856</u>	<u>463.255</u>
MARGEN OPERATIVO NETO	<u>(57.416.074)</u>	<u>(75.233.391)</u>
Ingresos extraordinarios	57.809	80.785
RESULTADO BRUTO ANTES DE IMPUESTO	<u>(57.358.265)</u>	<u>(75.152.606)</u>
Impuesto Sobre la Renta	-	-
RESULTADO NETO	<u><u>(57.358.265)</u></u>	<u><u>(75.152.606)</u></u>
APLICACIÓN DEL RESULTADO NETO:		
Apartado para el Fondo Social para Contingencia	850.000	1.102.025
	<u>850.000</u>	<u>1.102.025</u>
Resultados acumulados:		
Superávit por aplicar	<u>(58.208.265)</u>	<u>(76.254.631)</u>
	<u>(58.208.265)</u>	<u>(76.254.631)</u>

ANEXO III
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL
 Estados de Cambios en el Patrimonio
 Semestres terminados el 31 de diciembre y 30 junio de 2014
 (Expresados en bolívares constantes)

	Capital	Reservas	Ajustes al	Resultados	Ganancia o	Total
	Social	por Otras			Patrimonio	
	Pagado	Disposiciones	Patrimonio	Acumulados	Realizada en Títulos para la Venta	Patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2013	816.908.480	4.367.233	4.555.211	(468.768.152)	-	357.062.772
Resultado neto	-	-	-	(75.152.606)	-	(75.152.606)
Apartado para el Fondo Social para Contingencia	-	1.102.025	-	(1.102.025)	-	-
Ajuste efectuado en la cuenta Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera de acuerdo a intrucciones emitidas por SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-21509 del 25 de junio de 2014	-	-	(1.656.386)	-	-	(1.656.386)
Ganancia No Realizada Neta en Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta	-	-	-	-	3.828.196	3.828.196
Saldo al 30 de junio de 2014	816.908.480	5.469.258	2.898.825	(545.022.783)	3.828.196	284.081.976
Resultado neto	-	-	-	(57.358.265)	-	(57.358.265)
Apartado para el Fondo Social para Contingencia	-	850.000	-	(850.000)	-	-
Ganancia No Realizada Neta en Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta	-	-	-	-	(805.667)	(805.667)
Saldo al 31 de diciembre de 2014	<u>816.908.480</u>	<u>6.319.258</u>	<u>2.898.825</u>	<u>(603.231.048)</u>	<u>3.022.529</u>	<u>225.918.044</u>

ANEXO IV
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL
 Estados de Flujos del Efectivo
 (Expresados en bolívares constantes)

	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2014
Actividades operacionales:		
Resultado neto	(57.358.265)	(75.152.606)
Ajustes para conciliar el resultado neto con el efectivo provisto (usado) en las actividades operacionales:		
Gastos por incobrabilidad de cartera de créditos	770.033	271.772
Gastos por incobrabilidad de otras cuentas por cobrar	144.295	-
Constitución de provisión y ajuste a disponibilidades	-	11.239
Ingresos por recuperación de activos financieros - liberación provisión cartera de créditos	(1.570.426)	(5.193.338)
Constitución de provisión para otros activos	1.324.286	-
Depreciación y amortización	2.829.481	2.296.853
Amortización de bienes realizables	4.825.309	4.932.257
Ajustes en la depreciación de bienes de uso	87.837	-
Cambios netos en activos y pasivos operacionales:		
Variación neta de intereses y comisiones por cobrar	2.005.131	(2.637.670)
Variación neta de otros activos	5.012.387	13.434.511
Variación neta bienes realizables	-	(3.083)
Variación neta de acumulaciones y otros pasivos	(4.702.134)	(1.150.500)
Efectivo neto provisto (usado) por las actividades operacionales	(46.632.066)	(63.190.565)
Actividades de financiamiento:		
Variación neta de captaciones del público	(11.710.654)	(10.397.162)
Efectivo neto (usado) en actividades de financiamiento	(11.710.654)	(10.397.162)
Actividades de inversión:		
Variación neta de colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias	42.418.000	21.903.979
Variación neta de inversiones en títulos valores disponibles para la venta	11.970.638	(81.509.568)
Variación neta de inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	1.654.535	(2.111.646)
Variación neta de inversiones en títulos valores de disponibilidad restringida	28.332	(713.935)
Variación neta de inversiones en otros títulos valores	(58.394)	6.974.887
Variación neta de cartera de créditos	4.738.038	(5.231.486)
Incorporaciones de software y licencias	(255.915)	(266.186)
Incorporaciones de bienes de uso	(1.895.716)	(12.676.045)
Efectivo neto provisto en actividades de inversión	58.599.518	(73.630.000)
Variación neta de disponibilidades	256.798	(147.217.727)
Efecto de la provisión constituida en el semestre sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	-	(11.239)
Disponibilidades al inicio del semestre	34.856.180	182.085.146
Disponibilidades al final del semestre	<u>35.112.978</u>	<u>34.856.180</u>

ANEXO V
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL
 Notas a la Información Complementaria
 31 de diciembre y 30 de junio de 2014

1. Estados Financieros Ajustados por los Efectos de la Inflación

Cumpliendo con las Normas establecidas por la SUDEBAN, el Banco elaboró los estados financieros ajustados por efectos de la inflación, los cuales se presentan como una información complementaria.

Bases de Presentación:

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, los estados financieros expresados en bolívares constantes han sido preparados reconociendo los efectos de la pérdida del poder adquisitivo del bolívar en Venezuela, de conformidad con lo establecido en la PCGA-VEN, emitida por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.

El método utilizado para efectuar el ajuste de los estados financieros fue el de Cambios en el Nivel General de Precios (NGP). Este método consiste en sustituir la unidad de medida empleada por la contabilidad tradicional por una moneda constante actualizada a la fecha de los estados financieros. Para fines del ajuste se utilizó el "Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco Central de Venezuela.

Los Índices Nacional de Precios al Consumidor al inicio y final de cada semestre fueron los siguientes:

	<u>31 de diciembre de 2014</u>	<u>30 de junio de 2014</u>
Al inicio del semestre	639,70	498,10
Al final del semestre	839,50	639,70
Promedio del semestre	747,10	571,60

Con fecha 3 de abril de 2008, el Banco Central de Venezuela emitió las normas que regulan el Índice Nacional de Precios al Consumidor, el cual estableció como período base de referencia el mes de diciembre de 2007, y será aplicado para aquellos cálculos posteriores al 1 de enero de 2008.

Un resumen de los procedimientos utilizados para la reexpresión de los estados financieros por efectos de la inflación, por el método del nivel general de precios, se muestran a continuación:

1. Los activos y pasivos monetarios (disponibilidades, inversiones en títulos valores, cartera de créditos, intereses y comisiones por cobrar, ciertas partidas de otros activos, captaciones del público, otros financiamientos obtenidos, otras obligaciones por intermediación financiera, intereses y comisiones por pagar, acumulaciones y otros pasivos) se presentan con las mismas cifras que se muestran en los registros contables históricos, debido a que representan el valor monetario de sus componentes a la fecha del balance general.
2. Los activos y pasivos no monetarios (inversiones en empresas filiales y afiliadas, sucursales en el exterior, bienes realizables, bienes de uso, y ciertas partidas de otros activos), se ajustaron aplicando el INPC, de acuerdo con su fecha de origen.
3. El capital social pagado, resultados acumulados y otras cuentas patrimoniales se reexpresaron a partir de sus fechas de aporte o generación, mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los ingresos y gastos asociados con rubros monetarios son reexpresados con base al índice nacional de precios al consumidor de cada mes, hasta la fecha de cierre de cada semestre, 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, respectivamente, los ingresos y gastos del semestre terminado el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, fueron actualizados a moneda del 31 de diciembre de 2014. Los costos y gastos asociados con partidas no monetarias son reexpresados sobre la base de la fecha de origen de los mismos.

2. Resultado Monetario del Ejercicio (REME)

El resultado monetario del ejercicio (REME) corresponde a la pérdida o ganancia que ocurre en el Banco, como resultado de mantener su patrimonio protegido o no de los efectos de la inflación. El efecto de mantener los activos desprotegidos de la inflación, quedó reflejado en el estado de resultados del semestre terminado el 31 de diciembre y 30 de junio de 2014.

El detalle del estado demostrativo del resultado monetario del semestre terminado al 31 de diciembre y 30 de junio de 2014, se muestra a continuación, expresado en bolívares:

	<u>31 de diciembre de 2014</u>		<u>30 de junio de 2014</u>	
	<u>Histórico</u>	<u>Actualizado</u>	<u>Histórico</u>	<u>Actualizado</u>
Posición monetaria inicial	183.361.545	237.728.244	241.208.406	313.574.582
Aumentos	19.125.564	20.641.239	24.686.586	28.178.731
Disminuciones	<u>(19.862.968)</u>	<u>(22.532.487)</u>	<u>(28.166.748)</u>	<u>(32.056.345)</u>
Posición monetaria final	182.624.141	<u>235.836.996</u>	237.728.244	<u>309.696.968</u>
Posición monetaria final actualizada		<u>(235.836.996)</u>		<u>(309.696.968)</u>
Resultado monetario del ejercicio (pérdida)		<u>(53.212.855)</u>		<u>(71.968.724)</u>